FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

- Memoria 2024 (Ejercicio 2023) -

INTRODUCCIÓN.....3

Capítulo I. Incidencias personales y aspectos organizativos..... 8

1. **Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría**..... 8
2. **Incidencias de vacantes, sustituciones y refuerzos**..... 11
3. **Organización general dela Fiscalía**.....11
4. **Sedes e instalaciones**..... 12
5. **Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía**.....13
6. **Instrucciones generales y consultas**..... 13

Capítulo II. Actividad de las Fiscalías territoriales..... 14

1. **Penal**..... .. 14

   1.1 Evolución de los procedimientos penales..... 14
   1.2 Evolución de la criminalidad..... 20

2. **Civil**..... 27

3. **Contencioso administrativo**..... 31

4. **Social**..... 36

CORREO ELECTRÓNICO

fiscaliasuperior.extremadura@fiscal.es

Plaza de la Audiencia s/n
10003 Cáceres

5. Otras áreas especializadas…… 41

5.1 Violencia sobre la mujer…….. 40
5.2 Seguridad y salud en el trabajo…… 44
5.3 Medio ambiente y urbanismo…… 46
5.4 Trata de personas y extranjería……..…. 47
5.5 Seguridad vial……..…. 49
5.6 Menores…… 51
5.7 Cooperación internacional…….. 56
5.8 Criminalidad informática…… 57
5.9 Protección de las personas con discapacidad y mayores…… 58
5.10 Delitos de odio y discriminación…… 68
5.11 Derechos humanos y memoria democrática…… 69
5.12 Protección y tutela penal de las víctimas en el proceso penal…... 72
5.13 Vigilancia penitenciaria…….. 74
5.14 Delitos económicos…… 77
5.15 Protección de datos…… 80

Capítulo III. Menores y redes sociales…… 83

Capítulo IV. Prropuestas de reformas legislativas…… 96

INTRODUCCIÓN

I

Desde el año 2021 se han renovado una buena parte de los puestos directivos del Ministerio Fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A partir del mes de mayo de 2021 en que tomé posesión de mi cargo como Fiscal Superior, y ya sea por traslado de los titulares o cumplimiento de sus mandatos temporales, han sido nombrados los Fiscales Jefes de la Fiscalía provincial de Badajoz y de la Fiscalía de área de Mérida; los Tenientes Fiscales de la Fiscalía de la comunidad y de ambas Fiscalías provinciales y, en estos inmediatos días marzo de 2024 el cargo de Fiscal Jefe de Cáceres.

Concretamente, en el año 2023 fueron nombrados y tomaros posesión de sus cargos Francisco Ortega como Fiscal Jefe de Mérida y José Luis Alonso Tejuca como Fiscal Jefe de Badajoz. En los días en que escribo estas páginas, Olga Suárez ha sido nombrada nueva Fiscal Jefa de Cáceres. Su toma de posesión ha tenido lugar el día 3 de abril en un acto presidido por el Fiscal General del Estado.

Los anteriores titulares de las Fiscalías provinciales y de área, Juan Calixto Galán, María José Hormigo y Marta Abellán han desempeñado su alta función con brillantez, probidad y lealtad a la institución. Los nuevos Fiscales Jefes, José Luis Alonso Tejuca, Francisco Ortega y Olga Suárez son cualificados profesionales que van a aportar a sus respectivos órganos fiscales ideas renovadas, capacitación excepcional y dedicación plena a sus nuevas funciones.

Sin duda, de su ilusión y capacidad de trabajo, se alcanzarán importantes cotas de excelencia, gestión, calidad de desempeño y transparencia hacia el exterior.

Mi reconocimiento a los que han dejado sus puestos y mi respaldo a los que han accedido a ellos. El Ministerio Fiscal no se entiende sin un trabajo en equipo y especializado que redunda indefectiblemente de forma positiva en el servicio público al que nos debemos.

En cualquier caso, y parafraseando a Monet, mientras que las instituciones permanecen en el tiempo, son inmarcesibles; las personas que las representamos somos transitorias. De otra forma no puede entenderse la renovación de las personas que dirigen el Ministerio Fiscal, y no somos más que depositarios de un legado histórico de muchos Fiscales que han dejado lo mejor de sí mismos a favor de esta alta institución del Estado. Nuestra labor no ha de ser otra que, mientras ocupemos estas responsabilidades, mantener una actitud personal y profesional y desarrollar nuestro trabajo en aras del servicio público, manteniendo el prestigio acrisolado durante años por tantas profesionales al servicio de la institución.

II

Se configuran las juntas de Fiscalía como foros en los que, además de su finalidad de tratar asuntos de gobierno interno de las Fiscalías y para lograr la unidad de actuación del Fiscal, sirvan para mostrar las inquietudes de los integrantes de las plantillas, para discutir asuntos de especial trascendencia, como órganos de transparencia de la gestión de la jefatura y de participación de todos los miembros de la Fiscalía.

La Fiscalía de la Comunidad es un órgano con unos perfiles muy característicos, con independencia de sus funciones ante los tribunales. Su reducido número de Fiscales –tres- tiene como inevitable consecuencia que el debate jurídico y orgánico se produzca día a día de forma continua. Sin perjuicio de ello, y atendiendo a las normas estatutarias, durante 2023 se han celebrado dos juntas ordinarias y ninguna extraordinaria.

Aunque no de forma tan inmediata, fluida y continua tal y como se indicaba antes, se mantiene un contacto y diálogo permanente con las tres jefaturas existentes en la comunidad. Las juntas de Fiscales Jefes han sido igualmente dos en el año 2023.

En el ámbito de la Fiscalía de la comunidad, tal y como se ha dicho, se han celebrado dos juntas ordinarias, el 25 de abril de 2023 y el 21 de diciembre de 2023.

Respecto a las juntas de Fiscales jefes Provinciales, las fechas han sido el 29 de junio de 2023 y el 19 de diciembre de 2023. Para incrementar la pluralidad de las mismas, y en atención a sus responsabilidades, se da entrada en las mismas a los Tenientes Fiscales, haciendo, como ha sido tradicional estos años, el Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad las veces de secretario de la misma.

En todas ellas se ha trasladado a los integrantes de la junta y con suficiente antelación el correspondiente orden del día, admitiendo la inclusión de nuevos temas a tratar a su iniciativa. También, en su totalidad, se ha acompañado al orden del día, en su caso, la documentación precisa para el buen desarrollo de la misma y el perfecto conocimiento de los temas a tratar.

En cuanto a las Juntas de Fiscales Superiores, se ha asistido a dos reuniones virtuales en febrero de 2023 y a una presencial en Mariñán en el mes de diciembre de ese año.

III

En materia de inspecciones a los órganos del Ministerio Fiscal en Extremadura, se han efectuado aquellas que a finales del año anterior se fijaron y se elevaron a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado para la oportuna coordinación. En el año 2023 han sido inspeccionadas las secciones territoriales de las Fiscalías Provinciales de Cáceres y Badajoz de Plasencia y Villanueva de la Serena, respectivamente.

Las inspecciones no solo abarcan la comprobación de la calidad del trabajo de los Fiscales, sino que, tal y como se incluyó en el plan de actuación, van más allá de esa sustancial e indispensable comprobación. Así se mantienen entrevistas reservadas con los Fiscales y los funcionarios para la aportación de claves que no se pueden colegir del examen frío de los expedientes u otras actividades procesales.

Ambas Fiscalías tienen un alto grado de calidad en el trabajo y un funcionamiento en general positivo. No obstante, se efectúan propuestas de mejora que son puestas de relieve a las respectivas jefaturas y transcurridos unos cien días desde la notificación se requiere acerca de su implementación o corrección de las deficiencias advertidas.

IV

Una cuestión fundamental es la apuesta por la transferencia de conocimientos. Durante 2023 se ha desplegado una importante actividad de la Fiscalía en la participación de cursos y jornadas dirigidos a estudiantes y profesionales, y en la docencia hacia las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, en más de quince actividades en conjunto. La Fiscalía de la comunidad ha venido haciendo de interlocutora-intermediaria en muchos casos para la designación y participación de Fiscales especialistas. Asimismo, varios Fiscales imparten docencia en las facultades de derecho, academias de la Guardia Civil de tráfico o de la Policía Local de Extremadura, másteres para la abogacía y se colabora con la Universidad de Extremadura en las prácticas de los graduandos en derecho mediante estancias en las mismas.

Aunque no se refiera a la transferencia de conocimientos en sus estrictos términos, se ha colaborado con el programa “educar en justicia” del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura destinados a colegios e institutos de enseñanzas medias. En dos ocasiones en 2023 se ha intervenido y se ha procurado acercar la justicia en general y al Fiscal en particular a esos jóvenes, que tienen un alto grado de desconocimiento de estas instituciones.

V

La alta representación que la ley otorga al Fiscal Superior como representante del Ministerio Fiscal en la comunidad, hace que naturalmente se asista a aquellos actos, efemérides o hechos oficiales en los que su presencia haga visible a la institución a nivel local, provincial o autonómico.

Así, en 2023 se ha asistido a no menos de setenta actos oficiales públicos o privados en los que se haya requerido su presencia y ésta sea acorde con las funciones asignadas y la representatividad asumida. Las relaciones con autoridades y organismos públicos y las fuerzas armadas y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado son francamente buenas, fluidas y constantes.

No obstante, cabe decir que en algunas ocasiones el tratamiento protocolario que se da al Fiscal no es el acorde con su rango de primera autoridad y, desde luego, lejos del imperativo del artículo 33 del EOMF. Esta cuestión es especialmente acusada en los actos organizados por la Junta y Asamblea de Extremadura, especialmente debido a que según su decreto de precedencias el Presidente del Tribunal Superior de Justicia se sitúa en tercer lugar al lado de los Presidentes de la Junta y Asamblea, mientras que al Fiscal se le aplica de forma anómala el protocolo del Estado, situándolo incluso detrás de los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, vulnerando esas normas protocolarias del Estado que debería actuar, tal y como señala la norma autonómica, como supletoria en lo no previsto por ella y en lo que concierne a la asistencia de autoridades estatales a sus actos propios.

Los actos más importantes a los que se ha asistido en el ejercicio de nuestra función representativa son los siguientes:

a) Tomas de posesión de los Fiscales Jefes de Mérida y Badajoz. Al primero de ellos asistió el Fiscal General del estado, mientras que en el segundo se presidió el acto
b) Inauguración del Palacio de Justicia de Badajoz, con presencia de la Ministra de Justicia
c) Constitución de la nueva Corporación Municipal de Cáceres
d) Constitución de la nueva Diputación provincial de Cáceres
e) Visita institucional a la Jefatura Superior de Policía de Extremadura en Badajoz
f) Constitución solemne de la Asamblea de Extremadura
g) Toma de posesión de la Presidenta de la Junta de Extremadura
h) Apertura de tribunales en Madrid, con asistencia de S.M. el Rey
i) Apertura de tribunales en el ámbito de Extremadura, con presentación de la memoria de la Fiscalía correspondiente al año 2022
j) Día de España el día 12 de octubre en Madrid
k) Entrega personal de la memoria de la Fiscalía del año 2022 a la Presidenta de la Junta, Presidenta de la Asamblea de Extremadura y Delegado del Gobierno en la comunidad
l) Presentación en la Asamblea de Extremadura de la memoria del año 2022
m) Toma de posesión del Teniente Fiscal de Badajoz
n) Toma de posesión del Fiscal General del Estado

VI

Como Fiscal superior, he considerado que es prioritario tener una relación cercana con todos y cada uno de los 62 Fiscales que componen la plantilla en Extremadura. No solamente estoy a disposición de todos ellos en cualquier circunstancia, sino que además a todos los seis órganos Fiscales existentes en la comunidad, he acudido al menos una vez en este 2023 a fin de conocer de primera mano la situación de esas Fiscalías y las necesidades o inquietudes de los Fiscales y funcionarios.

En este sentido, recordar lo dicho antes en relación a la entrevista en las inspecciones oficiales, así como que cuando se debe renovar un cargo en su ámbito territorial y si tiene la cualidad de no reglado, se mantienen conversaciones individuales y reservadas con todos ellos a fin de conocer la opinión mayoritaria de los fiscales.

VII

Para terminar, es preciso recordar que el trabajo de la Fiscalía es, esencialmente, un trabajo en equipo. En este órgano, compuesto por tres miembros, la comunicación, tal y como se ha dicho previamente es directa, diaria y fluida. Todos los asuntos de cierta entidad que ingresan en la misma son debatidos jurídicamente entre nosotros y normalmente se alcanza un consenso respecto a la posición del Fiscal en ese asunto.

La memoria no podía apartarse de esta tónica, sin duda es también un trabajo colectivo en el que el Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. Aurelio Blanco Peñalver, y el Fiscal, Ilmo. Sr. D. Juan

Antonio Galán Miguel, han tenido una participación relevante y son autores de una parte muy importante de ella.

Mi agradecimiento y reconocimiento más profundo por su valiosa e imprescindible aportación.

Capítulo I. Incidencias personales y aspectos Organizativos

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La plantilla en Extremadura está fijada por el Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

En lo que respecta a la Fiscalía de la Comunidad, el R.D.L. 1754/2007 diseñó la estructura y la plantilla orgánica tanto de la nueva Fiscalía de la Comunidad Extremadura como de la Fiscalía provincial de Cáceres, que pasaron a ser órganos diferentes del Ministerio Fiscal en la misma ciudad. Hasta ese momento las funciones del Ministerio Fiscal en la provincia de Cáceres y hacia todos sus órganos judiciales eran llevadas a cabo por la pretérita Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que se desdobló al ser esta región una comunidad pluriprovincial.

En general, las plantillas orgánicas de Fiscales presentan ciertas disfunciones, ya que mientras se podría decir que en las sedes de las dos Fiscalías Provinciales, en la Sección Territorial de Zafra, el número de Fiscales es insuficiente pero no crítico, sin embargo, en la Fiscalía de Área de Mérida y en las Secciones Territoriales de Plasencia y Villanueva de la Serena las plantillas son insuficientes, por lo que deberían ser incrementadas en, al menos, una plaza cada una. Mérida y Plasencia tenían en 2021 una plaza de Fiscal de refuerzo, habiéndose consolidado en la plantilla orgánica de la ciudad de Plasencia la plaza de refuerzo en 2022, mientras que en la de Mérida sigue se ha consolidado este año 2023. Por fin, este año anterior se han aprobado Fiscales de refuerzo tanto en Badajoz, Cáceres como en Villanueva de la Serena.

El desglose de la plantilla por categorías a 31 de diciembre de 2023 en la comunidad es el siguiente, con un total de 63Fiscales, que se distribuyen de la siguiente forma:

	F. Comunidad	Provincial CC	Provincial BA	Área Mérida	Sección PLA	Sección VVA	Sección ZA
Fiscal Jefe	1	1	1	1			
Tte. Fiscal/Decano	1	1	1	1	1	1	1
Fiscal	1	6	9	5	5	2	1
Abogado Fiscal		4+1	6+1	4+1	2	2+1	1

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha alterado su composición orgánica. En concreto, a 31 de diciembre de 2022, la plantilla estaba compuesta por el Fiscal Superior, Teniente Fiscal y un Fiscal, todos de la segunda categoría.

La secretaría de la Fiscalía de la Comunidad, está dotada de tres plazas de funcionarios, una de cada cuerpo de la Administración de Justicia. En 2023, Dª Ana Sánchez Mollá, funcionaria del cuerpo de tramitación procesal que se hallaba destinada en esta Fiscalía por sustitución interna vertical a resultas de la existencia de una vacante de plantilla orgánica, ha reingresado en su puesto de auxilio procesal de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dejando vacante su puesto, que ha sido ocupado interinamente por D. Víctor Gómez Estébanez, que tomó posesión el 15 de junio de 2023 y que en la actualidad sigue desempeñando sus servicios como tramitador de apoyo al Fiscal Superior.

Desde el mes de enero de 2019 está implementada la llamada Nueva Oficina Fiscal (NOF). Se distinguen tres Áreas: de apoyo a la jefatura, de soporte general y de apoyo procesal y a la investigación. El Coordinador de la oficina Fiscal – Gestor Procesal - es el responsable inmediato de la organización de tareas y servicios, reportando directamente al Fiscal Superior. Esta plaza no se encuentra fijada orgánicamente, esperándose que se incluya oficialmente en la plantilla de la secretaría durante el año 2023.

A la vista de este esquema y de la reducida plantilla, la Gestora asume el rol de coordinación de la secretaría, la Tramitadora el de apoyo procesal y secretaria personal de la Jefatura y el Auxilio colabora en las Áreas de apoyo procesal y da soporte a las anteriores, sin perjuicio de las tareas que son propias a cada cuerpo. Además, por su condición profesional de periodista, asume la responsabilidad de la comunicación y relaciones con la prensa de la Fiscalía. No obstante, esta distribución de funciones se somete imperativamente, a la vista de sus reducidas dimensiones, a la transversalidad, por la que todo el personal funcionario comparte generalmente las tareas que comprenden las diferentes Áreas. De otro lado, se ha determinado un régimen de sustituciones internas para el desempeño profesional de cada uno y, igualmente, se regulan los turnos de vacaciones, licencias y permisos de tal forma que se garantice la presencia de al menos dos trabajadores públicos en todo momento.

La Fiscalía Provincial con sede en Badajoz, mantiene la estructura de anualidades anteriores, haciendo mención de que en agosto de 2023 fue aprobada por Unidad de Apoyo una plaza de refuerzo por sobrecarga de trabajo.

El 17 de marzo de 2023 el que era Teniente Fiscal D. José Luis Alonso Tejuca fue nombrado Fiscal Jefe, habiendo ocupado su plaza vacante de Teniente Fiscal el Fiscal D. Agustín Manzano González en fecha 17 de noviembre de 2023.

Respecto a la plantilla de funcionarios, se mantienen los 19 funcionarios, habiéndose consolidado las dos plazas de refuerzo de tramitación procesal; tres del cuerpo de gestión, 12 de tramitación y 3 del cuerpo de Auxilio judicial.

La Fiscalía de Área de Mérida**,** el Fiscal D. Francisco Ortega Silva tomo posesión como nuevo Fiscal Jefe de Área de Mérida en fecha 12 de enero de 2023 tras la marcha de la Sra. Hormigo.

La Fiscalía de Área de Mérida cuenta con once plazas de Fiscales de plantilla, distribuidas en siete plazas de segunda categoría y cuatro de tercera.

Por R.D. 311/23 de 25-4-23 (B.O.E.: 26-4-23) se adjudica la tan anhelada nueva plaza de segunda categoría, habida cuenta que desde la creación de la Fiscalía de Área mediante Real Decreto 1754/2007 de 28 de diciembre, el número de fiscales en plantilla se mantenía inalterado. A su vez, por R.D. 46/24 de 16-1-24, se crea también una nueva plaza de coordinación para la Fiscalía de Área de Mérida.

Respecto a la plantilla de funcionarios**,** habiéndose consolidado la plaza de refuerzo aprobada en septiembre de 2018 en fecha 16 de marzo de 2023, ya cuenta con nueve funcionarios (un auxilio judicial, un gestor y siete tramitadores).

La Fiscalía de la Sección Territorial de Zafra, sigue con la misma composición personal del año 2022 sin ningún cambio.

La Fiscalía de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena, sigue siendo ocupada por cinco fiscales titulares y en junio se aprobó por Unidad de Apoyo una plaza de refuerzo por sobrecarga de trabajo, siendo ocupada la misma por Abogado Fiscal sustituto hasta este 4 de enero de 2024 que ha sido cubierta por la Fisca titular en expectativa de destino Dª. Juana Maria Perez Sáenz.

En cuanto a la plantilla de funcionarios hay que mencionar las incorporaciones de dos funcionarios, uno titular y otro interino. D. Luis Alberto Diaz Díaz tomo posesión el 13-03-23 cubriendo una plaza ocupada por personal interino y ante la marcha de la funcionaria titular Dª Mar Elviro Sánchez cubrió su vacante el funcionario interino D. José Gabriel Martel Moreno el 4-4.23.

Durante 2023 se mantienen las sustituciones iniciadas en 2022, respecto a los fiscales titulares de la Sección Territorial de Plasencia, don Pablo Martín Martín y doña Elena Gutiérrez Santos. Sustituciones que finalizan en fechas 28 de febrero de 2023 y 15 de noviembre de 2023, respectivamente.

En fecha 6 de marzo de 2023 causa baja la fiscal titular de la Sección Territorial de Plasencia, doña Ana Doncel Cabrera, siendo sustituida por la abogado fiscal sustituta, doña Sonia Rebollo Revesado (cuya toma de posesión fue en fecha 13 de marzo de 2023); sustitución que finalizó el 28 de septiembre de 2023.

En fecha 18 de septiembre de 2023, causa baja la fiscal titular de la Fiscalía Provincial de Cáceres, doña Eva María Grano de Oro García, siendo sustituida por la abogado fiscal sustituta, doña Sonia Rebollo Revesado (cuya toma de posesión fue en fecha 29 de septiembre de 2023); sustitución que finalizó el 8 de noviembre de 2023.

Solicitado refuerzo de fiscal a la Fiscalía General del Estado para la sede de Cáceres, por resolución de la Unidad de Apoyo, de 1 de marzo de 2023, visto el informe favorable de la Inspección Fiscal, se autoriza que se proceda al llamamiento para la realización de una sustitución de carácter externo, debido a la separación de jurisdicciones desde enero de 2023, la ampliación del número de magistrados en la Audiencia Provincial y la asunción de competencias penales y civiles del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Cáceres con fecha 1 de enero de 2023. En fecha 6 de marzo de 2023, tomó posesión como fiscal de

refuerzo en la sede de Cáceres el abogado fiscal sustituto, don Pedro Pascual Langa, quien cesó en fecha 15 de noviembre de 2023, incorporándose al día siguiente, a dicho refuerzo, el abogado fiscal, don Alfonso del Moral García.

En relación con los funcionarios de la Fiscalía provincial de Cáceres, en la Sección Territorial de Plasencia, en fecha 24 de enero de 2023, se produce la jubilación del funcionario de tramitación, don José Julián Rodríguez Domínguez. Es nombrada para cubrir dicha vacante la funcionaria interina de tramitación, doña María de los Ángeles Terrón Lozano, la cual tomó posesión en fecha 3 de febrero y, tras varias incidencias, por varios incumplimientos de asistencia injustificados, presentó su renuncia en fecha 18 de abril de 2023.Tras la renuncia descrita, se nombró a la funcionaria interina, doña Carmen Sánchez Pulido, que tomó posesión en fecha 24 de abril de 2023.

Solicitado refuerzo de un tramitador para la sede de Cáceres, debido a un incremento de trabajo por creación de nuevos órganos judiciales y a la revisión de sentencias dictadas en los procedimientos de incapacidad, conforme a la Ley 8/21, por resolución de la Subdirección General de Acceso y Promoción del Personar de la Administración de Justicia, se acordó el nombramiento de don Noel Abilio Jiménez, que tomó posesión en fecha 19 de abril de 2023.

En fecha 18 de octubre de 2023 se produjo, en la sede de Cáceres, la baja por enfermedad de la funcionaria de tramitación, doña Carmen Barroso Costurero, nombrándose interina para cubrir la baja a doña Soraya Sánchez Valades, que tomó posesión en fecha 2 de noviembre de 2023.

En fecha 28 de octubre de 2023 se produjo, en la sede de Cáceres, la baja por enfermedad del funcionario de auxilio, don Francisco Javier Magariño Bravo, nombrándose interina para cubrir la baja a doña Laura Sierra Torres, que tomó posesión en fecha 16 de noviembre de 2023.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no han existido más novedades que las expresadas en el punto anterior respecto a la marcha de una funcionaria y la incorporación de otro funcionario sustituto en su lugar.

Tampoco ha habido refuerzos ni sustituciones.

En lo que se refiere a las Fiscalías Provinciales, por razones sistemáticas y de extensión de la memoria, me remito a sus memorias respectivas y a lo señalado en el apartado anterior respecto a los movimientos de Fiscales y funcionarios.

3. Organización general de la Fiscalía

Ninguna alteración sustancial ha habido en la organización del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma, la cual responde a la implantación territorial en el ámbito de

Extremadura, a saber: una Fiscalía de la Comunidad, dos Fiscalías provinciales, una de Área y tres Secciones Territoriales para ambas provincias.

Corresponden al Fiscal Superior las labores de representación y dirección del Ministerio Público en Extremadura, la coordinación del trabajo de los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Comunidad Autónoma y las labores de inspección ordinaria sobre todos los órganos del territorio. En el desempeño de estas funciones, está auxiliado por los restantes Fiscales de esta Fiscalía en quienes, en determinadas ocasiones, ha de delegar el Fiscal Superior su realización.

En el puro ámbito representativo se ha asistido a cuantos actos institucionales públicos o de naturaleza privada se ha considerado que merecen y potencian la imagen del Ministerio Fiscal. En el apartado anterior se han indicado los acontecimientos más importantes a los que ha asistido el Fiscal Superior.

Dentro de las atribuciones de la jefatura de la institución en Extremadura y representación de la misma, se pueden destacar las siguientes actividades:

a) Comparecencia a siete reuniones de la Comisión de Garantías establecida por la Ley de Videovigilancia, de la que el Fiscal Superior es miembro nato
b) Reuniones con la Policía Judicial, destacando la que se celebró a efectos de dar traslado de la Circular 2/2022 sobre las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal
c) Inspecciones a las secciones territoriales de Villanueva de la Serena y Plasencia
d) Asistencia a comisiones autonómicas de Policía Judicial y de Violencia sobre la mujer, dos en cada caso en el año 2023
e) Presencia en actos en los que se reconoce a Fiscales por su contribución en determinadas materias
f) Recepción de visitas, tanto institucionales como privadas

Por fin, las funciones competencia de la Fiscalía de la Comunidad están atribuidas a los tres miembros de la misma en virtud de reparto de trabajo que se determinó en junta de Fiscales en junio de 2021, y que no se ha modificado a día de hoy. De igual forma, por delegación, se distribuyen las tareas relativas a la función de inspección ordinaria atribuida al Fiscal Superior entre todos los Fiscales.

4. Sedes e instalaciones

No ha habido cambios en las sedes de Fiscalías ni en sus instalaciones en la de la Comunidad, sección territorial de Plasencia ni en la de área de Mérida o secciones de Zafra y Villanueva de la Serena.

En octubre de 2023 se inauguró oficialmente la nueva sede judicial de la sede de la Fiscalia Provincial de Badajoz, lo que conllevo un exceso y atraso de trabajo motivado por la mudanza, fallos informáticos, deficiencias telefónicas, de mobiliario que a día de hoy han quedado prácticamente solventados. Destacar que como la Audiencia Provincial de Badajoz ha mantenido su sede en el tradicional edificio de la calle Colón de esa ciudad, la

fiscalía también sigue ocupando los despachos de la planta segunda, aun cuando tienen un estado de conservación un tanto deficiente.

En la Fiscalía provincial de Cáceres el único cambio que se ha producido en su sede central ha sido la ampliación del espacio físico que ocupa la dependencia de los funcionarios de auxilio, consistiendo la reforma en adelantar el muro y cristalera frontal a la zona del pasillo de acceso y distribución de los diferentes despachos de los fiscales y Secretaría.

El espacio de la fiscalía resulta ya insuficiente, habiendo tenido que ubicar de una manera un tanto forzada al tramitador de refuerzo, al tener que situar una mesa en el centro de la estancia de la secretaría, que actualmente comparten 9 funcionarios.

Asimismo, al fiscal de refuerzo se le ha tenido que ubicar en el despacho de la planta tercera del Palacio de Justicia, despacho que era utilizado para llevar a cabo las exploraciones de los menores.

Con la salvedad antedicha respecto a la Fiscalía de Cáceres, cuya ampliación está prevista a medio plazo, y la sede de Villanueva de la Serena, angosta y en regular estado de conservación, las instalaciones se pueden calificar como buenas, ya que todos los Fiscales cuentan con despachos individuales y existen salas de reuniones.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En la Fiscalía de la Comunidad la dotación de herramientas informáticas es la siguiente:

a) Equipos tecnológicos: puestos de trabajo de Fiscales con torre PC y doble pantalla, ordenador portátil e impresora-scaner. Para los funcionarios dos ordenadores portátiles con doble pantalla y una torre PC, igualmente con doble pantalla. La oficina cuenta con fotocopiadora y scaner

b) Aplicaciones informáticas: Teams, autofirma, Fortuny, portafirmas, visor Horus, escritorio integrado con multiplicidad de aplicaciones digitales, Webex, zoom, siraj, digalaw, geiser, Microsoft office, etc.

Concluir con que habiendo mejorado ostensiblemente en las últimas anualidades la dotación de equipos informáticos aún no es enteramente suficiente o no ofrece parámetros de calidad adecuados. En el primer caso la necesidad de dotar a todos los Fiscales de internet móvil y la mejora de las pantallas de equipos de sobremesa, de calidad, tamaño y prestaciones muy reducidas.

Respecto al resto de las Fiscalías, me remito a lo expuesto en sus respectivas memorias.

6. Instrucciones generales y consultas

Durante 2023 no se ha dictado ninguna por parte de la Fiscalía de la Comunidad

Capítulo II. Actividad de las Fiscalías territoriales

Las memorias de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas han de ser un compendio de las correspondientes de las Fiscalías territoriales. A estos efectos, y en lo que concierne al apartado en el que nos encontramos y por razones sistemáticas, se expondrán los datos correspondientes a la actividad de la Fiscalía de la Comunidad, dado que las materias no son unívocas. En los siguientes apartados se desarrollarán conjuntamente los datos correspondientes a las provincias de Cáceres y Badajoz relativos a la actividad de las correspondientes Fiscalías Provinciales.

Los números estadísticos de la Fiscalía de Extremadura, son, como en anualidades anteriores, muy reducidos, aun cuando desde 2016 se han incrementado notablemente los recursos de apelación resueltos por la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia por los recursos de apelación interpuestos contra sentencias de las Audiencias Provinciales.

En el ámbito interno propio de la propia Fiscalía de la Comunidad, así como ante las tres Salas del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se han tramitado los siguientes asuntos:

a)	Diligencias preprocesales civiles	0.
b)	Cuestiones de competencia civiles	18.
c)	Asuntos de la Sala de recusaciones	12.
d)	Diligencias previas	10.
e)	Diligencias de investigación	7.
f)	Expedientes gubernativos judiciales	22.
g)	Recursos apelación sentencias de la Audiencia Provincial	45.
h)	Recursos de apelación sentencias del Tribunal del Jurado	2.
i)	Recursos casación interpuestos Fiscal	2
j)	Informes competencia contencioso	52
k)	Procesos derechos fundamentales contencioso	3
l)	Otros procesos contenciosos	6
m)	Procesos laborales	11
n)	Recursos suplicación laborales	14
o)	Procesos aforados	15
p)	Expedientes gubernativos Fiscalía	38

A la vista de estos números, las series estadísticas carecen de demasiado interés. Destacar que de las 47 sentencias dictadas en apelación por la Sala Civil y Penal han sido conformes con la tesis del Fiscal 36, lo que hace un 76,59%respecto del total.

1. Penal.

1.1 Evolución de los procedimientos penales

Desde una perspectiva meramente cuantitativa y a nivel regional los datos anualizados de procedimientos penales (excluidos los de la Fiscalía de la Comunidad) son los siguientes:

Años	2023	2022	2021
a. Diligencias previas P.A.	36.646	36.755	32.700
b. Diligencias urgentes	3.893	3.206	2.957
c. Delitos leves	6.048	4.277	5.520
d. Sumarios	59	41	39
e. Tribunal del Jurado	4	8	5

Destacar que el número de procedimientos penales abreviados incoados en 2023 fueron un total de 3.326, lo que respecto a las diligencias previas incoadas supone un porcentaje de un 9,08 %.

Las cifras anteriores reflejan un mantenimiento casi exacto de las diligencias previas incoadas, y apreciables subidas en el resto de procesos, siendo de un 21,42 % en las diligencias urgentes, de un 41,40 % en los delitos leves y de un 43,90 % en los sumarios ordinarios.

Sin embargo, el procedimiento ante el Tribunal del Jurado continúa siendo residual en nuestra región, habiéndose incoado en 2023 solamente cuatro de ellos frente a los ocho de 2022.

Tomados en conjunto todos los procedimientos incoados en Extremadura en el pasado año suman un total de 46.650. En 2022 la cifra fue de 44.287, lo que supone un incremento de un 5,34 % respecto a ese año y de un 13,17 % si lo comparamos con el año 2021, en el que se incoaron 41.221.

1.1.1 Diligencias previas

Según los datos de las Fiscalías provinciales el número de diligencias previas ingresadas en el año 2023 alcanza el número de 34.701. No se cuentan en esta cifra las reaperturadas de otros años.

Podemos distinguir tanto en razón a su terminación los siguientes conceptos:

a. Finalizadas por inhibición/acumulación	9.206
b. Archivo definitivo	3.018
c. Archivo provisional	16.052
d. Transformadas en delito leve	1.521
e. Transformadas en procedimiento abreviado	3.326
f. Transformadas en sumario	44
g. Transformadas en tribunal jurado	5

h. Transformadas en diligencias urgentes 460

1.1.2 Procedimientos abreviados

Decíamos que el número de procedimientos penales abreviados incoados en 2023 fueron un total de 3.326, mientras que en 2022 la cifra fue de 3.651, lo que en términos porcentuales se traduce en una disminución de un 9 %.

Sobre los procedimientos incoados se pueden establecer las siguientes divisiones:

a. Calificados ante el Juzgado de lo Penal 2.554

b. Calificados ante la Audiencia Provincial 122

c. Sobreseimientos y archivos 261

d. Transformados en otros procedimientos 57

Esto es, sobre un total de 3.326 procedimientos fueron calificados por el Fiscal 2.676, lo que supone un 80,46 %, de los que un 4,56 % lo fueron ante la Audiencia Provincial y un 95,44 % ante los Juzgados de lo Penal. Por fin, un escaso 7,85 % sobre el total de incoaciones termino en sobreseimiento o archivo, mientras que un 1,71 % se transformó en otro proceso distinto.

1.1.3. Diligencias urgentes

La evolución de este tipo de procedimiento consolida en el año 2023 la progresiva alza interanual de las diligencias urgentes, tanto las que se incoan, como paralelamente las que se califican.

Una de las causas de ello, como pone de relieve la Fiscal de Cáceres, es el esfuerzo que diariamente realizan los fiscales para conseguir que este tipo de infracciones penales menos graves, flagrantes y de instrucción sencilla, se tramiten con carácter más generalizado por este trámite, por la agilidad y eficacia que ofrece. Ha sido el fruto de acuerdos conseguidos con Letrados y partes en las comparecencias del servicio de guardia, y desde el punto de vista institucional, a través del impulso dado a la agenda de señalamientos, superando las incidencias que ofrecía policía judicial en la citación de los investigados.

Los datos estadísticos de 2023 son los que siguen:

a. Diligencias incoadas 3.893

b. Sobreseimientos/archivos 354

c. Transformadas a diligencias previas 167

d. Acumuladas/inhibidas 339

e/ Calificadas 2.496

Si en el año 2022 se incoaron un total de 3.206 diligencias urgentes, el dato de 2023 supone un ascenso porcentual de un estimable 21,43 %.

Es destacable igualmente que la ratio de sobreseimientos es de un 9,09 % respecto a las tramitadas y la de transformación a diligencias previas de solamente un 4,29 %. En este sentido, las calificaciones sobre incoaciones alcanzan el 64,12 %.

Como en las anualidades anteriores, los delitos que más se han repetido son infracciones contra el patrimonio, contra la seguridad del tráfico y delitos de contra la integridad física y otros bienes personales, entre los que se encuentra la violencia sobre la mujer.

1.1.4 Delitos leves.

Se ha producido un notable aumento de las cifras de esta clase de procedimientos, volcando el paulatino descenso que se iniciaba en el año 2021. En 2022 se incoaron 4.277 asuntos, mientras que en 2023 el número se ha elevado hasta 6.048, lo que supone nada menos que un crecimiento interanual de un 41,41 %.

Para determinar la asistencia a los juicios leves, el fiscal adopta el criterio de oportunidad y no asiste a juicios por infracciones leves de escasa relevancia social y significación pública, lo que nos permite, dada la cortedad de las platillas asistir a otros los señalamientos civiles, laborales, e intervenir en actuaciones tuitivas, preconstitución de pruebas, declaraciones relevantes, visitas a centros de internamiento de menores y personas con discapacidad, tramitación de diligencias de investigación, quejas de particulares, y todas aquellas en las que de manera progresiva el fiscal es llamado por el legislador en el cumplimiento de sus funciones.

El total de juicios orales por delitos leves a los que ha asistido el Fiscal han sido 3.199, que representan un 52,89 %, prácticamente la mitad de los que se han celebrado.

1.1.5 Sumarios

Como se indica en la memoria de la Fiscalía de Cáceres de esta anualidad y en la de la Comunidad del pasado año, continúa la senda alcista de estos procesos, cuestión especialmente grave si tenemos en cuenta que bajo su manto se tramitan las mayores acciones humanas ilegales sobre bienes jurídicos. Y aún resulta más preocupante si tenemos en cuenta la naturaleza de los delitos por los que se ha incoado sumario y se ha calificado en el año 2023, continuando la tendencia de ser los delitos contra la libertad sexual aquellos por los que más se ha formulado acusación y que, en general, tienen una peligrosa evolución en esto últimos años, lo que se tratará en su apartado específico.

Estas son las cifras del año 2023 en Extremadura:

a. Incoados	59
b. Concluidos	19
c. Calificaciones	36
d. Sobreseimientos/archivos	2

e. Revocaciones	6

Al incoarse en 2022 un total de 41 procedimientos sumariales, los 59 de este pasado año se traducen en una subida porcentual de un muy importante 43,90 %.

1.1.6 Tribunal del Jurado.

Continúa siendo un proceso de poca incidencia en nuestra región: se han incoado cuatro supuestos, se han calificado dos y se han celebrado tres juicios orales. Si los términos absolutos son muy reducidos, los relativos tienen más importancia, dado que en 2023 se incoaron cuatro procesos, exactamente la mitad que en 2023.

1.1.7 Calificaciones.

Se han calificado por escrito en Extremadura y en el año 2023 un total de 5.210 causas, lo que supone por Fiscal y año una media de 90 escritos, aproximadamente. En 2022 se calificaron 5.511 procedimientos. Es decir, este pasado año se ha producido una bajada de un 5,46 %.

Por procedimientos, los datos son los siguientes:

a. Diligencias urgentes	2.496
b. Procedimientos abreviados	2.676
c. Sumarios.	36
d. Tribunal Jurado	2
e. Juicios leves (calificaciones orales)	3.199

Destacar que, de las calificaciones en procedimientos abreviados, 121 lo han sido estableciendo la competencia ante las Audiencias Provinciales y 2.555 ante los diferentes Juzgados de lo Penal.

Ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura no se ha presentado ningún escrito de acusación.

1.1.8 Medidas cautelares

Durante 2023 se han adoptado en Extremadura un total de 197 medidas cautelares de prisión provisional y 910 medidas relativas a la orden de protección o alejamientos. Ello supone respecto a 2022 una disminución de las prisiones en un 11,66 %, ya que ese año el número alcanzó las 223; mientras que en otras medidas cautelares al pasar de las 769 en 2022 se traduce en un aumento de un 18,34 %.

En el ámbito del Tribunal Superior de Justicia no se ha adoptado medida cautelar de clase alguna.

Señalan los Fiscales Jefes de Cáceres y Badajoz que se ha producido una mayor adopción de medidas en el ámbito de medidas de protección en violencia de género y doméstica

cuyo fin, en el marco de la diligencia debida institucional, es adoptar un marco de protección de la víctima hasta que exista una sentencia que, de modo definitivo, repare la situación de la víctima. Este incremento constante, año tras año es consecuencia de la perspectiva de género que inspira la solicitud y adopción de estas medidas.

Por último, es de destacar que de las 201 peticiones de prisión provisional interesadas por el Fiscal, solamente en cuatro de ellas no se adoptó judicialmente, lo que es un insignificante 1,99 %.

1.1.9 Juicios

En 2023 se han celebrado en la región un total de 5.523 juicios, mientras que en 2022 el número ascendió a 6.462, lo que significa una minoración de un 14,53 %, evolución que tiene una explicación directa en la huelga de funcionarios de justicia que se desarrolló ese año, y que dio lugar a numerosas suspensiones de actos judiciales.

De esos 5.523 juicios, 3.199 fueron por delitos leves ante los Juzgados de Instrucción, 2.132 ante los Juzgados de lo Penal y 192 ante las Audiencias Provinciales. Ninguno ante el Tribunal Superior de Justicia.

Destacar, por fin, el alto grado de vistas suspendidas. Las causas son las habituales, con el añadido el año pasado de la huelga de funcionarios. La cifra de 4.313 suspensiones es, simplemente, inaceptable.

1.1.10 Sentencias Juzgados de los Penal y Audiencias Provinciales

Durante 2023 se han dictado en el territorio extremeño 2.349 sentencias ante esos órganos judiciales, que significa una minoración de un 19,91 % respecto a 2022, año en que las sentencias fueron 2.933. Como se ha indicado en el apartado anterior, la causa más directa y eficiente fueron las sucesivas huelgas de personal de justicia. De esas sentencias, 2.155 han sido dictadas por los órganos unipersonales, y 194 por los colegiados.

Las sentencias condenatorias han sido 2.025, un 86,21 %, mientras que las absolutorias suponen un 13,79 %, con un total de 324 resoluciones.

Como años anteriores, en el Tribunal Superior de Justicia solamente se han dictado sentencias en segunda instancia derivadas de recursos de apelación interpuestos por el Fiscal o las partes.

1.1.11 Diligencias de investigación

Las diligencias de investigación incoadas en las Fiscalías de Extremadura durante 2023 han sido 269, de las que 7 lo han sido por la Fiscalía de la Comunidad, 80 por la provincial de Cáceres y 182 por la de Badajoz.

Tal y como se expresó en la memoria del año 2022, continua el progresivo declive de diligencias investigadas por el Fiscal, ya que, si en 2021 fueron 390, en 2022 descendieron a 300 y en este pasado año a las citadas 269, que refleja una reducción de un 10,33 % respecto a la anualidad anterior.

El origen de la incoación de ellas es el siguiente:

a. Testimonio órgano judicial	11
b. Denuncias administración	127
c. Atestado policial	10
d. De oficio	7
e. Denuncias de particulares	113
f. Otros medios	1

De ellas 239 han sido archivadas, y el resto remitidas al órgano judicial.

1.1.12 Ejecutorias

No es posible hacer un estudio comparativo de las ejecutorias en estos últimos años, habida cuenta de que en la memoria de la Fiscalía de Cáceres se ha omitido el apartado correspondiente. Además, en las tablas Excel que contienen las cifras de ejecutorias de 2023, no se dan datos de los dictámenes emitidos ante la Audiencia Provincial de Cáceres.

Ante los Juzgados de lo Penal de ambas provincias se han despachado 9.738 ejecutorias, y emitido 12.215 dictámenes; mientras que ante los Juzgados de Instrucción han sido 2.438 y 4.679, respectivamente.

1.2 Evolución de la criminalidad.

1.2.1 Vida e integridad

Resalta la Fiscal de Cáceres que los homicidios por imprudencia grave se han incrementado notablemente el último año respecto a los de los tres últimos, siendo así que superan en un 75% a los de 2020-2022. La razón está en los fallecidos por causas relacionadas con el ámbito de la seguridad vial o laboral. Sin embargo, en lo que concierne a los fallecimientos producidos con dolo (homicidios dolosos o asesinatos) la tendencia es a estabilizarse.

De otra parte, el Fiscal de Badajoz señala que se observa un incremento importante de la violencia con episodios de expresión de la misma recurrente en disputas familiares y grupales.

A continuación se transcriben los datos de los principales delitos que protegen estos bienes jurídicos durante los tres últimos años:

Años:	2023	2022	2021
a/ Homicidios dolosos	20	13	19

b/ Homicidios imprudentes	18	20	18
c/ Asesinatos	0	0	0
d/ Lesiones dolosas	11.037	10.328	7.283
e/ Lesiones cualificadas	10	8	8
f/ Lesiones imprudentes	2.472	2.503	2.641
g/ Lesiones Viogen y doméstica	1.265	1.320	1.244

A nivel comunitario y respecto al año anterior se puede afirmar que hay muy ligeras variaciones en las lesiones dolosas (+ 6,86 %), lesiones imprudentes (- 1,24 %) y lesiones de violencia de género y doméstica (- 4,17 %). Sin embargo las diferencias son más apreciables en los homicidios dolosos (+ 53,84 %), y en las lesiones cualificadas (+ 25 %), si bien en estos dos últimos tipos delictivos las cifras son reducidas, lo que produce que una pequeña variación de los datos absolutos suponga una gran transcendencia relativa. Por fin, en lo que se refiere a los homicidios por imprudencia el descenso de un año a otro ha sido de un 10 %.

1.2.2 Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público.

Indica el Fiscal de Badajoz que en 2023 ha habido un incremento importante porcentual en materia de tratos degradantes desde el año 2021 en esa provincia. Señala, además, que estas tipologías son singularmente importantes en cuanto suponen apartamiento de la función constitucional de cuerpos de la administración, lo que genera una alarma social muy importante.

La Fiscal Jefa de Cáceres omite este apartado en su memoria. No obstante, a partir de las estadísticas de ambas provincias se pueden indicar los datos numéricos de estos delitos:

Años:	2023	2022	2021
a/ Tratos degradantes	39	29	8
b/ Torturas	2	0	0
c/ Acoso laboral	5	8	6
d/ Integridad moral por funcionario	2	0	1

En términos absolutos hay una muy escasa actividad delictiva en esta materia, salvo en los tratos degradantes que ha alcanzado la cifra de 39 casos, que supone un acrecentamiento respecto a 2022 de un 34,48 % y de un 487,5 % respecto a 2021.

1.2.3 Delitos contra la libertad sexual

En la memoria del pasado año ya se ponía de relieve la importante escalada de este tipo de delitos en los últimos años, particularmente grave en aquellos casos en los cuales las víctimas tienen menos de 16 años. El repunte de esta gravísima criminalidad nos hace considerar la necesidad de implantar medidas en materia de prevención en el ámbito educativo, en realizar campañas divulgativas de formación en igualdad, de prevención de la violencia sexual como una manifestación de la violencia en general, en la formación de los profesionales con enfoque de género. Esa prevención debe alcanzar la no banalización de las relaciones sexuales, la necesidad del consentimiento expreso y claro y la prevención mediante programas de formación en redes sociales.

Las víctimas de estos delitos son siempre mujeres o menores, en ocasiones niñas y en otras, mujeres con discapacidad. En muchos casos, la propia pareja o en el ámbito familiar o cercano. Siempre se trata de víctimas con un alto grado de vulnerabilidad, lo que supone un plus acerca del desvalor penal de estas acciones.

La Fiscalía de Badajoz llama especialmente la atención, en sentido negativo, el aumento de un 218% en los abusos a menores de 16 años y del 48,6 % en las agresiones sexuales. Estas cifras sugieren la necesidad de implementar procesalmente la protección de las víctimas, las pruebas preconstituidas y la rigurosidad en las medidas cautelares a adoptar.

La Fiscalía de Cáceres también pone de relieve que la evolución de estos delitos es muy preocupante, destacando los delitos que atacan la indemnidad y libertad sexual de los menores, víctimas cada vez en mayor medida de esta delincuencia imparable. Así, indica que el mayor crecimiento se produce en los delitos más graves y en los que tienen como víctimas a menores de 16 años, que han aumentado, en los casos de abuso sexual en un 350% respecto de los dos años previos, y de un 400 % en los de agresión, mientras que los delitos de agresión sexual con acceso carnal se han duplicado respecto de 2021.

A nivel autonómico, las infracciones totales contra estos bienes personales y jurídicos protegidos bien jurídico han sido en el año 2023 un total de 407, lo que comparado con los 430 del año 2022 supone una minoración de un 5,35 %. Si esa comparativa la hacemos con el año 2021, se traduce en un incremento de un 24,85 %, lo que no hace sino ratificar lo dicho antes.

Por figuras delictivas, los datos de estos tres últimos años son los siguientes:

Año:	2023	2022	2021
a/ Agresiones sexuales	187	118	80
b/ Abusos sexuales	57	185	161

c/ Acoso sexual	22	24	13
d/ Corrupción de menores	15	11	9
e/ Utilización de menores para pornografía	5	14	6
f/ Acoso medios telemáticos	8	1	1
g/ Abuso sobre menores de 16 años	29	44	28
h/ Agresión sobre menores de 16 años	45	14	7
i/ Prod/tenen/distr/ material pornográfico	18	1	2

Las cifras anteriores son esclarecedoras: si bien el número total de infracciones ha disminuido ligeramente, estas han aumentado de gravedad. Las agresiones sexuales han subido un 58,47 % este pasado año, en lo que también ha tenido influencia la Ley Orgánica 10/22 de garantía integral de la libertad sexual que eliminó la figura del abuso sexual, mientras que los delitos cometidos a través de medios telemáticos, como el acoso y los relativos a la pornografía infantil ascienden exponencialmente.

Por último, son de honda gravedad, tal y como se ha señalado antes, los datos de agresiones y abusos a menores de 16 años de edad, que suman un total de 74 casos frente a los 58 de 2022, y que se traduce en una variación al alza de un 27, 58 %. Las agresiones pasan de los 14 de 2022 a los 45 de 2023, un inaceptable aumento de 321,42 % a nivel regional.

1.2.4 Violencia doméstica

La mayor parte de los procedimientos incoados en Extremadura por delitos de violencia de género fueron fundamentalmente diligencias previas, que ascendieron a 373 en toda Extremadura (277 en Badajoz y 96 en Cáceres respectivamente). Su incidencia varía con un ligero aumento respecto de las cifras de pasado año (cuando fueron 326 las diligencias previas las incoadas) y nos aproximamos a las registradas en el año 2021 ya que en ese año se abrieron 377. A estas 373 diligencias previas de 2023 habría que sumar otros 80 juicios rápidos incoados.

Ese número de procedimientos dio lugar a 156 escritos de acusación presentados por la Fiscalía y 95 sentencias dictadas por los órganos judiciales, de las cuales 68 resultaron de conformidad y 13 absolutorias. Unas cifras de calificaciones que evolucionan a la baja en comparación con las de años anteriores, puesto que en el año 2022 el número de calificaciones fue 229 (en 2021 de 190), lo que hace un descenso de casi un 32%. Las sentencias, en cambio, se mantienen en números parecidos dado que en el año 2022 las resoluciones de esta naturaleza fueron 100.

Siguen siendo los progenitores, seguidos de los hijos, los que forman el grupo más numeroso de sujetos pasivos de la violencia doméstica. En muchas ocasiones, la denuncia persigue más que una respuesta penal, una solución terapéutica con situaciones vinculadas a adicciones a drogas y alcohol.

1.2.5 Relaciones familiares

La Fiscalía de Cáceres no ha consignado este apartado en su memoria de 2023. La de Badajoz destaca que han decrecido un 13% respecto al año anterior, siendo numéricamente las infracciones más abundantes los impagos de pensiones y las sustracciones de menores, unidas a abandono de familia y de niños; y que la cuestión de base en los que se asientan es el denominado maltrato económico.

A nivel de Extremadura, las cifras de las principales figuras delictivas son:

Año	2023	2022	2021
a/ Quebrantamiento de deberes de custodia	116	157	203
b/ Sustracción de menores	32	35	18
c/ Abandono de familia y menores	72	93	55
d/ Impago de pensiones	365	436	426

El total de delitos contra las relaciones familiares ha sido de 602. Respecto a 2022, año en que se produjeron 731, supone una disminución de un 17,65 %, destacando las bajadas de un 26,12 %, 22,58 % y 16,28 %, respectivamente, en los quebrantamientos de deberes de custodia, abandonos de familia y menores y los impagos de pensiones.

1.2.6 Patrimonio y orden socioeconómico

Manifiesta el Fiscal de Badajoz su preocupación por el incremento notable de los robos con violencia e intimidación en un 25%, frente al 2,2% nacional. En los tres últimos años han aumentado estos delitos en esa provincia un 80%. También refiere la subida de los robos en casa habitada, 51 casos con un aumento del 15,9% frente al ligero aumento estatal de 1,5%.

Por su parte, la Fiscal de Cáceres pone de relieve la cuestión de las estafas informáticas, ya que su comisión ha ido incrementándose exponencialmente año tras año de manera imparable, de manera que representan ya el 40% de las acusaciones por delitos contra el patrimonio. En el año 2021 eran el 27% y en 2020 representaron el 20%. El auge de las tecnologías y la falta de educación en el uso de las mismas, ha provocado un terreno abonado para la comisión de los fraudes a través de mecanismos tecnológicos, de suerte que prácticamente todas las calificaciones que se formulan por estafa, lo son mediante el uso de estos medios. Así, la Fiscal de la especialidad en Cáceres indica que este año 2023 el número de estas estafas representa el 95% del total de las infracciones criminales

perpetradas a través de las TiCs, siguiendo la tendencia imparable al alza de los últimos años.

Las diversas acciones delictivas cometidas en estos tres últimos años fueron las siguientes:

Año	2023	2022	2021
a/ Hurtos	938	938	665
b/ Robo con fuerza	737	775	580
c/ Robo casa habitada	72	56	54
d/ Robo con violencia o intimidación	292	240	185
e/ Extorsión	44	34	40
f/ Hurto o robo vehículos motor	92	74	65
g/ Usurpación	126	141	150
h/ Estafas	2.712	2.766	3073
i/ Apropiación indebida	378	342	316
j/ Defraudación fluido eléctrico	33	39	79
k/ Insolvencia punible	3	3	4
l/ Daños	961	803	905
m/ Receptación	23	21	22
n/ Blanqueo de capitales	7	2	4

El total de los delitos contra el patrimonio en 2023 es de 6.545, mientras que en 2022 fueron 6.438, lo que significa una pequeña variación al alza de un 1,66 %.

Llama la atención el aumento de los robos en casa habitada en un 28,57 %; los robos con violencia o intimidación que lo hacen en un 21,66 %; el hurto o robo de vehículos que suben un 24,32 %; las apropiaciones indebidas que ascienden un 10,53 % y el delito de blanqueo de capitales que se incrementan en un 350 %, si bien estos últimos parten de una cifra en 2022 muy reducida; las extorsiones escalan un 29,41 % y, por último, los daños, que se alzan un 19,68 %.

Por el contrario, se mantienen en cifras muy similares los hurtos, insolvencias, receptaciones y las estafas, mientras descienden los robos con fuerza en un 4,90 % y las usurpaciones en un 10,64 %.

1.2.7. Administración pública.

En este apartado se enmarcan una pluralidad de conductas típicas de muy diversa caracterización, que abarcan desde la prevaricación administrativa hasta el tráfico de influencias, las exacciones ilegales, el abuso sexual por funcionario o los delitos de cohecho relativos a la UE, entre otros.

Se puede afirmar que, aunque existe una sensación ciudadana de una proliferación de conductas que vulneran este bien jurídico, los datos demuestran que el número de acusaciones que se formulan y sentencias que se dictan es muy escaso y por ello es un tipo de delincuencia residual.

Los delitos más cometidos, a la par, son los de prevaricación administrativa y las desobediencias. De estos, las cifras son las siguientes:

Año	2023	2022	2021
a/ Prevaricaciones administrativas	37	26	33
b/ Desobediencia	42	26	54
c/ Cohecho	6	2	1
d/ Malversación	3	1	2
e/ Tráfico de influencias	1	1	0

El total de delitos contra la administración pública incoados en el año 2023 ha sido de 94, que respecto a los 64 del año anterior suponen una progresión relativa de un 46,87 %, destacando las desobediencias, que lo han hecho en un 61,54 %.

1.2.8 Administración de justicia.

Pese a que en este epígrafe se contemplan hasta nueve tipos delictivos distintos, de muy diversa naturaleza, sin duda el más numeroso con gran diferencia con respecto a los demás delitos contra la Administración de Justicia, como ya hemos venido señalando en memorias anteriores, ha sido el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar. Como afirma la Fiscal de Cáceres, resulta preocupante el desprecio al cumplimiento de las penas y medidas cautelares, tanto por lo que demuestran una falta de respeto tanto a la autoridad que las dicta como a las víctimas a las que se protege con estas penas y medidas, fundamentalmente porque la inmensa mayoría se dictan en el ámbito de la violencia de género y doméstica. Sería necesario profundizar en la prevención y una política de coordinación entre los órganos Judiciales y Fiscales, las fuerzas de seguridad, las redes asistenciales, sociales y sanitarias, con una precisa evaluación del riesgo de las personas en cuyo favor se adoptan las medidas y penas, así como una exhaustiva vigilancia en su cumplimiento y control.

Los datos numéricos para Extremadura de las principales figuras delictivas en función de su comisión, son:

Año	2023	2022	2021
a/ Prevaricación judicial	1	0	1
b/ Acusación o denuncia falsa	51	40	63
c/ Simulación de delito	53	66	36
d/ Falso testimonio	29	26	22
e/ Qbto. de condena/medida cautelar	1.612	1.044	902

El total de delitos de esta clase es de 1.766, lo que significa un importante aumento relativo de un 47,91 % respecto a 2022, año en que se produjeron 1.194, siendo especialmente llamativa la cifra de los quebrantamientos de condena y medidas en la provincia de Badajoz, nada menos que 1301, frente a las 311 de la de Cáceres.

2. Civil

En el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, aparte de cuestiones de competencia entre juzgados de ambas provincias, no se ha ventilado ningún asunto civil. Para ello hay que tener en cuenta que la competencia en la materia de la sala es muy reducida, ya que prácticamente no hay derecho foral, constriñéndose éste al Fuero del Baylio, una especie de convenio matrimonial de una zona muy concreta de la comunidad autónoma (territorio de Olivenza y otras localidades aledañas, que fue hasta el año 1801 parte de Portugal y anexionada a la Corona Española merced al resultado victorioso de las tropas nacionales en la llamada “guerra de las naranjas” y el Tratado de Badajoz que la

puso fin), y que en los más de treinta años de existencia de este Tribunal solo se ha concretado en una disputa judicial.

Las intervenciones del Fiscal ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el ámbito civil has sido 18. Todas ellas, como se ha dicho, han sido asuntos de cuestiones de competencia entre juzgados de primera instancia de diferentes provincias extremeñas.

En todos los casos, sin excepción alguna, las resoluciones jurisdiccionales han sido conformes con la postura formal del Fiscal concretada en la correspondiente vista.

En Badajoz, La Coordinadora del área de Familia la desempeña la Fiscal Dª. Rosa María Martin Marín y el Fiscal Delegado de Discapacidad es D. Antonio Luengo Nieto; además, en la Sección Civil está integrado desde hace varios años, el Fiscal D. Álvaro Díaz Garófano, que interviene en ambas áreas (Familia y Discapacidad) procurando, siempre, en la medida de lo posible que estos tres fiscales asuman la mayoría de las vistas, siempre que sea factible.

En Cáceres el Fiscal delegado es D. José Manuel Rubio, Fiscal decano de Plasencia. La sección civil tiene asignada, además de la elaboración de la memoria, el correspondiente control estadístico de los asuntos, constituyendo el referente en cuestiones complejas que puedan surgir en relación con esta materia. No está constituida una sección especializada. Tanto en la sede de Cáceres como en la de Plasencia los asuntos se distribuyen por reparto entre los fiscales que tramitan los distintos juzgados. El Fiscal Delegado remite cuantas comunicaciones se reciben de la Fiscalía de Sala a los compañeros por Teams o correo electrónico.

Destaca la Fiscal de Cáceres que la utilización de la videoconferencia para las vistas es generalizada. Actualmente cuentan con surface todos los fiscales, y no existe ningún obstáculo técnico para su utilización. Sin embargo, la insuficiencia de los sistemas determina que en ocasiones el inicio de la vista constituya un proceso insalvable. La comunicación con abogados y testigos a través de Cisco, que en principio es muy sencilla, a veces se hace imposible, tanto por la impericia de las personas que se intentan conectar, como por la insuficiencia de la calidad en la señal, determinando la suspensión en algunos supuestos y en muchos casos un retraso en ese señalamiento, que se acumula a los siguientes. Este hecho, constatable, hace que algunos jueces no autoricen a los letrados el uso de medios telemáticos para la asistencia a las vistas. Y esta falta de autorización a las partes se extiende a los fiscales, a fin de evitar un trato que ellos entienden discriminatorio. Sin perjuicio de la falta de motivación en la equiparación en este punto del Ministerio Fiscal con las partes, que tienen una posición y funciones absolutamente dispares, lo cierto es que el uso de medios telemáticos hace que las vistas se estén retrasando con asiduidad. En todo caso, para los fiscales, el uso generalizado de la videoconferencia y Cisco, en los juzgados que no se encuentran en sus sedes de Cáceres y Plasencia, permite evitar desplazamientos -y largas espera en las distintas sedes-, y optimizar el trabajo, de forma que se ha convertido no en una excepción, sino en el sistema general.

Los procesos por vulneración del Derecho al honor, en los Juzgados de Primera Instancia de Badajoz, a lo largo del año 2023, ha experimentado un incremento muy notable en toda la provincia de Badajoz y la capital. Repetimos como en años anteriores, que en la inmensa mayoría de los Juicios, el dictamen del Fiscal, es negativo, en el sentido de no existir vulneración alguna de derecho Fundamental y derivado de ello, ningún derecho a

indemnización; se ha detectado una praxis de interponer estas demandas, con el único fin de obtener una compensación económica, por haber sido incluido en el fichero de morosos, durante un tiempo, llegando incluso a situaciones de fraude, al generar la deuda, para ser incluido en fichero y pedir la indemnización; en las Jornadas celebradas en noviembre de 2023 en Córdoba, se apuntó la perversión de este procedimiento, existiendo algunos despachos especializados en ofrecer sus servicios, por lograr grandes sumas económicas. La inmensa mayoría de los procesos son informados negativamente por no existir vulneración del derecho al honor, durando las vistas, varias horas, donde se viene a discutir, el trayecto postal de las notificaciones al deudor, perfecto conocedor de la deuda, por lo que, entendemos que debería prescindirse de la presencia del Fiscal, en tales juicios, y discutir.

Sin embargo, en la provincia de Cáceres consta una reducción en los procedimientos relativos a vulneración de derechos fundamentales, que son en su práctica totalidad relativos a la inclusión en los registros de solvencia patrimonial de personas deudoras. Se ha pasado del año 2022, con 40 procedimientos de vulneración de derechos, de los cuales 37 lo eran por derecho al honor, a 18 y 17 en el año 2023, respetivamente.

En derecho de familia advierte el Fiscal de Badajoz un incremento muy notable, respecto a las demandas de guardia y custodia compartidos, concediéndose cada vez en un mayor número y con un bajísimo nivel de incidencias; por lo general los padres, adecuan sus horarios de trabajo , sus viviendas, etc., y se suelen llevar a cabo por semanas ;con carácter general , se pide el informe del equipo psico-social , que salvo excepciones, casi siempre es favorable; las demandas de modificación de medidas , son en su mayoría, por la pensión de alimentos, donde se solicita una rebaja, por la mala situación laboral y económica del obligado al pago.

En los casos de condenas firmes o causas en curso, por violencia de género, se informa negativamente tanto la atribución de la guardia y custodia al progenitor condenado, como compartida; y respecto al régimen de visitas, en los casos más graves se pide la suspensión de dicho régimen, o el desarrollo de las mismas, con restricciones y garantías, a través del punto de encuentro.

En Cáceres la Audiencia Provincial de Cáceres mantiene la posibilidad de adoptar el régimen de visitas en las órdenes de protección, en contra del criterio de la Fiscalía. Pese a ello, la situación real es que no se establecen regímenes de visitas en las órdenes de protección, ya que los juzgados no lo acuerdan y la propia Audiencia Provincial ha desestimado los recursos de las partes frente a las resoluciones. Consta como datos que se ha suspendido el régimen de las visitas en 31 órdenes de protección dictadas por el Juzgado de Violencia, (al margen de las suspensiones acordadas por los juzgados de instrucción y de primera instancia e instrucción durante el servicio de guardia.)

El Fiscal, con carácter general, no interesa la adopción de régimen de visitas en procedimientos civiles derivados de violencia de género salvo los casos en que así lo aconseja el superior interés del menor, ponderando la entidad de la violencia y la relación paternofilial y en todo caso tras oír al menor, requisito indispensable para poder adoptar cualquier decisión que les afecte.

La Fiscal de Cáceres señala que ha entrado en funcionamiento el Juzgado Provincial de Violencia sobre la Mujer, en enero de 2023. Extiende su jurisdicción a toda la provincia, valiéndose con profusión de medios tecnológicos, si bien en las vistas civiles se exige la

presencia de las partes, evitando los inconvenientes ya señalados derivados del uso de las conexiones telemáticas. El fiscal comparece por vía telemática, salvo que los fiscales destinados en Cáceres vayan a la sede judicial. El Juzgado funciona con una enorme carga de trabajo, que solo se ve superada por el gran y eficaz trabajo de la magistrada. Esta acumulación de trabajo no se ha traducido en retrasos significativos en la tramitación de los asuntos civiles.

Respecto al funcionamiento de los Puntos de encuentro familiar, destacamos si bien su nivel de desarrollo de las vistas, sin incidencias graves que reseñar en ambas provincias.

Respecto a los equipos psicosociales, solo podemos destacar su altísimo nivel en los informes emitidos, exhaustivos y muy completos, desarrollados con entrevistas, a todos los miembros de la familia, con un alto grado de implicación en el trabajo de campo con los menores y siendo sus conclusiones como un faro que guía y recomienda el sistema, más adecuado, a las circunstancias de cada caso, respecto a la custodia de dichos menores, informando en las visitas el Ministerio Fiscal, en la inmensa mayoría de los casos, en el mismo sentido que dicho informes, y así se suele luego reflejar en las sentencias de Primera Instancia, como en la Segunda Instancia. El tiempo de emisión, se ha reducido, en la medida de lo posible, en algunos meses menos, y los casos más urgentes, se informan con una mayor celeridad; las condiciones de los informes de la trabajadora social y la psicóloga suelen ser coincidentes.

En lo que concierne a la mediación familiar, tal y como reseña la memoria de Cáceres, Se confirma la absoluta paralización en la implantación de la mediación familiar en los órganos judiciales de la provincia, como se señaló en la Memoria correspondiente al año 2022, sin que las causas de esta falta de éxito estén claras, ante los muy positivos resultados que podrán generarse. Pese a que se firmó un protocolo para la prestación de servicios de mediación familiar, en 2020, y se han implementado los servicios de mediación, se accede a ella en un número muy limitado de casos.

Por último, destacar que en 2023 no se ha intervenido en ningún asunto del derecho de los consumidores

A continuación, se consigan los datos estadísticos totales en Extremadura de los procedimientos civiles más destacados:

a)	Registro Civil	2.291
b)	Consumo	0
c)	Derechos fundamentales	44
d)	Filiación	21
e)	Divorcio contencioso	428
f)	Divorcio mutuo acuerdo	615
g)	Ejecución de medidas	316
h)	Medidas provisionales y coet.	530
i)	Nulidades	0
j)	Nulidades eclesiásticas	0
k)	Separaciones de hecho contenciosas	477
l)	Separaciones hecho no contenciosas	519
m)	Separaciones contenciosas	13

n)	Separaciones mutuo acuerdo	32
o)	Adopciones	31
p)	Otros civiles de menores	497
q)	Sucesiones	97
r)	Asuntos mercantiles	229

Se confirma la evolución (ya realmente una realidad empírica) de la práctica desaparición de las separaciones en los casos de matrimonio. Si se han producido un total de 1.088 rupturas matrimoniales, solamente en 45 casos se optó por la separación en defecto del divorcio, lo que supone un escasísimo 4,14 %, optando un 95,86 % por el divorcio.

El total de rupturas afectivas que requirieron medidas judiciales alcanzó en Extremadura la cifra de 2.084 casos en 2023. De ellos 1.088, como se dijo antes, fueron matrimoniales y 996 rupturas de hecho, suponiendo respectivamente un 52,20 y un 47,80 %. Prácticamente se ha alcanzado la paridad.

Por último, en cuanto a si los procedimientos lo han sido de forma contenciosa o de mutuo acuerdo, las cifras alcanzan hasta los 918 casos contenciosos y 1.166 de mutuo acuerdo, lo que supone porcentualmente un 44,04 % en el primero de los casos y un 55,96 % en el segundo.

3. Contencioso-administrativo

3.1 Vistas a las que asistió el Fiscal

El año 2023 ha sido el único -desde que existe la fiscalía de la comunidad autónoma- en el que el fiscal no ha participado en ninguna vista ante esta jurisdicción. Ciertamente, la cifra de señalamientos siempre ha sido escasa, con una media situada entre 2 y 3 vistas anuales (hubo 2 el pasado año), pero la inexistencia de demandas por vulneración del derecho de reunión, y de comparecencias de inadmisión de demandas por vulneración de derechos fundamentales (artículo 117-2 LRJS), han provocado la ausencia total de señalamientos con citación del fiscal.

3.2 Dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal

Se han emitido un total de 58 dictámenes repartidos entre los 60 expedientes incoados. Aunque en 4 de ellos no se ha emitido ningún dictamen, por el contrario, hay 2 expedientes con dos dictámenes. Estas cifras son muy similares (ligeramente superiores) a las de 2022 (52 dictámenes), y confirman la reducción generalizada de expedientes incoados por la Sala de lo Contencioso del TSJ desde el año 2016, con excepción del periodo 2020/2021, años en los que llegaron a duplicarse y casi triplicarse estas cifras a causa de la pandemia por el Covid-19 (expedientes de ratificación de medidas limitativas de derechos fundamentales acordadas por la administración autonómica). A efectos meramente anecdóticos recordamos que el máximo de dictámenes se alcanzó en el año 2011 (con 333), y el mínimo en el año 2018 (con 47).

En la memoria del año pasado indicábamos que, por primera vez, la Sala de lo Contencioso del TSJ había mostrado su conformidad con el criterio del Ministerio Público en todos los supuestos. En 2023 hemos vuelto al porcentaje habitual de discrepancias (que

se sitúa sobre el 10%), de manera que la disparidad de criterios se ha producido en 6 ocasiones. De ellas, 4 se han debido a la existencia de criterios distintos entre el Fiscal y la Sala sobre el rango jerárquico del órgano que debía dictar el acto administrativo, lo que obviamente condiciona la atribución de la competencia objetiva. En los otros dos supuestos la discrepancia era de carácter material, y lo desarrollaremos más adelante con mayor detenimiento al tratarse de asuntos que muestran un evidente interés.

3.2.1 Clasificación de los expedientes incoados. Como ya hemos dicho, en el año 2023 se han incoado un total de 60 expedientes. De este número, la gran mayoría (51) versaban sobre determinación de la competencia objetiva y territorial. Los 9 restantes corresponden a las siguientes materias: 4 de ellos se incoaron en virtud de recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo; 3 expedientes por demandas de vulneración de derechos fundamentales; y los 2 restantes corresponden a recursos de revisión contra sentencias firmes dictadas por los juzgados de lo contencioso administrativo.

En los 4 expedientes en los que el Fiscal no emitió ningún dictamen, se trataba de recursos de apelación en los que el Fiscal sólo tenía que personarse ante la Sala. Mientras que los 2 expedientes en los que se ha dictaminado en dos ocasiones corresponden uno de ellos a cuestión de competencia y el otro a derechos fundamentales.

3.2.2Clasificación de los dictámenes realizados. En 51 de ellos se trataba de informar sobre la competencia objetiva y territorial, y pueden sistematizarse de la siguiente manera en función del órgano emisor del acto impugnado:

Se han emitido un total de 5 dictámenes en recursos interpuestos contra resoluciones dictadas por órganos de la Administración Local, en todos los casos por ayuntamientos, excepto en uno de ellos que correspondió a una mancomunidad de municipios. Las materias litigiosas fueron: disciplina urbanística (3), responsabilidad patrimonial (1), y procesos selectivos (1).

Procedentes de la Administración Autonómica se han emitido 24 informes sobre competencia, de los cuales: 1 de ellos correspondía a la impugnación de un decreto dictado por el consejo de gobierno; 8 a resoluciones dictadas por Consejerías en las siguientes materias: sanciones (4), responsabilidad patrimonial (3), y contratación pública (1); y el resto de dictámenes (15) procedían de recursos interpuestos contra organismos autónomos de la administración regional, la gran mayoría (12) contra resoluciones del Servicio Extremeño de Salud (SES), en materia de responsabilidad patrimonial (8), procesos selectivos (3), y personal (1), y los 3 dictámenes restantes contra resoluciones de organismos autónomos en materia de contratos públicos.

Se emitieron 21 dictámenes sobre impugnación de resoluciones emanadas de la Administración General del Estado: 7 de ellos correspondían a resoluciones dictada por órganos centrales, 6 procedentes de departamentos ministeriales (todos ellos en materia de personal), y el restante al Tribunal Económico Administrativo Central en materia tributaria; 10 dictámenes a resoluciones dictadas por órganos periféricos, concretamente en 8 casos a Comandancias de la Guardia Civil (6 sobre licencias de armas y 2 en materia de personal), y los 2 restantes a las Gerencias Territoriales del Catastro en materia tributaria; y los 4 restantes a resoluciones procedentes de organismos autónomos: 2 de

ellos de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre afiliación, uno procedente de la Dirección General de Tráfico sobre responsabilidad patrimonial, y el dictamen restante en materia de organización interna de una Confederación Hidrográfica.

El dictamen restante sobre competencia objetiva y territorial corresponde a una resolución procedente de una administración corporativa (colegio profesional) en materia electoral.

Los 7 dictámenes que no corresponden a cuestiones de competencia son los siguientes:

En uno de los expedientes sobre competencia, tras informar el fiscal al respecto y ante las alegaciones de una de las partes, se dio nuevo traslado sobre determinación de la jurisdicción competente.

En los 2 expedientes que ya hemos reseñado correspondientes a recursos de revisión contra sentencias firmes dictadas por los juzgados de lo contencioso administrativo, el objeto era idéntico (revisar la sentencia en virtud de cambios en la doctrina legal del TS), pretendiendo la aplicación del artículo 102.1.a) LJCA: recuperación de documentos decisivos después de dictarse la sentencia, no aportados por causa de fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado. En ambos casos el fiscal dictaminó en contra de la admisión de los recursos y encontró la respuesta conforme de la Sala.

Y los 4 dictámenes restantes se emitieron en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales. Aparte de evacuar el trámite de contestación a la demanda o alegaciones en los tres procedimientos incoados, en uno de ellos se dictaminó sobre un recurso de reposición interpuesto contra una resolución de trámite.

3.3 Procesos sobre vulneración de derechos fundamentales

Ya hemos indicado que se incoaron tres expedientes en 2023:

a) 1/23. Interpuesto por un particular contra la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura, impugnando una orden de convocatoria de un proceso selectivo. El fiscal interesó la desestimación del recurso y la sentencia de la Sala acogió íntegramente sus argumentos. Posteriormente reproduciremos parte del dictamen por su interés doctrinal.

b) 2/23. Interpuesto por un sindicato contra una consejería autonómica en reclamación de derechos sindicales. El fiscal interesó su estimación, pero la Sala lo desestimó. También le dedicaremos posteriormente un estudio más detallado.

c) 3/23. Interpuesto por un particular contra la AEAT por una sanción, invocando presunción de inocencia y derecho de defensa en el expediente sancionador. El Fiscal interesó la estimación del recurso, porque el sancionado había propuesto diversas pruebas en el expediente administrativo, pero fueron todas ellas inadmitidas con el único razonamiento de que los hechos habían quedado acreditados por las pruebas realizadas por la administración antes de dictar la resolución sancionadora. El Fiscal consideró que, aun reconociendo la facultad de la administración de inadmitir las pruebas improcedentes o irrelevantes, al menos debe hacer constar los motivos concretos de la inadmisión, vulnerándose los derechos del administrado a un proceso justo y a la tutela judicial

efectiva, cuando la administración omite cualquier razonamiento sobre la impertinencia de las pruebas propuestas.

3.4 Referencia a los procedimientos más relevantes

a) 74/23. El recurso tenía por objeto la impugnación de una resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se daba publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la entidad Cruz Roja Española, por el que se formalizaba la concesión directa de una subvención, para la ejecución del "Programa de Teleasistencia Avanzada Personalizada". El Fiscal consideraba que lo que se estaba impugnando realmente era un convenio entre la administración autonómica y una asociación privada, por lo que no estando específicamente atribuida la competencia a ningún órgano concreto, debía aplicarse la cláusula de cierre del artículo 10.1.m) LJCA, que atribuye la competencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ.

Sin embargo, el TSJ rehusó su competencia y se inhibió a favor de los Juzgados de lo CA. Argumentó que sólo son competencia del TSJ los convenios entre administraciones públicas (artículo 10.1.g LJCA) y de la Audiencia Nacional si exceden el ámbito geográfico de la comunidad autónoma (11.1.c LJCA). Pero en este caso, y aun aceptando que en realidad se impugna un convenio, ha sido entre una administración y una asociación privada, y la competencia objetiva viene determinada por el órgano administrativo de procedencia, aunque no se trate verdaderamente de un acto unilateral de la administración. Igual que ocurriría si se impugnase cualquier resolución o acto derivado de un contrato administrativo.

b) Derechos Fundamentales 1/23.Demanda interpuesto por un funcionario de carrera de un ayuntamiento, contra una Orden dictada por la administración autonómica en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad, convocando proceso selectivo para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del cuerpo de titulados superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por, vulneración de los derechos constitucionales a la igualdad en la ley y prohibición de discriminación (art. 14 CE), y de acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos (art. 23.2 CE), solicitando la nulidad del baremo de méritos profesionales del anexo de la citada Orden. El Fiscal interesó la desestimación la demanda y la Sala del TSJ dictó sentencia de estricta conformidad con su criterio. El interés del dictamen del fiscal radica en que sintetiza toda la jurisprudencia constitucional sobre esta materia, por lo que vamos a reproducir seguidamente los aspectos esenciales del mismo:

"La doctrina constitucional sobre el derecho a la igualdad del art. 14 de la Constitución exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, pero el juicio de igualdad supone también admitir la existencia de unas diferencias de trato, y ese llamado test de desigualdad exige un término adecuado de comparación que permita valorar si ese trato desigual puede comportar una vulneración con alcance constitucional, de tal manera que dos supuestos de hecho no son iguales cuando la utilización de términos diferenciadores sea arbitraria o carente de justificación (SSTC 181/2000 y 200/2001). Por su parte, el derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas que consagra el art. 23.2 CE es un derecho de

configuración legal. Por tanto, el legislador puede delimitar el contenido de este derecho y establecer las condiciones que permitan el acceso a las funciones públicas (SSTC 48/1998, 353/1993 o 192/2012, por citar algunas de ellas). Es, por otra parte, una especificación del derecho de igualdad que consagra el art. 14 CE (vid. SSTC 107/2003 o 236/2015), y que conlleva, de un lado, la necesaria predeterminación normativa del procedimiento de acceso a las funciones públicas y, de otro, que los requisitos y condiciones que se exijan para el acceso a la función pública estén referidos a los principios de mérito y capacidad.

No obstante, el Tribunal Constitucional ha entendido que, en determinados supuestos, las desigualdades que conlleva la convocatoria de pruebas restringidas pueden considerarse razonables, no arbitrarias y proporcionadas, es decir, compatibles con el derecho fundamental siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que este tipo de convocatoria sea excepcional ("por una sola vez"). b) Que permita resolver una situación también excepcional. c) Que responda a una finalidad constitucionalmente legítima. d) Que sea una norma de rango legal la que prevea la realización de este tipo de pruebas. Las anteriores condiciones se deducen de numerosa jurisprudencia constitucional. Por lo que respecta a los méritos de baremo, el Tribunal Constitucional ha entendido que el art. 23.2 CE impone la obligación de no exigir para el acceso a la función pública requisito o condición alguna que no sea referible a los conceptos de mérito y capacidad que exige el art. 103.3 CE, si bien es posible que, ante la concurrencia de circunstancias excepcionales, sea razonable adoptar un procedimiento también excepcional de acceso a la función pública que, sin vulnerar los principios anteriores dé entrada a otros criterios (STC 126/2008) y que esta exigencia no rige con la misma intensidad en los procedimientos de ingreso que en los procedimientos selectivos de provisión de puestos de trabajo entre quienes ya hayan accedido a la función pública, en los que pueden jugar otros criterios como los de mayor eficacia en la prestación de los servicios o de protección de otros bienes constitucionales (SSTC 192/1991 o 236/2015). Y en este caso, hay que tener en cuenta la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, relativa a la "Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración", sobre la que se asienta la Orden impugnada.

Así, pues, nos encontramos con una convocatoria excepcional, que puede servir de instrumento para resolver una situación también excepcional de exceso de interinidad, ya denunciado por el TJUE, y que responde a una finalidad constitucionalmente legítima cuyo soporte es una norma con rango legal. El hecho de que se prime con mayor puntuación los méritos originados en la Administración convocante (Junta de Extremadura) en comparación con los obtenidos en otras Administraciones públicas (Administración Local como en el caso enjuiciado) no es contrario a los artículos 14 y 23.2 de la Constitución".

c) Derechos Fundamentales 2/23. Demanda interpuesta por un sindicato contra la administración autonómica solicitando la declaración de vulneración de su derecho de libertad sindical, y el reconocimiento de los siguientes derechos sindicales: concesión de varios liberados más aparte de los ya reconocidos por la administración demandada, y concesión de un aumento en el número de horas de la bolsa de crédito horario sindical, en función de su nivel de representatividad tras las últimas elecciones sindicales celebradas en nuestra comunidad autónoma. El Fiscal interesó la estimación de la demanda, porque los sucesivos acuerdos de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de

la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen el derecho del sindicato demandante al reconocimiento de los derechos que reclamaba. Además, esta negativa (tácita) de la administración vulnera el derecho de libertad sindical de la actora. La STC 336/2005, de 20 de diciembre señala que: *"el denominado crédito de horas sindicales, … enlaza con la dimensión colectiva de la libertad sindical y su vulneración puede manifestarse ya se encuentren regulados legal o convencionalmente"*. Y, por otra parte, aunque el sindicato demandante no había suscrito los acuerdos a los que pretendía acogerse, sí que había mostrado formalmente a la administración autonómica su adhesión a los mismos.

No obstante, el TSJ dictó sentencia desestimando íntegramente la demanda. Respecto de la solicitud de liberados sindicales, y aparte de que el sindicato demandante no había aportado la certificación oficial del porcentaje de representatividad obtenido tras las últimas elecciones sindicales, lo cierto es que todavía no se habían constituido las mesas de negociación en las que el demandante pretendía integrarse y obtener los liberados, por lo que aún no podía saberse si finalmente se le concederían o no, siendo por tanto la demanda prematura. Y en cuanto al número de horas de crédito sindical reclamadas, y también aparte de la falta de certificación del porcentaje de representatividad obtenido, la Sala consideró que el demandante no tenía derecho a ellas, porque su concesión fue fruto de un pacto específico y puntual entre la Administración y otros sindicatos, que no era aplicable al demandante.

4. Social

4.1 Vistas a las que asistió el Fiscal

En 2023 el Fiscal ha asistido a 2 vistas ante la Sala de lo Social del TSJ, cifra situada en la media de señalamientos, estando situado el máximo en el año 2019 en el que hubo 6, mientras que en 2012 y en 2021 no hubo ninguno:

a) Conflicto Colectivo nº 1/23. Vista celebrada el 9 de febrero. Un sindicato formuló demanda de conflicto colectivo contra la empresa por una modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo. Consideraba que la negociación previa fue nula por dos razones: porque la empresa no aportó la documentación necesaria y porque no negoció de buena fe. Posteriormente, el actor amplió la demanda alegando vulneración de derechos fundamentales, concretamente la tutela judicial efectiva (garantía de indemnidad) porque, después de presentar la demanda, la empresa procedió a modificar las condiciones laborales de los trabajadores que habían reclamado el abono de horas extras, estando señalado el acto de conciliación justo el día después de haber recibido las comunicaciones de dichas modificaciones.

El Fiscal no entró en la cuestión de las modificaciones ni de su previa negociación, porque el actor no había alegado en ningún momento vulneración del derecho de libertad sindical, ni de ningún otro derecho fundamental. Y respecto de la vulneración de la garantía de indemnidad, aunque en principio, la modificación al poco tiempo de la reclamación de horas extras sería un indicio de represalia, y obligaría al empresario a demostrar lo contrario, se interesó la desestimación de la demanda. En primer lugar, porque ni siquiera existía dicho indicio, puesto que las horas extras las reclamaron unos 90 trabajadores, pero la empresa sólo les modificó las condiciones a 10 de ellos. Obviamente, si la modificación

sólo se extiende a una pequeña parte de los que han reclamado, el argumento ya no serviría para justificar una represalia. Y en todo caso, había quedado perfectamente acreditado que esas modificaciones nada tenían que ver con reclamación ni represalia alguna, sino que fueron fruto de una profunda restructuración que afectó a buena parte de la plantilla, y que era precisamente el objeto de la demanda principal, debido a una reciente sentencia del TS, que estableció que todo el periodo de guardia de los trabajadores del sector debía considerarse tiempo efectivo de trabajo; sin que fuese posible seguir diferenciando entre tiempo de prestación efectiva de servicios y tiempo de disponibilidad o espera.

El TSJ, sin entrar en el fondo del asunto, estimó una de las excepciones procesales formuladas por la empresa: la incompetencia funcional, y desestimó la demanda. La razón radica en que, si bien el conflicto afectaba a todos los trabajadores de la empresa -que desarrolla su actividad en toda la comunidad autónoma-, la Sala consideró que formalmente se había suscitado de modo diferenciado con los respectivos comités de empresa de ambas provincias, por lo que realmente no existía un único conflicto regional, sino dos provinciales. Y aunque la Sala de lo Social del TSJ sería competente para conocer del conflicto de Cáceres (puesto que comprende la demarcación de varios juzgados de lo social: (Cáceres y Plasencia), no la tendría para el conflicto de la provincia de Badajoz (que sólo cuenta con una demarcación en esta jurisdicción). Ello supone una acumulación indebida de acciones, y la anulación de las actuaciones hasta el momento de admisión de la demanda, para que el actor opte entre mantener ambas acciones (en cuyo caso el Tribunal mantendría su criterio de considerarse incompetente), o bien ejercitarlas separadamente (en cuyo caso el Tribunal conocería del conflicto de Cáceres, y los juzgados de lo social de Badajoz del correspondiente a dicha provincia).

b) Derechos Fundamentales nº 8/23. Vista celebrada el 1 de junio. Un sindicato formuló demanda contra la empresa por vulneración del derecho de libertad sindical, por los siguientes hechos: en primer lugar por exigirle justificación del uso del crédito sindical; en segundo lugar por sancionar a varios de los miembros del comité de empresa afiliados al sindicato por no haberlo justificado; en tercer lugar porque discriminó positivamente a otro sindicato al no exigirle justificación ni sancionar a sus afiliados; y finalmente por haber filtrado a los medios de comunicación información sobre dichas sanciones.

El Fiscal interesó la desestimación de la demanda al no apreciar indicios de vulneración de derechos fundamentales. En cuanto al primer motivo, porque la empresa se había limitado a dar cumplimiento a la previsión del artículo 37.3 ET conforme a su interpretación jurisprudencial: la empresa puede requerir justificación del uso del crédito, a posteriori y de modo genérico (que es lo que había hecho). Lo que ocurrió es que el sindicato demandante y sus representantes se habían negado a aportar cualquier tipo de justificación. Por lo que respecta a las sanciones, no podían ser objeto de este proceso puesto que ya se habían impugnado judicialmente de modo individual, y en cualquier caso no se habían basado en uso indebido del crédito sino en la absoluta falta de justificación del mismo. Tampoco existía discriminación, puesto que la empresa acreditó que el sindicato supuestamente favorecido también fue requerido para justificar el uso del crédito, al igual que los restantes sindicatos con representación en la empresa, y de la misma forma a todos ellos. Y si no se había sancionado a ningún representante de dicho sindicato es porque tanto éste como sus afiliados habían justificado el uso del crédito. Finalmente, la información facilitada a los medios de comunicación sobre las sanciones era una cuestión

que se correspondía con la realidad y que, sin perjuicio del resultado de las impugnaciones individuales de las sanciones, no tenía relación alguna ni virtualidad para atentar contra la acción sindical del demandante.

El TSJ desestimó la demanda, de absoluta conformidad con el criterio del Fiscal.

La Sala de lo Social del TSJ citó al Fiscal a otras dos vistas, pero no llegaron a celebrarse:

c) Conflicto Colectivo nº 1/23. Como antes hemos indicado al comentar la asistencia del Fiscal a la vista de este procedimiento, el tribunal estimó la excepción de incompetencia funcional considerando que deberían formularse dos demandas diferentes, una ante los juzgados de lo social de Badajoz respecto de dicha provincia, y otra ante el TSJ respecto de la provincia de Cáceres. Esta última fue interpuesta por el sindicato y señalada la vista, pero se suspendió el mismo día del señalamiento al llegar previamente las partes a una conciliación judicial.

d) Impugnación de convenios colectivos nº 9/23. La autoridad laboral impugnó de oficio varios artículos de un convenio colectivo por ilegalidad. La vista se suspendió porque previamente se modificó el convenio para ajustarlo a la normativa vigente, por lo que la Sala decretó el archivo por carencia sobrevenida del objeto del proceso.

4.2 Dictámenes emitidos por el Fiscal

El Fiscal ha realizado un total de 25 dictámenes ante la Sala de lo Social, cifra que queda por debajo de la alcanzada el año anterior (33), y que supuso la mayor desde que se ocupa de esta materia el actual Fiscal especialista, y en cualquier caso en claro contraste con los 6 de 2020, año en que se alcanzó el mínimo.

De esos 25 dictámenes, la mayoría (18) se han emitido en recursos de suplicación, y versaban sobre admisibilidad del recurso en 16 casos (11 de ellos por la cuantía y 5 por la materia). En los 2 dictámenes restantes, el Fiscal dictaminó en uno sobre la admisión de un nuevo documento no aportado en la instancia; y en el otro sobre la jurisdicción competente.

Este último asunto consistía en una demanda en la que la pretensión del actor consistía en que se declarase la nulidad -y por lo tanto que se dejase sin efecto- la adjudicación de una plaza, en base a las normas de una convocatoria para la provisión de puestos de trabajos de naturaleza laboral por un ayuntamiento; y que en consecuencia se reconociese su derecho a ocuparla, por haber quedado en primer lugar en la lista de reserva del citado proceso selectivo. El Fiscal consideró que la jurisdicción social era la competente, puesto que la pretensión del actor era la de anular una relación laboral vigente, y la consiguiente adjudicación de la plaza a su favor, en virtud de las bases de una convocatoria pública para la cobertura de plazas de naturaleza laboral. Y esta competencia de la jurisdicción social no se ve alterada, aunque se considerase que la acción ejercitada tenía como objeto la impugnación de un acto administrativo dictado en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso por acceso libre. Recordaba el Fiscal la evolución doctrinal, legislativa y jurisprudencial en la materia, puesta de manifiesto por la Sala Especial de Conflictos de Competencia del Tribunal Supremo (artículo 42 LOPJ), en sus autos nº 1, 2 y 3 de 2023, dictados todos ellos el 10 de enero, en los que nos indican

que la determinación de la jurisdicción competente en estos supuestos ha pasado por varias fases: en un primer momento se atribuía a la jurisdicción administrativa en virtud de la doctrina de los actos separables; a raíz de la STS (pleno) nº 438/2019, de 11-6 (rec. 132/18) se cambió de criterio a favor de la jurisdicción social; tras la modificación del artículo 3 LRJS por la Ley 22/2021, su apartado f) establecía expresamente la competencia de la jurisdicción administrativa; y finalmente, tras la STC 145/2022, de 15 de noviembre, al declarar la inconstitucionalidad de la disposición final vigésima de la citada Ley 22/2021, se retorna a la situación precedente acuñada por la Sala, y que determinaba residenciar la competencia en el orden social de la jurisdicción.

Los 7 dictámenes restantes se emitieron en los siguientes procedimientos:

a) Un conflicto colectivo en el que se informó sobre competencia territorial.

b) Un despido colectivo por parte de una empresa en concurso, en el que se informó a favor de la jurisdicción mercantil.

c) Un proceso de impugnación de actos de la administración en el que se informó sobre competencia territorial.

d) Dos impugnaciones de convenios colectivos, en los que se dictaminó sobre el desistimiento del actor en el primero, y sobre la satisfacción extra procesal sobrevenida en el segundo.

e) En el ya reseñado procedimiento sobre derechos fundamentales nº 8/23, en el que el Fiscal asistió a la vista ante el TSJ, se emitieron dos dictámenes: uno sobre la suspensión de la vista solicitada por una de las partes alegando la existencia de litispendencia, y el otro impugnando el recurso de casación interpuesto por el actor contra la sentencia desestimatoria de la demanda.

Cabe reseñar que en todos los supuestos en los que el Fiscal ha dictaminado, la Sala de lo Social siempre se ha mostrado conforme con su criterio, excepto en un caso en el que se impugnaba una resolución dictada por un juzgado en ejecución de sentencia. El Fiscal, dado que la sentencia no era susceptible de suplicación, consideró que tampoco podía serlo la resolución dictada en fase de ejecución, ni siquiera el motivo basado en infracción procesal, porque dicha posibilidad queda restringida en la ley a las sentencias, y teniendo en cuenta la inexistencia de doctrina del TS al respecto y la división entre los TSJ. Sin embargo, la Sala de lo Social admitió el recurso -exclusivamente por infracción procesal-, invocando el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a los recursos.

4.3 Actividad de la Sala de lo Social

A efectos meramente ilustrativos, queremos destacar dentro de las materias litigiosas objeto de los recursos de suplicación, y por consiguiente aplicables a toda la jurisdicción, las siguientes:

a) Nos sigue llamando poderosamente la atención la ingente cantidad de demandas de reconocimiento de alguno de los grados de incapacidad laboral (invalidez), cuyo número aumenta cada año y que supone el mayor porcentaje de asuntos que despacha esta Sala

de lo Social, y que se resuelven en su inmensa mayoría en contra de la pretensión del trabajador.

b) También se mantiene un porcentaje significativo de demandas de trabajadores interinos de la administración autonómica, en los que reclaman la fijeza laboral o subsidiariamente la indefinición, o la indemnización correspondiente al despido objetivo en los supuestos de cobertura de sus plazas. En los últimos años ha aumentado considerablemente esta materia litigiosa, sobre todo a raíz de la promulgación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Hay que reseñar que el TSJ sólo declara la fijeza en supuestos excepcionales, en los que el interino sí que había superado (sin obtener plaza) un verdadero proceso selectivo, y no una simple prueba de acceso a bolsa de empleo. La indefinición se declara cuando la administración ha dejado transcurrir un plazo excesivo sin intentar cubrir la plaza vacante (por regla general el plazo legal de tres años); con el matiz de que el vigente convenio colectivo de la Junta de Extremadura establece el orden preceptivo de cobertura de las vacantes: concurso de traslados, turno de ascenso y turno libre, de manera que aunque se haya ofertado la vacante antes de los tres años, si en ese periodo no se ha publicado un concurso de traslados se considera que no existe cobertura “reglamentaria” de la plaza, y por tanto se declara la condición de indefinido. Finalmente, la indemnización de 20 días por año trabajado sólo se le concede al interino -si se cubre su plaza-, en los supuestos en los que se le declare indefinido.

c) Nos sorprende significativamente que la Seguridad Social siga oponiéndose en bastantes ocasiones -tanto en vía administrativa como judicial-, a la concesión a los padres del aumento de las cuantías de sus pensiones causadas a partir de 2016. Ya no se opone a las mismas con carácter general, pero continúa alegando la prescripción de la solicitud del complemento, y se opone cuando lo viene percibiendo la madre, aunque el padre lo hiciese con anterioridad al 3 de febrero de 2021. En todos estos casos el TSJ da la razón a los demandantes.

c) Por último, hay que mencionar que en 2023 el TSJ ha comenzado a aplicar el nuevo criterio jurisprudencial, tras la promulgación de la Ley 15/2022, que considera discriminatorias las actuaciones empresariales motivadas por la “simple” enfermedad del trabajador, lo que se ha traducido en la declaración de nulidad de numerosos despidos de trabajadores en situación de baja laboral, con las correlativas consecuencias de readmisión y de concesión de una indemnización por daño moral.

5. Otras áreas especializadas

5.1 Violencia sobre la mujer

5.1.1 Aspectos organizativos.

Ha de comenzar este capítulo refiriéndonos a las nuevas competencias asumidas por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer (JVSM en adelante) de Cáceres, el cual, si bien entró en funcionamiento el 1 de marzo de 2022 como órgano especializado y con competencia

exclusiva en la materia, extendió su competencia territorial, el 1 de enero de 2023, a toda la provincia de Cáceres.

Tras un año de experiencia, destaca la Memoria de la Fiscalía Provincial de Cáceres la conveniencia de crear un Juzgado más, de iguales características y especialización, en Plasencia.

Señala dicha Memoria provincial que, en la configuración actual del JVSM de Cáceres, el correcto funcionamiento de este ha de atribuirse al gran esfuerzo personal tanto de la Magistrada destinada en él como al personal que presta servicios en ese Juzgado, muchas de cuyas plazas siguen cubiertas por personal interino. El volumen de trabajo es altísimo y todo ello solo puede repercutir en importantes perjuicios para la víctima. Así, la ubicación física de este Juzgado, lejos de la sede donde se encuentran el Instituto de Medicina Legal, la Oficina de Atención a Víctimas, la Fiscalía o el Servicio de Orientación Jurídica no favorece la atención a las víctimas de estos delitos. Esa circunstancia hace que la labor de acompañamiento que realizaba la Oficina de Atención a las Víctimas y el tratamiento psicológico hayan desaparecido, al menos en el momento de prestar la primera declaración.

El Juzgado al que nos venimos refiriendo se caracteriza por ser un juzgado tecnológico, que usa todos los medios informáticos a su alcance para optimizar la impartición de justicia. Por este motivo, es posible que más que acercar la justicia al ciudadano se esté alejando a la víctima del sistema judicial, intentando que aquel no se desplace de la localidad en la que reside y que pueda prestar declaración en el puesto de la Guardia Civil más cercano a su domicilio, trasladando al detenido a otro puesto de Guardia Civil. Como resultado, el JVSM se convierte en un juzgado prácticamente vacío donde no comparecen las víctimas ni los detenidos ya que todas las declaraciones se realizan de forma telemática.

Es sobradamente conocido lo que supone para una mujer víctima de violencia de género acudir a dependencias policiales a interponer una denuncia, la necesidad que tiene de estar suficientemente amparada e informada por el personal de la oficina de víctimas, que podría realizar una intervención psicológica de urgencia e informarle de todos los aspectos asistenciales de los recursos que tiene a su disposición, ayudas, etc. La Fiscalía puso de manifiesto este problema en la Comisión Territorial de Violencia de Género y Policía Judicial y se acordó contactar con la Junta de Extremadura y las Mancomunidades municipales para que personal de las Oficinas de Igualdad pudieran realizar labores de acompañamiento a los efectos de paliar en la medida de lo posible la soledad de las víctimas y el desamparo en el podrían encontrarse. Por su parte, desde la Casa de la Mujer ha manifestado que cuentan con un servicio de taxi para desplazar a las víctimas de violencia de género que no tienen medios para venir, y que no quieren ser trasladadas en coches oficiales de guardia civil.

La extensión de la provincia de Cáceres y el volumen de trabajo del Juzgado de VSM son los que fundamentan la petición de este órgano territorial de pedir la creación de otro juzgado similar con sede en Plasencia.

En cuanto a la organización del servicio en la Fiscalía cacereña, hay que partir de la base de que todos los procedimientos que instruye el JVSM se enjuician, salvo los supuestos de conformidad en diligencias urgentes, o se ejecutan por un Juzgado de los Penal en

Cáceres o en Plasencia, dependiendo del lugar del domicilio de la víctima. De aquí que la Fiscalía provincial tenga a disposición del Juzgado para ello, todos los días, dos fiscales: uno en Plasencia y otro en Cáceres.

En el caso de la Fiscalía provincial de Badajoz, hay un solo juzgado de competencias exclusivas para el partido judicial de Badajoz, mientras que en el resto de los partidos judiciales (un total de 13 en toda la provincia) las competencias en la materia corresponden al juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de la localidad, en aquellos lugares en los que solo existe un juzgado (6), o, en el resto (7), a uno de los Juzgados existentes en el partido judicial. En las coordenadas descritas, es evidente que la intervención de los fiscales especialistas adquiere más protagonismo en la capital por un mayor compromiso de actividades procesales en el órgano competente, el cual funciona, en la práctica, como un juzgado de guardia. En el resto del territorio, resulta imposible que el especialista atienda las guardias de los diferentes partidos, por lo que será el Fiscal en funciones de guardia ordinaria el que intervenga.

Tras aprobarse en sesión de 26/11/2018 por la Sala de Gobierno del TSJEx la constitución de la Comisión de Coordinación contra la Violencia de Género de Badajoz, se convocó la sesión constitutiva para el día 29 de marzo de 2019 por el Presidente de la Audiencia Provincial. Desde esas fechas se han celebrado diversas sesiones, a las que el Fiscal ha asistido.

5.1.2 Aspectos penales vinculados a la violencia de género.

El número total de procedimientos seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura por delitos de violencia sobre la mujer es el que resulta del cuadro siguiente:

Estadística Violencia de Género de Extremadura por provincias para el año 2023

PROCEDIMIENTOS INCOADOS

		Extremadura		2023
		Badajoz	Cáceres	
		2023	2023	
Tipo	Diligencias Urgentes	581	967	**1.548**
	Juicios Rápidos	38	46	**84**
	Diligencias Previas Juzgado de Instrucción	2.484	639	**3.123**
	Procedimiento Abreviado Juzgado de lo Penal	195	94	**289**
	Sumario	5	4	**9**
	Procedimiento Ordinario	3	1	**4**
	Jurado Juzgado		0	**0**
	Jurado Audiencia		0	**0**

Los anteriores datos estadísticos ponen de manifiesto un aumento en el número de diligencias urgentes iniciadas por la presunta comisión de delitos relacionados con la violencia sobre la mujer en Extremadura. Así, si en la pasada anualidad de 2022 fueron 819 las diligencias urgentes abiertas, con un incremento del 19% respecto de las del año precedente, en el ejercicio estadístico ahora considerado de 2023 las diligencias urgentes tramitadas son casi el doble (1.548), principalmente en la provincia de Cáceres, algo que es atribuible sin duda a la labor desarrollada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de esta provincia. Ese aumento en el número de diligencias urgentes ha propiciado un aumento, a su vez, del número de sentencias de conformidad, que ha evolucionado desde las 556 del pasado año a las 969 de 2023, de un total de las 1.161 pronunciadas,

duplicando prácticamente las cifras del pasado año. Esta modalidad procesal destaca por su rapidez, de tal manera que permite obtener sentencia, en primera instancia, en el mismo día o en el plazo máximo de una semana.

También se observa una subida de los procedimientos iniciados por diligencias previas ya que si en el año 2022 fueron 1.869 las incoadas (1.419 en 2021), durante el año 2023 se abrieron 3.123 (un 67% más), de las cuales 2.484 fueron en la provincia de Badajoz y 639 en la de Cáceres.

Todo lo anterior ha dado lugar a la elaboración por la Fiscalía extremeña de 1.449 escritos de calificación, con un aumento de un 29% en el trabajo de nuestras fiscalías respecto al año pasado, y al pronunciamiento de un total de 1.161 sentencias (en el año 2022 fueron 725 las dictadas), de las cuales 1.079 fueron condenatorias (más del 90%).

Lo anterior nos permite concluir que se ha producido una importante subida de la delincuencia relacionada con la violencia sobre la mujer que se expresa tanto en el número de procedimientos incoados como en el número de escritos de calificación y de sentencias pronunciadas.

En el aspecto criminológico destacan en esta materia los delitos de maltrato con un total del 1.082 diligencias abiertas y 345 sentencias dictadas, seguidas de los supuestos de maltrato habitual, que han representado 365 diligencias abiertas y 83 sentencias pronunciadas, representando todo ello una subida ligera en comparación con los datos de la pasada anualidad. Ahora bien, resulta inquietante el cómputo de diligencias iniciadas por quebrantamiento de las medidas cautelares de alejamiento o de las condenas impuestas por estas causas. Aquí, las diligencias abiertas se elevaron a 1.463, frente a las 908 del pasado año en toda Extremadura, lo que representa una subida de más del 50% en el número total de procedimientos incoados, lo que ha dado lugar a 368 calificaciones y 2.723 sentencias en las que se apreció la existencia de este delito.

Respecto de las medidas cautelares se recurre a la utilización de medios telemáticos de control no sólo en estos supuestos sino también, cuando procede, en el cumplimiento de las penas En 2023 se han instalado 12 dispositivos en Badajoz y 16 en Mérida, así como otras 2 en Villanueva- Don Benito y otras 3 en Zafra las cuales, junto con las que están activas de otros años anteriores, sumarían un total de 67. En el caso de la Fiscalía Provincial de Cáceres fueron 5 los colocados, si bien su Memoria señala que no se han solicitado muchos de estos dispositivos debido a que nos encontramos con una población rural muy amplia; que denunciante y denunciado viven muchas veces en la misma localidad, y sería imposible que esta situación pudiera mantenerse si se impusiera un dispositivo pues conllevaría la perdida de trabajo del investigado y graves problemas económicos para la víctima. El hecho de no solicitar (salvo con carácter residual) los dispositivos electrónicos por la Fiscalía cacereña llevan a una alta tasa de prisiones preventivas, pues si se produce un quebrantamiento de la orden de protección acordada es frecuente que el Fiscal solicite la prisión preventiva.

No obstante, el uso de esta herramienta se ha hecho cada vez más recurrente, reflejándose en la estadística un incremente cuantitativo apreciable en el número de Diligencias Previas (más del 32% respecto al año anterior) como consecuencia de las numerosas incidencias que provoca y que no siempre se traducen en escritos de acusación.

La Fiscal delegada de violencia sobre la mujer de Badajoz se fija en el uso de las nuevas tecnologías, que han dado lugar a un importante incremento de conductas controladoras y manipuladoras entre la población más joven, las cuales tienen perfecto encaje en la proyección típica de la violencia de género, coadyuvando, de forma notoria, a la perpetuación de los roles machistas. En la mayoría de las ocasiones nos encontramos en el ámbito de las coacciones, las amenazas, el acoso e, incluso, la violencia habitual o la concurrencia de varias de esas infracciones.

5.1.3 Aspectos civiles de la violencia de género.

La reforma operada por la Ley 8/2021 sobre el art 94 del Código Civil ha repercutido, de forma directa, en los procedimientos matrimoniales por violencia de género. Recordamos de nuevo que la insuficiencia de medios repercute también en este ámbito. Visto el contenido del art 94 CC tras la reforma de la Ley 8/2021, la mayoría de los supuestos requieren del informe del Equipo Técnico que permita valorar si el interés supremo del menor exige la aplicación de la regla general de ausencia de contacto entre el menor y el progenitor incurso en un procedimiento de violencia de género o si, por el contrario, no es favorable para él la ruptura de los vínculos afectivos con su padre, cuyo riesgo es evidente.

La Fiscalía ha venido oponiéndose sistemáticamente a la adopción de un régimen de visitas cuando se adopta una orden de protección, y en la actualidad los jueces de instrucción y del JVSM finalmente no están adoptado tales regímenes de visitas, mientras que la Audiencia Provincial ha desestimado los recursos interpuestos por la defensa de los investigados que solicitaban tales visitas.

5.2 Seguridad y salud en el trabajo

En la Fiscalía de la comunidad autónoma no se lleva a cabo ninguna actividad específica en este ámbito, por lo que vamos a reflejar los aspectos más significativos reseñados en las memorias de las fiscalías provinciales:

a/ Fiscalía Provincial de Badajoz. Realiza una referencia esencialmente estadística de la actividad judicial y fiscal en este ámbito: se han formulado 8 acusaciones, todas ellas de construcción concursal entre el art.316 y los artículos 142 o 152CP.

En cuanto a las sentencias, los juzgados de lo penal han dictado 7, todas ellas condenatorias. Excepto en un caso, en el que sólo se condenó por lesiones imprudentes, en todos los demás se condenó por un delito contra los derechos de los trabajadores del art. 316 del CP, en concurso ideal con delitos de homicidio por imprudencia grave del art. 142 o del art. 152 del CP, o con un delito de homicidio por imprudencia grave del art. 142 del CP. Por su parte, la Audiencia Provincial dictó una sentencia resolviendo un recurso de apelación confirmando la de primera instancia. También hay que reseñar que se dictaron 5 autos de sobreseimiento.

Se incoaron en 2023 un total de 24 diligencias de investigación, de las que se archivaron 20 y 4 finalizaron con denuncia o querella. Estas cifras son claramente inferiores a las de 2022, año en el que se incoaron 37 diligencias (y se archivaron 33), pero son a su vez superiores a las de 2021, en el que se incoaron 15 y se archivaron 13.

b/ *Fiscalía Provincial de Cáceres.* La Sección ha mantenido la colaboración con Inspección de Trabajo, y este año además, se ha mejorado la colaboración con los técnicos del Centro de Seguridad y Salud de Extremadura en Cáceres, con quienes se ha mantenido una reunión inicial en fecha 15 de septiembre para compartir propuestas de mejora en la comunicación, singularmente, la comunicación previa de los señalamientos en los juicios penales, la citación mediante video conferencia y la puesta a disposición recíproca para colaborar en la prevención, desde nuestras distintas competencias. Fruto de la colaboración recíproca, hemos participado en unas Jornadas Técnicas sobre Prevención de Riesgos Laborales en Obras de Construcción. Y también hemos colaborado en una actividad formativa para la adquisición de "Competencias básicas para integrantes de las Comisiones de Instrucción en caso de acoso laboral, acoso sexual y acoso por razón de sexo" promovidas por Diputación de Cáceres.

Respondiendo a la creciente preocupación por el acoso laboral las fiscales de la Sección en una reunión mantenida el día 14 de diciembre, hemos decidido proponer al resto de las y los fiscales de Cáceres la incorporación del delito de acoso laboral en el contenido de nuestra especialidad. También hemos acordado como criterio organizativo interno que, a partir del año 2024, la investigación de los homicidios imprudentes con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales sea asignados a la Fiscal delegada en Cáceres, independientemente del lugar donde se cometa el delito.

Según los datos que arrojan los registros informáticos, este año 2023 se han asignado un total de 200 diligencias a la especialidad de Seguridad y Salud en el trabajo, de las que 17 continúan investigándose en diligencias previas. Este año sólo se ha registrado un homicidio por imprudencia dentro de nuestra especialidad, puesto que el otro fallecimiento ha tenido una etiología natural.

Finalmente, queremos resaltar el aumento del número de recursos interpuestos por las señoras fiscales frente a los autos de sobreseimiento provisional dictados automáticamente con la recepción de partes de lesiones, con el objetivo de permitir la investigación de aquellas lesiones que por su gravedad hacían aconsejable la identificación de las circunstancias laborales del siniestro.

Este año, también se ha dado cumplimiento a la Instrucción 1/07 en relación con la solicitud y remisión de las Actas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por infracciones graves y muy graves.

5.3 Medio ambiente y urbanismo

En la Fiscalía de la comunidad autónoma no se lleva a cabo ninguna actividad específica en este ámbito, por lo que vamos a reflejar los aspectos más significativos reseñados en las memorias de las fiscalías provinciales:

a/ Fiscalía Provincial de Badajoz.

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Se han incoado, durante el año 2023, 3 diligencias de investigación penal, dos menos que en 2022 y una menos que en 2021. En cuanto a delitos del art. 326 CP en el pasado año no se han incoado diligencias judiciales ni diligencias de investigación penal.

Delitos contra la ordenación del territorio: se han incoado en esta Fiscalía 2 diligencias de investigación penal, frente a las 6 incoadas el año 2022 y las 5 incoadas en 2021. En cuanto a calificaciones, se formularon 2 por delito del art. 319 CP, una más que el año anterior y 2 menos que en 2021. Por lo que respecta a demoliciones efectuadas en ejecución de sentencias por estos delitos, no nos costa ninguna si bien se continúa tratando de ejecutar una demolición en la ejecutoria 100/20 del Juzgado penal n.º 1 de Badajoz y se ha informado por la defensa de los condenados la demolición de varias edificaciones en la ejecutoria 277/15 del Juzgado Penal n.º 1 de Badajoz.

Delitos contra el patrimonio histórico artístico: se han incoado en el pasado ejercicio 3 diligencias de investigación preprocesal penal, habiéndose incrementado su número respecto a los dos ejercicios anteriores en que no se incoó ninguna.

Delitos contra la fauna y flora: las diligencias calificadas por el Fiscal han sido 8, en el pasado año, por delito contra la fauna y flora, 7 en Procedimiento Abreviado y 1 en Juicio Rápido, 3 menos que en 2022 y 11 menos que en 2021, lo que pone de manifiesto una clara tendencia al descenso en estos delitos.

Malos tratos a animales domésticos: se ha incoado en el año 2023 una diligencia de investigación penal, al igual que en 2022 y en 2021.

Incendios forestales: no se ha incoado ninguna diligencia de investigación penal por incendios forestales. En cuanto a calificaciones, no se ha formulado ninguna, frente a 7 del año 2022 y 4 en 2021.

b/ Fiscalía Provincial de Cáceres.

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: se ha incoado en esta Fiscalía, durante el año 2023, ocho diligencias de investigación, sin que ninguna haya correspondido a delitos relacionados con el transporte ni tratamiento de residuos que recoge el artículo 326 CP. En esta materia este año no se han realizado escritos de acusación, frente a los dos escritos registrados en el año 2022, uno en el año 2021 y ninguno en el 2020, con lo que, a excepción del año anterior, se mantienen sin apenas variación las cifras de los últimos tres años.

Delitos contra la ordenación del territorio: se sigue experimentando en esta materia un descenso en la investigación de estos delitos con diez diligencias de investigación incoadas, cuatro menos que en el 2022 y menos de la mitad del año 2021, con cuatro denuncias interpuestas. Se observa igualmente un descenso importante en el número de escritos de acusación, siete, frente a los trece formulados en el 2022, veinte en el 2021 y dieciocho en el 2020. Hay que destacar un incremento significativo de las demoliciones frente a los tres años anteriores, incluidas las voluntarias, con un supuesto en el que el acusado, previo al acto de la vista, procedió a demoler voluntariamente su edificación y 4 demoliciones forzosas.

Delitos contra el patrimonio histórico artístico: la Fiscalía ha incoado una diligencia de investigación penal que ha concluido en archivo, se han calificado un asunto, frente a los cuatro escritos de calificación del 2022, uno lo largo del año 2021 y tres en el año 2020. Destaca igualmente en esta materia el aumento de investigaciones que interesan medidas de intervención tecnológicas, en particular el estudio de activaciones de terminales móviles

en los repetidores de telefonía móvil, que se está revelando como una medida muy útil para el esclarecimiento de estos delitos.

Delitos contra la fauna y flora: se ha experimentado un cierto descenso con respecto al año 2022 dado que este año se han incoado según la aplicación informática diez asuntos, lo que supone tres menos que en el 2022, cinco menos que en el 2021 y dos más que en el 2020. Se han calificado cuatro asuntos y se han enjuiciado dos, en comparación con los seis asuntos calificados y enjuiciados en el 2022, los ocho escritos de acusación y siete pronunciamientos judiciales del 2021 y los cuatro calificados y siete sentenciados del 2020.

Delitos de maltrato animal: se mantiene prácticamente las mismas cifras que las expuestas en relación al año 2022 en cuanto al número de procedimientos incoados, con un ligero ascenso del número de calificaciones, que han ascendido a nueve frente a las siete del año anterior y las dos registradas tanto en 2021 como en 2020, lo que supone un incremento notable en los dos últimos años, sin que hasta la fecha en ninguno haya tenido incidencia perros de los considerados potencialmente peligrosos.

Delitos de incendio forestal: han experimentado un descenso desde el año 2021, tanto en el número de procedimientos incoados, este año dos menos que en el 2022 y nueve menos que en el 2021, como en el número de calificaciones, que han sido siete, frente a las nueve de 2022, las once del 2021 y las ocho del 2020.

5.4 Trata de personas y extranjería

La creciente presión migratoria durante 2023, al igual que en otras Comunidades Autónomas, dio lugar a la creación del Centro de Acogida, Emergencia y Derivación (CAED) de Mérida, generando una nueva problemática en la Fiscalía Provincial de Badajoz y en la Sección especializada de Extranjería, ya que de las 156 plazas provisionales iniciales se ha pasado a contar con 840 plazas consolidadas, y a situaciones que determinaron incluso un cambio de la ONG gestora. Este numeroso contingente rotatorio de inmigrantes ha incidido en un fuerte incremento del trabajo de la Sección en relación con las D.E.E. y MENAS con serios visos de que la tendencia se incremente en el futuro.

Esta nueva realidad, y la necesidad de amparar los derechos de esos ciudadanos extranjeros, ha supuesto un esfuerzo constante de coordinación del Fiscal delegado de extranjería con la Brigada Policial de Extranjería y Fronteras, ONG´s, Instituto de Medicina Legal, Servicio Extremeño de Salud, Delegación del Gobierno en Extremadura, autoridades sociosanitarias autonómicas, etc.

En lo que respecta a la trata de seres humanos, en la provincia Badajoz, durante 2023, se mantuvieron todavía activos al menos dieciséis clubes o locales de alterne, y han sido detectados cuarenta y tres pisos donde se explota la prostitución de mujeres, aunque es muy difícil acceder a su interior, conocer su realidad y precisar cifras de mujeres sometidas a trata o a prostitución, pese a los controles de documentación e inspecciones de clubes de alterne realizados por la policía.

Expulsiones sustitutivas en el proceso penal. Las expulsiones realizadas en el año 2023 son las que resultan del cuadro siguiente:

FISCALÍAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

EXTRANJERÍA

A- EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL

	Badajoz	Cáceres	EXTREMADURA
Informes favorables a la aplicación del art. 57-7 loex	4	2	**6**
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en calificación	5		**5**
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en sentencia			
Expulsión sustitutiva de penas solicitada en ejecutoria	11		**11**

Ha sido la Fiscalía de Cáceres la que ha detectado un descenso importante de las autorizaciones concedidas, pasando se las 15 de 2022 a solo 2 en el año siguiente. En algunas ocasiones, la autorización de expulsión se ha denegado porque había sido dictada sentencia firme condenatoria, sin perjuicio de la posible autorización administrativa de expulsión cuando las penas pendientes de cumplimiento eran las de prohibición de acercamiento o comunicación, y en otras cuando el delito investigado tenía prevista pena superior a la de 6 años de prisión.

5.4.1 Menores extranjeros no acompañados.

En las Fiscalías de Extremadura no se ha producido la expulsión de ningún menor extranjero no acompañado y la actividad de las mismas se ha centrado esencialmente en actuaciones relacionadas con la determinación de edad de los mismos, de acuerdo con lo que resulta del cuadro siguiente:

C- MENAS (DETERMINACIÓN DE LA EDAD)

	Badajoz	Cáceres	EXTREMADURA
Decretos determinando mayoría de edad	21	1	**22**
Decretos determinando minoría de edad	6	5	**11**
Decretos de archivo sin determinación	1	20	**21**

En la provincia de Badajoz, se mantienen acogidos 84 menores ucranianos, frente a los 107 del año anterior, habiendo retornado los demás con sus familias respectivas. Ahora bien, igualmente en Badajoz, ha tenido lugar un fuerte incremento de las diligencias de

determinación de edad en comparación con las del año 2022, en que fueron 8 las registradas.

Mientras tanto, en Cáceres, en donde durante el año 2022 no tuvo lugar ninguna diligencia de determinación de edad, se ha pasado a 35 debido al traslado a esta provincia de ciudadanos extranjeros llegados desde las Islas Canarias. Todos ellos carecían de identificación y, aunque alegaban ser mayores, en 5 de los casos pudo acreditarse su minoría, habiéndose archivado 20 de los expedientes debido a que los afectados no comparecieron a las pruebas por haber abandonado la provincia.

5.4.2 Delitos de trata de seres humanos.

En la provincia de Cáceres no consta que haya sido incoado procedimiento alguno por este tipo de delito, lo cual no significa que no puedan existir víctimas de trata en la provincia, sino que las investigaciones que se han podido llevar a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado no han dado resultado positivo, debiendo destacar los problemas que en la práctica surgen para la identificación y a los traslados continuos de las victimas a otros locales y pisos particulares.

En Badajoz, en cambio han sido incoados 7 procedimientos judiciales por estas figuras delictivas y ha sido presentado por el Fiscal un escrito de acusación.

5.4.3 Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

Finalmente, los datos estadísticos respecto de estas figuras delictivas dan el resultado de 3 procedimientos incoados en Badajoz y uno en Cáceres, así como dos diligencias de investigación iniciadas por la Fiscalía pacense, la cual ha presentado una denuncia por ello.

5.5 Seguridad vial

En La provincia de Badajoz el Fiscal Delegado de Seguridad vial D. Diego Yebra Rovira ocupa el puesto desde el 22 de febrero de 2007, que fue nombrado el 17 de enero de 2022 Fiscal Delegado Autonómico de Seguridad Vial en Extremadura.

En la provincia de Cáceres, tras el cese de la anterior delegada Dª Ruth Crehuet, ocupa el cargo Dª María José Hormigo Mateos.

2023 ha sido un año muy negativo en las cifras de siniestralidad y, más concretamente, en las de fallecidos por siniestro vial. Señalan los Fiscales que una buena parte de los siniestros no tiene reproche penal al ser salidas de vía en las que fallece el conductor, estando el exceso de velocidad y las distracciones detrás de los mismos. Sin embargo, el número de accidentes y de heridos de diversa consideración no ofrece variaciones significativas respecto a años anteriores, si exceptuamos aquellos en los que la pandemia redujo considerablemente el movimiento en nuestras vías de comunicación.

Como siniestros viales siguen apareciendo como más frecuentes, año tras año, las siguientes: atropello a animal, salidas de vía, colisiones diversas y vuelcos.

Las causas tampoco varían en demasía: velocidad inadecuada, existencia de alcohol o drogas, distracción en la conducción e infracciones a normas, entre otras. Destaca especialmente la irrupción de animales salvajes en la vía, presentes en un porcentaje

superior a un 40% y que se explica por la gran riqueza cinegética de la región y el incremento de la población animal año tras año.

Como decíamos, las cifras de fallecidos en nuestra comunidad en 2023 son absolutamente inaceptables, lo que se ve claramente en la siguiente tabla de los últimos cinco años y en la que se consignan los muertos tanto en vías urbanas como interurbanas:

Año	Urbanas	Interurbanas	Total
2019	9	36	45
2020	11	24	35
2021	6	27	33
2022	5	30	35
2023	13	51	64

Los números hablan por sí solos. Se observa una disminución de fallecidos en el año 2020 producto de las restricciones a la circulación y a la menor actividad económica derivada de la pandemia, cifras que en general se mantienen durante los dos años siguientes sin especiales oscilaciones.

Sin embargo, la eclosión se produce en 2023, año que puede ser calificado como auténticamente desgraciado en seguridad vial. En fallecidos en vías urbanas se ha producido respecto a 2022 un incremento de un 160%, en las interurbanas de un 70 % y en el cómputo global se ha pasado de 35 fallecidos en 2022 a 64 en 2023, lo que se traduce en un terrible aumento porcentual de un 82,86 %.

La conclusión es muy clara: no hay más accidentes, pero lo que ocurren son más graves. La velocidad inadecuada, el uso del teléfono móvil, el alcohol y las drogas, el no uso de los cinturones de seguridad y otras concausas eficientes están en la explicación de estas cifras lamentables.

En lo que concierne a los delitos exclusivamente contra la seguridad del tráfico, las estadísticas son las que a continuación se consignan.

Años	2023	2022	2021
a/ Velocidad excesiva……..	27	25	17
b/ Influencia alcohol/drogas……	888	1.375	1.105
c/ Conducción temeraria…….	121	106	108
d/ Consciente desprecio vida…….	2	2	4

e/ Negativa práctica pruebas……..	35	25	57
f/ Conducción sin permiso……...	414	674	513
g/ creación de otros riesgos…….	12	12	19
h/ Totales delitos……	1.499	2.219	1.823

La comparación de estas magnitudes con el número de fallecimientos arroja una conclusión sorprendente: el número de delitos de riesgo abstracto o concreto relativos a la seguridad vial ha disminuido ostensiblemente, mientras que también de forma ostensible aumentan los resultados concretos letales.

Así, los porcentajes de variación en 2023 respecto a la anualidad anterior en esas tipologías delictivas son:

a/ Velocidad excesiva……..	+ 8%
b/ Influencia alcohol/drogas……	- 35,42 &
c/ Conducción temeraria…….	+ 14,15 %
d/ Consciente desprecio vida…….	0 %
e/ Negativa práctica pruebas……..	+ 40%
f/ Conducción sin permiso……...	- 38,57 %
g/ Creación de otros riesgos…….	0 %
h/ variación total de delitos……	-32,45 %

5.6 Menores

5.6.1 Facultad reformadora.

5.6.1.1 Incidencias personales y aspectos organizativos.

Las Secciones de Menores de las Fiscalías Provinciales de Extremadura están compuestas por un total de 7 Fiscales, 4 en Badajoz y 3 en Cáceres, a las que habría que añadir la colaboración de una Fiscal en la Fiscalía de Área de Mérida. Al frente de cada una de ellas figura una delegada nombrada por la Fiscalía General del Estado. Su ámbito de actuación alcanza tanto a las funciones de reforma como a las de protección de menores. Ninguno de sus componentes tiene dedicación exclusiva a la especialidad pues compaginan la actividad de reforma y/o protección de menores con el reparto ordinario de trabajo y asistencia a vistas y juicio orales que les correspondan en el reparto de trabajo de cada Fiscalía Provincial o de Área.

Integradas en estas secciones de menores se encuentran 8 funcionarios de los distintos cuerpos de la Administración de Justicia que colaboran en la actividad administrativa de

cada una de ellas. Cinco de dichos funcionarios prestan servicios en la Oficina Fiscal de Badajoz y tres en la de Cáceres.

En noviembre de 2023 tuvo lugar el traslado de la Fiscalía provincial y de los órganos judiciales a la nueva ciudad de la justicia de Badajoz. Las instalaciones, situadas en la planta cuarta del edificio, y compartidas con el resto de la Fiscalía, resultan en general adecuadas. Sin embargo, no existen dependencias para la custodia de los menores detenidos, ni sala de espera o despacho para entrevistas de los letrados con los menores.

5.6.1.2 Actividad de la Fiscalía y evolución de la criminalidad.

En este ejercicio, al igual que el año anterior, se produjo un aumento en el número de diligencias preliminares incoadas, que han pasado de las 1.390 del año anterior a 1.525 (1.040 en Badajoz y 485 en Cáceres) durante 2023, un incremento de un9,7% en el total de Extremadura. Dichas diligencias preliminares han derivado en la incoación de 614 expedientes de reforma (367 en Badajoz y 247 en Cáceres), incrementando también las cifras del pasado año.

La situación cuantitativa de dichos procedimientos es el que resulta del cuadro siguiente:

TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES				
		Extremadura		**2023**
		Badajoz	**Cáceres**	
		2023	**2023**	
Diligencias preliminares	Incoadas en el año	1.040	485	**1.525**
	Archivadas por edad menor de 14 años	120	85	**205**
	Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	32	8	**40**
	Archivadas por otras causas	464	138	**602**
	Pendientes a 31 de diciembre	57	8	**65**
Expedientes de reforma	Incoados en el año	367	247	**614**
	Soluciones extrajudiciales	76	35	**111**
	Sobreseimiento del art. 27.4	22	3	**25**
	Escrito de alegaciones art. 30	165	134	**299**
	Pendientes a 31 de diciembre	107	75	**182**

En lo que concierne a la evolución cualitativa de los delitos cometidos por menores de edad, la Fiscalía pacense no vislumbra una variación destacable en los delitos contra el patrimonio, aunque sí de su naturaleza en comparación con años anteriores, con un

importante descenso de los delitos de robo con fuerza en las cosas y un aumento en el resto de delitos patrimoniales, así 58 expedientes de reforma por delitos de daños (56 en 2022 y 41 en 2021); 57 por delitos de hurto (48 en 2022 y 38 en 2021); 26 de robos con fuerza en las cosas (14 en 2022 y 27 en 2021), 16 por delitos de robo con violencia e intimidación (13 en 2022 y 2021), a título de ejemplo.

En Cáceres, en cambio, se han reducido considerablemente, comparativamente con al año anterior, el número de expedientes incoados por delitos de robo con violencia o intimidación (10 expedientes frente a los 21 del año 2022), lo cual supone un descenso de un 52 %. En su mayoría, las conductas atribuidas a los menores se realizan en grupo y tienen como sujeto pasivo a otros menores de edad. Los informes del Equipo Técnico observan en los menores a los que se imputan estas conductas situaciones de precariedad económica, con escaso o nulo control familiar, muchos de ellos desescolarizados o con un importante absentismo o retraso escolar, presentan problemas de abuso en el consumo de estupefacientes, principalmente cannabis, y tienen dificultad para controlar su impulsividad.

Es muy llamativo el aumento observado, también este año, en la incoación de expedientes por delitos de agresión sexual, aun teniendo en cuenta el cambio de denominación producido tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/22. Los expedientes incoados por delitos de agresión sexual han pasado de los 26 abiertos en el año 2022 (18 en Badajoz y 8 en Cáceres) a los 60 del año 2023 (41 expedientes en Badajoz y 19 en Cáceres). A ellos habría que añadir los 27 expedientes por delitos de abuso sexual. Aunque, dada la variedad de los supuestos planteados, no podemos aludir a una causa común, si estamos ante un auténtico incremento de la criminalidad o ante un aumento del número de denuncias, sí podríamos señalar una cada vez mayor banalización, y a edades más tempranas, de las relaciones sexuales por parte de los menores, el acceso a contenidos pornográficos a través de las redes y a la asunción, por parte de aquellos, de la normalización de los roles de dominio y/o sometimiento.

Las cifras de expedientes incoados por delitos de violencia doméstica cometidos por menores de edad también expresan una cierta tendencia al alza, repitiendo la misma inercia del pasado año, ya que nos vamos a 98 expedientes por delitos de violencia doméstica, frente a los 87 de 2022 y a los 58 de 2021. Por el contrario, los de violencia género cometidos por menores de edad no presentan casi variación.

El cuadro resumen de estas y otras infracciones es el siguiente:

INFRACCIONES	INFRACCIONES	INFRACCIONES	INFRACCIONES	INFRACCIONES
		Extremadura		2023
		Badajoz	Cáceres	
		2023	2023	
Delitos	Homicidio/Asesinato dolosos		0	0
	Lesiones	171	140	311
	Agresión sexual	41	19	60
	Abuso sexual	24	3	27
	Robos con fuerza	26	13	39
	Robos con violencia o intimidación	16	10	26
	Hurtos	57	36	93
	Daños	58	34	92
	Contra la salud pública	12	1	13
	Conduccción etílica/drogas			
	Conducción temeraria	3		3
	Conducción sin permiso	18	20	38
	Violencia doméstica	75	23	98
	Violencia de género	8	2	10
	Otros	108	20	128
Delitos contra el Orden Público	Atentados y delitos de resistencia y desobediencia grave	7	8	15
	Otros delitos contra el orden público			
Delitos leves	Patrimonio	49	18	67
	Personas	182	55	237
	Otras	185	6	191

Durante el presente año, continúa siendo elevado el número de sentencias dictadas en conformidad con la petición del Fiscal. De las 342 sentencias dictadas, únicamente 43 de ellas contienen un fallo absolutorio, y de las condenatorias, 216 se dictaron previa conformidad entre las partes (el 63% de las pronunciadas) y 83 sin conformidad. Y es que la Fiscalía sigue trabajando en soluciones extrajudiciales puesto que son, a nuestro entender, el mecanismo que puede resultar más educativo y la mejor respuesta de cara a la víctima y al infractor.

Es de interés el número de diligencias preliminares archivadas por ser los posibles autores menores de 14 años. Ascendieron en 2023 a 205 actuaciones (120 en Badajoz y 85 en Cáceres), las cuales son derivadas, salvo que se trate de conductas puntuales de escasa entidad, a la Entidad Pública. Se ha tratado, salvo el caso de la agresión sexual a una menor de 9 años, de delitos de robo violento, lesiones y amenazas, muchas veces cometidos conjuntamente con menores de mayor edad o, incluso, de edad adulta.

5.6.2 Protección de menores.

Si bien, en general, la actuación de la Entidad Pública con competencia en materia de protección de menores sigue siendo correcta, los expedientes de tutela automática han crecido a la largo de 2023 en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, pues hemos pasado de los 115 de 2022 a los 138 (curiosamente son 69 expedientes en cada una de las provincias, aunque en la de Cáceres hayan sido 3 menos que en 2022). Han sido 22 los abiertos tras la comunicación de la entidad pública (frente a las 45 del año anterior) y189 expedientes de protección de menores en situación de riesgo.

Es llamativo el elevado número de expedientes de determinación de edad tramitados a lo largo de este año. La Fiscalía Provincial de Cáceres cifra el incremento en esta provincia en un 500%. Se trata en toda Extremadura de 54 expedientes en total frente a los 15 abiertos en 2022, y aunque estas funciones corresponden al ámbito de la sección especializada de extranjería, sin duda afectan a la protección de estos menores.

Entre las razones que podrían explicar el incremento se encuentran sin duda los convenios de colaboración firmados con el Gobierno Autonómico de Canarias para acoger un número determinado de menores extranjeros procedentes de centros de refugiados. También se ha observado una mayor actividad por parte de ONG,s radicadas en Extremadura, que han acogido un creciente número de migrantes extranjeros, en principio mayores de edad, pero que una vez instalados en los pisos de acogida de la provincia, han promovido a través de los representantes de estas organizaciones expedientes de determinación de edad ante el fiscal.

En cuanto al número de expedientes incoados y su estado de tramitación, de los datos estadísticos observamos que 21de ellos se archivaron antes de su conclusión al no presentarse los interesados a la cita para prestar el consentimiento, bien en el Hospital o ante el IML para el reconocimiento médico; de las 33 que han concluido con resolución del Fiscal, 11 lo han sido determinado la minoría de edad del interesado y 22 su mayoría de edad.

La Fiscalía de Badajoz confirma la reducción de procedimientos de adopción con intervención del Fiscal en comparación con los pasados años y un descenso de las cifras de absentismo, aunque cada vez figuran más expedientes con situaciones de desprotección multifactoriales en los que una de las causas es precisamente la falta de escolarización de los menores.

5.6.3 Menores y redes sociales.

La Memoria de la Fiscalía de Cáceres dedica un apartado a esta materia en la medida en que al Ministerio Fiscal le preocupa y se ocupa, en la esfera que le es propia, de los nuevos retos que suponen y de los riesgos a los que se enfrentan los menores en el entorno de las redes sociales, en consonancia a con el espíritu que inspira la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. La utilización por estos servicios diseñados por y para personas adultas pueden afectar a su socialización y potenciar posibles problemas de salud mental, además de facilitar situaciones de violencia, como el acoso escolar y sexual, o el acceso a la pornografía. Por todo ello, y especialmente, en el área de protección de menores, además de insistir en potenciar la formación y sensibilización del personal (educadores, técnicos, directores de centros de protección..) que trabaja con menores en situación de riesgo, se han remitido a la Sección de Apoyo y Recursos para la Infancia y la Familia de la Consejería de Salud y Servicios de la Junta de Extremadura un total de 67 diligencias preliminares, 14 de cuales estaban relacionados con las redes sociales (ciberacoso, sexting, amenazas e insultos en redes, difusión de fotografías íntimas, etc.).

Por lo demás, se observa un mantenimiento de la ocupación en los centros de protección de menores, habiéndose reanudado las visitas presenciales a los mismos, aunque se mantiene una fluida relación en la materia con los directores de los Centros.

El cuadro estadístico anual de la actividad de la Fiscalía en este campo es el siguiente:

PROTECCIÓN

		Extremadura		2023
		Badajoz	Cáceres	
		2023	2023	
Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la entidad pública		69	69	**138**
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la entidad pública.		17	5	**22**
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo		134	55	**189**
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	A instancia del Fiscal			
	A instancia de particulares	12		**12**
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos				
Intervención en adopciones		27		**27**
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores				
Visitas de inspección a centros de protección de menores			6	**6**

5.7 Cooperación penal internacional

En la Fiscalía Provincial de Badajoz, el cumplimiento de las comisiones rogatorias pasivas y órdenes europeas de investigación recibidas se centraliza en la sede de la capital, salvo que, en algunos casos especiales, se opte por practicar diligencias en la Fiscalía de Área o en alguna de las dos secciones Territoriales. Se trata básicamente de declaraciones de algunas personas, para evitarles desplazamientos. En concreto, a lo largo del año 2023 esta circunstancia se ha dado en tres ocasiones, dos en Villanueva de la Serena y una en Mérida. Además, el registro informático de las causas solo puede realizarse en la Fiscalía de Badajoz, lo que dificulta la cumplimentación de los expedientes.

En el aspecto estadístico, a lo largo del año 2023, la Fiscalía pacense ha incoado 59 expedientes de cooperación internacional, de los que 17 han sido comisiones rogatorias pasivas, 36 órdenes europeas de investigación y 6 expedientes de auxilio. De las 53 comisiones rogatorias y órdenes europeas de investigación, la inmensa mayoría han procedido de Portugal (47), a las que se suman dos procedentes de Hungría y Alemania y una de Lituania y Países Bajos respectivamente.

De estos datos destaca que, tras el incremento sufrido en el año 2018 debido a la entrada en vigor de la Ley 3/2018, de 11 de junio - que señaló como órgano de recepción de todas las órdenes europeas al Ministerio Fiscal, terminando así con la duplicidad de órganos receptores anteriormente existente-, en el año 2023 la Fiscalía de Badajoz ha alcanzado 59 expedientes, 12 más que el año anterior, con lo que consolida el paulatino aumento de las peticiones de cooperación.

La Fiscalía de Cáceres, en cambio, ha tenido un volumen de actividad muy similar al de las pasadas anualidades. En su caso, se han cumplimentado 2 comisiones rogatorias pasivas (de Francia y Portugal respectivamente), una transferencia de procedimiento por vía del art. 41 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal, procedentes de Francia, a partir de las cuales esta Fiscalía emitió dos órdenes europeas de investigación a Francia y Portugal, acusando falta de colaboración de ambos países al respecto.

Además de ello, se ha cumplimentado 6 órdenes europeas de investigación procedentes de Portugal (3), y las restantes procedentes de Polonia, Alemania y Austria, así como dos auxilios fiscales procedentes de Bilbao y relativos al cumplimiento en este lugar de otras dos órdenes europeas de investigación pedidas desde Alemania y la República Checa.

Al margen de estos datos, la actuación más frecuente solicitada a la Fiscalía en el año 2023 ha sido la declaración como investigado de alguna persona, así como la fijación de sus datos personales y de un domicilio a efectos de notificaciones, con las formalidades exigidas por la autoridad requirente y en presencia de letrado. En otras seis ocasiones se solicitaron declaraciones testificales. En este punto, se ha sugerido desde la Fiscalía de Badajoz al Ministerio Público portugués la posibilidad de que ellos directamente reciban declaración a los investigados a través del sistema de videoconferencia, dado que el centro penitenciario cuenta con los medios técnicos para realizarla. Sin embargo, esta petición no ha sido atendida hasta el presente.

El Servicio de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Badajoz ha mantenido contactos con Eurojust y una estrecha colaboración con el Centro de Cooperación Policial y Aduanera de Caya-Elvas de la Dirección General de la Policía.

Por su parte, la memoria cacereña refleja que la mayoría de actuaciones de esta unidad de cooperación internacional están relacionadas con estafas informáticas y usurpaciones de identidad.

5.8 Criminalidad informática

En la Fiscalía de la comunidad autónoma no se lleva a cabo ninguna actividad específica en este ámbito, por lo que vamos a reflejar los aspectos más significativos reseñados en las memorias de las fiscalías provinciales:

a/ Fiscalía Provincial de Badajoz. Se aprecia un mantenimiento sin cambios relevantes respecto de los datos estadísticos de las anualidades anteriores. Podemos hablar de una consolidación en cuanto a las cifras relativas a nuestra especialidad. En relación a los tipos de infracciones penales, al igual que ha sucedido en anualidades previas, las estafas se encuentran en primer y destacado lugar, seguido por los delitos de amenazas y coacciones, y, en tercer lugar, los delitos contra la intimidad, descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs.

Hay que destacar que se ha elaborado una Nota de servicio con nº1/23, resumida en ocho puntos: Recordatorio de la actualización en 2021 de la Instrucción 2/2011, de 11 de octubre, sobre el/la Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y las secciones de criminalidad informática de las fiscalías. Recordatorio de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado sobre la dación de cuentas y remisión de escritos de acusación y sentencias a la Unidad Especializada haciéndose extensiva también a las nuevas figuras delictivas incorporadas en el Código Penal en los artículos 143 bis; 156 ter; 189 bis y 361 bis. La necesidad de comunicar a la Unidad Especializada en Criminalidad Informática, de aquellos recursos de casación que se planteen desde las Fiscalías territoriales respecto de sentencias relativas a delitos competencia del área de especialización. Recordatorio de funciones de la Red de Fiscales Especialistas en Criminalidad y criterios sobre medidas cautelares. Prevenir que una víctima de estafa pueda ser investigada o acusada posteriormente. Seguimiento sobre deficiencias en la

apertura de cuentas on line. Criterios interpretativos de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en cuestiones referidas a delitos contra la intimidad. Criterios interpretativos en cuestiones agravatorias referidas a delitos de corrupción de menores.

b/ Fiscalía Provincial de Cáceres. La actividad de la sección de la delegación de criminalidad informática se ha visto incrementada en los últimos años, observando que este año 2023 ha continuado la tendencia creciente, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo. Al efecto, se deja constancia de la existencia de numerosas macro causas, así denominadas por el elevado número bien de investigados, bien de víctimas y, con elevada repercusión social y económica. Las estafas se encuentran en primer y destacado lugar, debiendo significar que este año, sigue la tendencia al alza iniciado el año anterior, el número de estafas constituye un 95,00% del total de infracciones, seguidas por pornografía infantil 1,11%, seguido por acoso a menores 0,47%, ataques a sistemas informáticos y daños informáticos con un 0,39 % respectivamente. En relación a las calificaciones elaboradas en materia de criminalidad informática este año, se ha elaborado una relativa a pornografía infantil, noventa y cinco calificaciones relativas a estafa informática, dos de ataques a sistemas informáticos y dos delitos de acoso a menores. En cuanto a las sentencias recaídas, el total de las relativas a criminalidad informática han sido 73, una de pornografía infantil y 72 de estafa informática.

En relación a los procedimientos incoados sobre pornografía infantil, en el año 2023 se han incoado catorce procedimientos, a diferencia de 2022, año en que se incoaron trece procedimientos, cinco más que en el año 2021 en el que se incoaron ocho. Por su parte en el año 2020 se incoaron 10 procedimientos, el mismo número que en el año 2019 y, ello, frente a los 4 del año 2018 y frente a los ocho del año 2017 y a los cinco del año 2016. Hasta el año 2015 hubo una progresión descendente apreciada desde el año 2013 en que se incoaron seis pasando por 2014 con cuatro procedimientos incoados, hasta 2015, año en el que sólo se incoó uno.

En lo relativo a los escritos de calificación sobre pornografía infantil, este año 2023 se han presentado cuatro escritos de acusación, mientras que, en 2022 se elaboraron dos, y frente a los tres del 2021, a los 5 del 2020, a los 4 del 2019, los 2 del año 2018, a los 5 del año 2017 y a los 8 del año 2016. Hasta ese año, la tendencia era descendente, puesto que en el año 2013 se elaboraron cinco escritos de calificación, pasando por cuatro en el año 2014, hasta llegar a dos el año 2015. En relación a la estadística relativa a las sentencias dictadas en materia de pornografía infantil, observamos una disminución, por cuanto sólo se ha celebrado una vista y sólo contamos con una sentencia, frente a las cuatro sentencias del año 2022 o frente a las dos sentencias del 2021 y las cinco del 2020 en contraposición a las dos sentencias que se dictaron en el año 2019 al igual que en el año 2018, 4 sentencias en 2017 frente a las 6 sentencias en el año 2016, el mismo número que en el año 2015.

5.9 Protección de las personas con discapacidad y mayores

Como ya pusimos de relieve en las memorias de 2021 y 2022, consideramos que era oportuno dejar pasar un cierto tiempo tras la entrada en vigor de la ley 8/21, antes de proceder a la inspección de las secciones de discapacidad de las fiscalías de la comunidad autónoma. Por dicha razón tampoco lo hemos hecho en 2023, pero sí que vamos a inspeccionarlas en 2024, año en el que están previstas las correspondientes a la Fiscalía

Provincial de Badajoz y Fiscalía de Área de Mérida -que cuentan con secciones especializadas-, y la Sección Territorial de Zafra -en la que hay un fiscal de enlace.

Vamos a proceder por tanto a describir la actividad del delegado autonómico de discapacidad -destinado en la Fiscalía de la Comunidad autónoma-, que se ha desarrollado esencialmente en el ámbito de las residencias de mayores y de los centros psiquiátricos y de personas con discapacidad, dedicando un apartado específico al tema de las contenciones mecánicas y farmacológicas.

5.9.1 Actuación del Fiscal Delegado en relación con las residencias de mayores

Se ha incoado el expediente gubernativo nº 1/23, para llevar a cabo la preceptiva dación de cuenta anual a la Excma. Sra. Fiscal de Sala coordinadora de la unidad de protección de personas con discapacidad y mayores, en virtud de su comunicación de 3 de diciembre de 2020, en relación con las diligencias fiscales y judiciales incoadas sobre la situación e incidencias acaecidas en las residencias de mayores. En enero de 2024 procedimos a la dación de cuenta de 2023, poniendo de manifiesto lo siguiente:

5.9.1.1 Expedientes gubernativos

En febrero de 2023 se incoó el expediente gubernativo nº 9/23 por parte de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, a raíz de remisión de un informe del SEPAD -organismo autónomo de la administración regional responsable de la inspección y control de las residencias de mayores-, dando cuenta de supuestos malos tratos y vejaciones a los internos de la residencia San Pedro de Alcántara de la localidad de Valencia de Alcántara (Cáceres), a cargo de dos trabajadoras del citado centro. Se acordó la remisión de toda la documentación a la Fiscalía Provincial de Cáceres, competente objetiva y territorialmente, y se archivó el expediente.

a) Diligencias preprocesales civiles*.* No se incoó ninguna en el ámbito de las residencias de mayores.

b) Diligencias de investigación penales*.* En la Fiscalía Provincial de Cáceres se han incoado un total de 4 diligencias preprocesales penales:

- 9/23: incoadas a raíz de la remisión por parte de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del ya reseñado expediente gubernativo nº 9/23 -como antes hemos expuesto-, por supuestos malos tratos y vejaciones a los internos de la residencia San Pedro de Alcántara de la localidad de Valencia de Alcántara (Cáceres), a cargo de dos trabajadoras del citado centro. Se formuló denuncia y se remitió al Juzgado de Valencia de Alcántara, procediéndose al archivo de las diligencias en fiscalía.

- 1059/23: incoadas por agresión de un cuidador a un interno en la Casa Familiar Nuestra Señora Virgen de la Montaña de Cáceres. Se formuló denuncia y se remitió al Juzgado de Cáceres, procediéndose al archivo de las diligencias en fiscalía.

- 1067/23: incoadas por agresión de otros cuidadores a varios internos en la Casa Familiar Nuestra Señora Virgen de la Montaña de Cáceres. Se está a la espera de recibir un informe policial.

- 1063/23: incoadas a raíz de sendas inspecciones del SEPAD en los centros residenciales “Nuestra Señora de la Asunción I” y “Nuestra Señora de la Asunción II”, de Torre de Santa María (Cáceres), en las que se detectaron numerosas y graves deficiencias en las instalaciones y en la atención y cuidado de los internos. Se está a la espera de recibir un informe de la Guardia Civil.

5.9.1.2 Procedimientos judiciales.

- Diligencias Previas nº 1652/21 del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Badajoz: relativas al centro de titularidad municipal “Virgen del Carmen” de Alburquerque (Badajoz), por presuntos delitos de abandono de personas mayores y con discapacidad. En la última dación de cuenta poníamos de manifiesto que aún no había adquirido firmeza el auto de sobreseimiento provisional. Actualmente el procedimiento ya está archivado.

- Diligencias Previas nº 578/21 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Badajoz: incoadas por vacunación irregular (Covid-19) de la ex gerente del SEPAD en Badajoz. Se transformó en procedimiento abreviado, y el juicio oral ante la Audiencia Provincial de Badajoz (Sección 1ª) está señalado para el próximo mes de febrero.

- Diligencias Previas: nº 71/21 del Juzgado Nº 1 de Castuera: incoadas por supuesta vacunación irregular (Covid-19) de la alcaldesa de Higuera de la Serena (Badajoz). Se mantiene la tramitación ante el juzgado.

- Diligencias Previas nº 324/21 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Zafra: incoadas por homicidio imprudente de una interna de la residencia de mayores Sierra Pinar de Zafra (Badajoz). Se encuentra en fase de instrucción judicial.

- Diligencias Previas nº 285/20 del Juzgado Nº 6 de Cáceres: incoadas por homicidios imprudentes en la residencia “La Hacienda” de Cáceres. Se mantiene la tramitación ante el juzgado.

- Diligencias Previas nº 120/23 del Juzgado de Valencia de Alcántara: incoadas por denuncia de la Fiscalía -como ya hemos expuesto- por supuestos malos tratos y vejaciones a los internos de la residencia San Pedro de Alcántara de la localidad de Valencia de Alcántara (Cáceres), a cargo de dos trabajadoras del citado centro. El Fiscal acaba de solicitar la transformación en procedimiento abreviado.

- Diligencias Previas nº 1262/23 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cáceres: incoadas por denuncia de la Fiscalía -como ya hemos expuesto- por agresión de un cuidador a un interno en la Casa Familiar Nuestra Señora Virgen de la Montaña de Cáceres. Está en trámite ante el juzgado.

5.9.2 Actuación del Fiscal Delegado en relación con los centros psiquiátricos y de personas con discapacidad.

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se incoaron las diligencias preprocesales civiles nº 1/23, con el objetivo de poner en conocimiento de la administración regional la existencia de personas ingresadas en residencias y centros para personas con

discapacidad intelectual y otras patologías psíquicas, así como también en las unidades de hospitalización, que no contaban con la preceptiva autorización judicial, a pesar de no hallarse en condiciones de comprender, aceptar o manifestar su conformidad con el ingreso. En tal sentido, se informó a la administración autonómica de la necesidad de "regularizar" judicialmente dichos ingresos -presentes y futuros-, y se les indicaron las pautas y procedimientos a seguir para ello, procediéndose al archivo de las citadas diligencias.

5.9.3 Contenciones mecánicas y farmacológicas en residencias de mayores

La Instrucción FGE 1/2022, de 19 de enero, establece que en el marco de la función tuitiva que el Ministerio Fiscal ostenta respecto de las personas mayores y/o con discapacidad, los/as Sres./as. Fiscales velarán por el efectivo reconocimiento y salvaguarda de su dignidad en relación con el uso de contenciones o sujeciones físicas y/o farmacológicas a las que puedan verse sometidos. Y en tal sentido establece una serie de actuaciones a desarrollar, que deberán acometerse tanto por las secciones de discapacidad como por los respectivos delegados autonómicos. Como ya se puso de manifiesto en la memoria del pasado año, el Fiscal Superior de la comunidad autónoma de Extremadura dictó el 3 de febrero de 2022 la Nota de Servicio 2/22, sobre el *Control por el Fiscal del uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos en unidades psiquiátricas o de salud mental y centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores y/o con discapacidad.*

Hay que señalar que las fiscalías territoriales vienen cumpliendo debidamente las previsiones de la nota de servicio del Fiscal Superior, incoando sus correspondientes diligencias, recabando la información necesaria de las residencias de mayores y de discapacitados, y centros psiquiátricos, refundiéndola y remitiéndola puntualmente al fiscal delegado autonómico. En cuanto a la colaboración de las residencias de mayores, en el informe del año pasado reseñábamos que había sido irregular, puesto que un porcentaje significativo de las mismas no había atendido debidamente los requerimientos de información de las respectivas fiscalías, no informando en algunos casos o haciéndolo de manera insuficiente o incorrecta en otros. Sin embargo, en el presente año la situación ha cambiado y la colaboración de las residencias de mayores se puede calificar como satisfactoria, fruto de la interacción en este ámbito entre los centros, la fiscalía y la administración autonómica. En cualquier caso, las residencias han facilitado los datos suficientes para poder elaborar el presente informe con unas mínimas garantías de fiabilidad.

Por lo que respecta a los órganos que debían informar directamente al delegado autonómico, y como viene siendo práctica habitual, la colaboración ha sido perfecta, puntual y adecuada, tanto por parte del SEPAD (Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia), como del SES (Servicio Extremeño de Salud). El primero de ellos tiene encomendada, entre otras funciones, la inspección de las residencias de mayores y de personas con discapacidad, y el segundo la de los centros psiquiátricos; y en ambos casos han informado debidamente al delegado sobre el resultado de sus controles, de sus visitas de inspección, de las quejas recibidas y de los expedientes sancionadores incoados.

En cuanto a las visitas de inspección realizadas por las fiscalías extremeñas, se ha ido retomando el ritmo habitual, de manera que -frente a las 4 visitas de 2022- este año se han

alcanzado las 15. Es cierto que sigue siendo un número reducido, pero debemos tener en cuenta que la competencia específica de control e inspección de residencias y centros socio sanitarios corresponde a la administración autonómica, que remite a las fiscalías correspondientes sus actas de inspección, y comunica las incidencias más notables que se producen. Y tampoco podemos olvidar que aplicación de la ley 8/21 ha supuesto un extraordinario esfuerzo para los fiscales dedicados a la discapacidad, no ocupándose además ninguno de ellos en exclusiva a esta especialidad, que deben compatibilizar con otras diferentes y con el trabajo ordinario de sus respectivas fiscalías. Especialmente, la revisión de sentencias dictadas antes de la citada reforma legal, ha supuesto que los fiscales especialistas carezcan del tiempo suficiente para visitar las residencias con la frecuencia deseable, pero ese contacto directo ha quedado salvaguardado esencialmente gracias al uso de las nuevas tecnologías de la comunicación.

En el informe elevado a la Fiscal de Sala y al Fiscal Superior expusimos las siguientes conclusiones:

a) Frente a los 36 centros tenidos en cuenta el año pasado, en 2023 hemos ampliado considerablemente esta cifra (52), casi un 50% más. La razón radica en la mayor colaboración de las residencias de mayores, que aportan cada vez más información cualitativa y cuantitativa en este ámbito, lo que permite lógicamente ampliar nuestro conocimiento de esta realidad. Aunque ya anticipamos que los datos de 2023 no difieren mucho de los del año pasado, y que la situación del uso de contenciones en nuestra comunidad autónoma no ha variado sustancialmente en el último año.

b) En el informe de 2022 hacíamos constar que el 25% de las residencias de mayores no usaba contenciones. Sin embargo, en 2023 ese porcentaje se ha reducido significativamente al 10%. Esto no quiere decir -lógicamente- que haya aumentado en este último año el número de centros que aplica contenciones, sino que al elevarse el número total de residencias analizadas este año, ello se ha traducido en un evidente y sensible aumento porcentual de las que sí aplican contenciones; y nos atrevemos a decir que el porcentaje de este año de residencias sin contenciones (10%), es mucho más ajustado a la realidad de nuestros centros de mayores. Buena prueba de ello -como desarrollaremos con mayor detalle más adelante- es que, a pesar de que uno de los pilares básicos de la “Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales”, lo constituye el objetivo de erradicar las contenciones, en Extremadura se está desarrollando un plan en 21 centros de gestión directa por la administración, cuyo objetivo es el de alcanzar tolerancia cero a sujeciones físicas y farmacológicas. Pero, de momento, de estos 21 centros, sólo 4 se encuentran acreditados como centros libres de sujeciones, aproximadamente otros 3 están a punto de conseguir la acreditación, 6 se encuentran pendientes de la formación que se realizará en la próxima anualidad y los 8 restantes se encuentran inmersos en el proceso de cambio.

Ello nos da una idea de que el empleo de contenciones sigue constituyendo la regla general, y de que su eliminación progresiva será más complicada en las residencias y centros privados. De hecho, la mayoría de residencias que actualmente no utiliza contenciones, no lo hace porque apliquen un protocolo al respecto, sino por la naturaleza del centro y las características de los usuarios y residentes, generalmente porque se trata de residencias utilizadas por personas que gozan de la suficiente autonomía personal. En concreto, de las 5 residencias consignadas en el cuadro estadístico, sólo 2 de ellas tenían

un protocolo de eliminación de contenciones. La tecnología puede ayudar mucho en este aspecto, por ejemplo: alfombras con sensores que detectan cuando el residente se levanta de la cama, o cinturones geo localizadores que permiten establecer en cada momento la ubicación de su usuario.

c) Sigue existiendo un elevado porcentaje de residencias que carece de protocolo a pesar de aplicar contenciones. Es cierto que se ha reducido respecto al año pasado, del 40% al 30% en 2023, pero aun así nos sigue pareciendo una cifra muy elevada, máxime teniendo en cuenta la labor desarrollada en este ámbito por las fiscalías extremeñas.

d) La ratio de personas a las que se aplican contenciones en relación con los usuarios totales de las residencias, era el año pasado del 33%. En 2023 el porcentaje es ligeramente superior (38%), pero se mantiene en unos parámetros similares.

e) Lo que sí que ha cambiado radicalmente en 2023 ha sido el porcentaje de casos que cuentan con prescripción facultativa, puesto que, si el año pasado cerca del 40% carecían de ella, actualmente ese porcentaje supera escasamente el 3%. Ello se debe en buena medida al control ejercido por las fiscalías, y es de agradecer que la inmensa mayoría de usuarios de las residencias cuente con el preceptivo control médico, pero a su vez, este dato -en combinación con otros que después veremos- nos sugiere que dicho control es más formal y relativo que real, puesto que por el contrario son muy reducidos los supuestos en los que se controla de modo efectivo la necesidad y la duración de la medida.

f) En línea con lo que acabamos de exponer se sitúa el porcentaje de casos que cuentan con consentimiento informado. El año pasado sólo alcanzaba al 60%, el mismo que el de aplicaciones con prescripción facultativa. Sin embargo, en 2023 se ha elevado hasta el 95%, prácticamente el mismo que el de prescripciones. Estas cifras nos demuestran claramente que las residencias han mejorado notablemente los aspectos formales, pero no los materiales. Ahora se cuenta con prescripción y consentimiento informado en casi todos los supuestos, pero el control efectivo (indicación de la medida y control de su duración) es muy reducido, como expondremos a continuación. Además, hay que hacer constar que en la mayoría de supuestos suele tratarse de consentimiento previo e indiscriminado, que firman los familiares en el momento del ingreso. E incluso alguna residencia ha puesto de manifiesto que todos los familiares habían prestado su consentimiento, pero por teléfono, de lo que en cualquier caso no existía constancia documentada.

g) Decíamos que se echa en falta un verdadero control real o material, y esto se pone de manifiesto, por ejemplo, en que en poco más del 8% de los casos se hace constar el motivo o necesidad real de la contención (en 2022 era del 3%). Lo usual es consignar motivos genéricos como: riesgo de caídas, riesgo de lesiones a sí mismo, riesgo de lesiones a terceras personas, agitación e hiperactividad …

h) Otro tanto ocurre con la duración temporal de la medida, que es prácticamente el mismo que el año pasado (7,5%). Es cierto que las residencias ya no consignan expresiones como *“indefinidamente”* o *“hasta que sea necesario”,* pero lo usual es encontrarse con prescripciones anuales, semestrales o como mucho trimestrales.

i) Por lo que respecta a las medidas concretas la situación es muy similar a la de 2022, con unos porcentajes casi idénticos en la mayoría de los casos. Predomina claramente la inmovilización en la cama, destacando el uso de barandilla (que se aplica al 82,5% de los usuarios), seguida del cinturón (15,61%) y de la sábana/mono (5,5%). En segundo lugar, se sitúa la inmovilización torácica/abdominal en silla de ruedas o sillón (43,00%), y finalmente el uso de muñequeras (3,5%). Se evidencia que en casi todos los supuestos de dependencia severa se utiliza la doble barandilla en la cama, en combinación con el uso de pañales.

j) No hay constancia real de contenciones farmacológicas en residencias de mayores. Existe un elevado porcentaje de dispensación y consumo de antidepresivos, de benzodiacepinas y de hipnóticos entre los usuarios y residentes de estos centros, pero obviamente no tiene una finalidad de contención sino terapéutica, y en la gran mayoría de supuestos se trata de tratamientos prescritos antes del ingreso.

Podemos concluir afirmando que se hace un uso excesivo de las contenciones mecánicas, y que no existe un adecuado control real o material al respecto. Existe un acuerdo pleno entre el estado y las comunidades autónomas para alcanzar progresivamente el objetivo de supresión de las contenciones, pero para ello consideramos que sería conveniente un aumento de los medios personales y materiales en las residencias, y absolutamente imprescindible la implantación de unos protocolos y de una formación adecuada del personal. Y, por supuesto, todo ello presupone un cambio absoluto en la visión de la necesidad/utilidad de las contenciones, y no solo por parte de los titulares, gestores y personal de los centros, sino también de los propios familiares de los usuarios, que muchas veces son los que no solo se muestran conformes con su uso, sino que son quienes lo solicitan e incluso lo exigen.

5.9.4 Situación de los centros psiquiátricos.

Aun nos encontramos en plena ejecución del III Plan de Salud Mental de Extremadura, a pesar de que en teoría su vigencia finalizaba en 2020. Sin embargo, el retraso en su desarrollo, tanto por problemas estructurales como coyunturales (de modo especial el impacto negativo de la pandemia causada por el Covid-19), ha supuesto que todavía no se haya aprobado el IV plan, cuyo estudio en cualquier caso está muy avanzado.

La red de recursos hospitalarios se concentra esencialmente en las siguientes unidades: unidades de hospitalización breve ubicadas en los hospitales generales del área de Badajoz, Mérida, Llerena, Cáceres y Plasencia, las unidades de media estancia y de larga estancia de los centros socio sanitarios de Mérida y Plasencia, y la unidad de atención a personas con discapacidad y alteraciones de conducta ubicada también en el centro socio sanitario de Plasencia.

Las unidades de hospitalización breve son dispositivos destinados al ingreso, tratamiento y cuidado temporal de pacientes con psicopatología aguda con el objeto de conseguir una reducción de la sintomatología. Las unidades de media estancia son dispositivos hospitalarios diseñados para dar atención a pacientes cuya situación psicopatológica persiste después del tratamiento habitual implantado en los equipos de salud mental y las unidades de hospitalización breve, y para proporcionar terapéuticas rehabilitadoras de las funciones que se hayan podido ver afectadas. Las unidades de larga estancia se reservan

a pacientes con trastornos severos y persistentes, y con un complicado manejo terapéutico en la comunidad. Finalmente, y como su propio nombre indica, la unidad de atención a personas con discapacidad y alteraciones de conducta, se dedica al tratamiento de personas con una importante discapacidad intelectual, asociada con graves alteraciones de conducta, independientemente de si presenta o no un trastorno psíquico.

Evidentemente, en todos estos centros psiquiátricos se hace preciso en mayor o menor medida el uso de contenciones tanto mecánicas como farmacológicas. Y por lo que hemos podido constatar, su utilización es totalmente correcta. Existe un protocolo aprobado en junio de 2017 que se aplica a todas las unidades antes descritas. Las contenciones mecánicas tienen carácter subsidiario respecto a las farmacológicas, y estas últimas a su vez sólo se aplicarán si fracasan previamente las medidas ambientales y conductuales y la contención verbal.
Aunque la casuística es muy variada, las contenciones se aplican generalmente en graves estados de agitación psicomotriz, desorientación o episodios de auto o hetero agresividad, y con finalidades muy diversas: evitar que el paciente se lesione o pueda lesionar a terceros, que cause daños materiales importantes, o evitar disrupciones graves del programa terapéutico del paciente u otros enfermos.

Toda medida de contención se aplica siempre mediante la correspondiente prescripción y control facultativo, y sin perjuicio de que en muchas ocasiones la intervención del profesional competente tenga que ser posterior a la implantación de la medida, en aquellos casos en los que tenga carácter urgente. Este riguroso control conlleva que la implantación de la medida se circunscriba al tiempo estrictamente necesario para conseguir la finalidad terapéutica perseguida en cada caso. Y se procede asimismo a una documentación plena de todo el proceso, a fin de poder comprobar que la medida se ajusta debidamente a la legalidad, al protocolo y a las circunstancias del caso concreto.

También se cumple la obligación de información al paciente y en su caso a sus familiares o allegados, consignando el correspondiente consentimiento informado siempre que ello sea posible, puesto que no podemos desconocer que en muchos casos el ingreso en las unidades psiquiátricas y/o el tratamiento terapéutico se llevan a cabo sin el consentimiento del paciente, e incluso frontalmente contra su voluntad, por lo que en muchas ocasiones no se podrá obtener dicho consentimiento.

Hay que hacer constar que se da cuenta a la autoridad judicial de la aplicación de la medida, en el plazo máximo de 24 horas, salvo que se trate de un ingreso voluntario y que el paciente la acepte, siempre que esté en condiciones de hacerlo; puesto que en caso contrario se considera un ingreso involuntario, bien por falta de consentimiento o de capacidad para emitirlo. Incluso, aunque el ingreso sea involuntario y se cuente con autorización judicial, se dará cuenta si la contención se prolonga más de 12 horas.

La contención farmacológica no debe provocar una sedación completa, sino la estrictamente necesaria para revertir la situación originada y permitir en su caso el pertinente abordaje terapéutico. Por ello, será preferible la administración de medicamentos ansiolíticos frente a los hipnóticos, salvo que las circunstancias del caso aconsejen lo contrario, y siempre con la correspondiente prescripción y control facultativo.

Por lo que respecta a las contenciones mecánicas, hay que señalar que se utilizan las siguientes: cinturón ancho abdominal y cintas antivuelco, cintas para miembros superiores e inferiores, cintas cruzadas para tórax, cinturones estrechos para fijar las contenciones a la cama, botones magnéticos de fijación, y llave magnética (imán para anclajes).

5.9.5 Objetivos fijados por la "Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia".

Hemos solicitado al SEPAD la remisión de los datos necesarios, y los hemos cotejado en su caso con los que disponíamos en fiscalía, llegando a las siguientes conclusiones:

5.9.5 Desarrollo normativo autonómico desde la promulgación de la citada resolución.

Debido a la antigüedad de las disposiciones que actualmente rigen la autorización y acreditación de estos servicios (decreto298/2015 y anexo del decreto 4/96), en Extremadura la aplicación de esta resolución requiere una profunda transformación normativa, que aún no ha concluido, puesto que se está intentando pactarla con los agentes sociales (sindicatos, y entidades u organizaciones del sector). Concretamente, se está elaborando un decreto regulador con los criterios comunes a todos los servicios y tres órdenes que regulan los criterios específicos de cada uno de ellos. La situación actual es la siguiente:

Se ha finalizado un borrador de decreto "*Por el que se aprueba el reglamento de condiciones mínimas generales de funcionamiento, regímenes de autorización, acreditación y calidad de centros de atención a personas mayores y de servicios domiciliarios, de la comunidad autónoma de Extremadura, así como el registro de centros, entidades y servicios para personas mayores y servicios domiciliarios para personas en situación de dependencia de Extremadura".* Este borrador ya ha sido negociado con los agentes sociales.

Se ha elaborado un primer borrador de la 1ª orden: *"Orden por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la comunidad autónoma de Extremadura".* Este borrador está pendiente de negociarlo en breve con los agentes sociales.

Se ha elaborado un primer borrador de la 2ª orden: "Orden por la que *se aprueba el reglamento que regula las condiciones mínimas generales de funcionamiento, regímenes de autorización, acreditación y calidad de servicios de proximidad para personas mayores de la comunidad autónoma de Extremadura, así como el registro de centros y entidades prestadoras de servicios".* Este borrador también está pendiente de negociarlo en breve con los agentes sociales.

Se encuentra pendiente de elaborar el borrador de la 3ª orden: "Por la que se regulan los requisitos técnicos y *condiciones mínimas para la autorización y acreditación de centros de atención para personas mayores y en situación de dependencia".*

Además, se ha elaborado el primer borrador del proyecto normativo que vendrá a sustituir al Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. Pendiente de cerrar la propuesta que incluye modificaciones para la acreditación de los servicios de atención social especializada a las personas con discapacidad con el fin de adecuarse a lo establecido en la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Asimismo, hay que hacer constar que se ha realizado el encargo de un estudio sobre el impacto en Extremadura de la aplicación de la nueva normativa. En especial en el impacto económico que conlleva para las entidades públicas y privadas del sector, para poder adecuar los presupuestos destinados al mantenimiento de los recursos una vez la normativa sea de aplicación. Y se ha consignado en los presupuestos del SEPAD la partida económica para la financiación de actuaciones para la adaptación de centros al nuevo modelo de atención.

5.9.6 Acciones desarrolladas en el ámbito de formación del personal.

La comunidad autónoma extremeña ha llevado a cabo diversas iniciativas, para mejorar la capacitación de los profesionales que trabajan en el ámbito de la atención a la dependencia. Entre ellas, se han organizado numerosos cursos de formación específicos para el personal de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con el objetivo de mejorar la calidad de la atención prestada a las personas en situación de dependencia. Y en el ámbito académico se han implantado varias actividades formativas pertenecientes al *Programa de Formación en Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de Extremadura del año 2023.*

5.9.7 Grado de implantación y efectividad de los principios y protocolos a desarrollar en el ámbito de las contenciones.

En relación a este apartado contemplado en el artículo decimoquinto de la Resolución, hay que reseñar la implantación y efectividad de atención libre de sujeciones en distintos centros de gestión directa de la Comunidad Autónoma. Los principios y protocolos utilizados para ello son los que integran el programa *"Desatar al anciano y al enfermo de Alzheimer de CEOMA".* Se está llevando a cabo la implantación de un plan estratégico denominado "*Deshaciendo Nudos por el Buen Trato"* a través de la filosofía del programa de CEOMA, propiciando una formación a los centros residenciales de gestión directa de la región.

Se trata de 21 centros cuyo objetivo es el de alcanzar tolerancia cero a sujeciones físicas y farmacológicas. De estos 21 centros, 4 se encuentran acreditados como centros libres de sujeciones, aproximadamente otros 3 están a punto de conseguir la acreditación, 6 se encuentran pendientes de la formación que se realizará en la próxima anualidad y los 8 restantes se encuentran inmersos en el proceso de cambio. Este programa no sólo ha conseguido que los centros se encuentren libres de sujeciones, sino que ha incidido en la mejora de la asistencia orientada hacia la atención centrada en la persona, dando prioridad a las historias de vida de los usuarios de centros residenciales, manteniéndoles en el centro de la atención con una actitud empática de escucha, fomentando la libertad de

elección y las políticas de vida nocturna, mejorando, además la seguridad física pasiva de los centros y generando con ello centros residenciales amigables.

Pone también de manifiesto el SEPAD que, tras las visitas giradas por el equipo de inspección, cuyo asesoramiento conlleva también el objetivo de que los centros opten por una tolerancia cero a las sujeciones, titulares y gestores de entidades privadas han contactado con distintas organizaciones, para recibir una formación similar a la que se está impartiendo a los centros de gestión directa y conseguir los resultados esperados.

No obstante, basándonos en los datos aportados por las propias residencias de mayores y por la administración autonómica, podemos afirmar que, a pesar de los claros objetivos fijados por la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, y de la favorable predisposición de la Junta de Extremadura, el objetivo de *"contenciones cero"* va a tardar aún mucho tiempo en alcanzarse en nuestra comunidad autónoma.

5.10. Delitos de odio y discriminación

En el año 2023 se han tramitado cuatro diligencias de investigación penal en nuestra Comunidad Autónoma por esta tipología delictiva, dos de ellas referidas a delitos contra la integridad moral contra personas mayores y con enfermedad física y/o mental, otra relativa a una agresión a persona discapaz por su cuidador (agravante del artículo 22.4 CP), referidas las tres a personas internadas en centros residenciales de mayores, y una cuarta, en Badajoz, por un posible delito del art. 510.2 a) del Código Penal. En dos de ellas se ha finalizado la instrucción presentando la correspondiente denuncia, otra fue archivada, y la restante aún sigue en tramitación.

Respecto a la comparativa con los tres años anteriores, se debe reseñar que en el año 2022 solo se incoó una diligencia de investigación en Badajoz y dos en 2021.

En cuanto a las diligencias previas por delitos de odio y contra la discriminación, se abrieron 13 en la provincia de Cáceres y 4 en la de Badajoz (17 en total, frente a las 11 de la anualidad anterior). En la mayor parte de los casos, se trata de ataques a la dignidad de las personas, motivados por la orientación sexual de las víctimas.

Los escritos de calificación elaboradas este año 2023 fueron 6, uno más que en 2022, y las sentencias dictadas 5, en términos muy similares a los de pasadas anualidades, si bien una de ellas, en Badajoz, lo fue por un delito leve del art. 147.2 del C. Penal.

Nos encontramos ante una actividad delictiva poco relevante por las causas que ya apuntábamos en nuestra memoria del pasado año: un número reducido de víctimas dispuestas a denunciar los hechos, o bien por encontrarnos en nuestra Comunidad un nivel de población extranjera no demasiado elevado, carente de grandes núcleos urbanos que den lugar a la existencia de barrios donde se concentren minorías étnicas o religiosas.

En cuanto a los procedimientos iniciados que presentan cierto interés jurídico, la Fiscalía cacereña se refiere al procedimiento incoado en Navalmoral de la Mata por posibles delitos de odio y contra la integridad moral, en él se investiga la conducta de dos personas por utilizar una "escuela de psicología" con una terapia especial para "curar la

homosexualidad". Uno de los métodos para su reversión y para "heterosexualizar" consistía, al parecer, en mantener relaciones sexuales con alguno de los denunciados, dependiendo del género de la víctima.

Acreditar la motivación en la comisión de hechos delictivos, por razones de etnia, raza, religión, ideología, creencias, situación familiar, su origen nacional, sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, es fundamental a la hora de identificar los llamados delitos de odio. Y esta acreditación no siempre es factible, bien porque el denunciante omite de forma voluntaria dicha motivación, bien porque no se deja constancia en la denuncia por su receptor. A ello se añade, el reducido número de víctimas que denuncian los hechos, por cuanto la mayoría opta por el amparo que le ofrecen las asociaciones que defienden a su colectivo.
Esta combinación de factores determina la opacidad de este tipo de delitos, la infradenuncia y la consiguiente falta de protección de las víctimas.

Por los motivos dichos, la colaboración con las asociaciones, cuerpos policiales de Instituciones Públicas resulta fundamental como vehículo receptor de denuncias para la adecuada protección de las víctimas. De aquí que los fiscales delegados de esta especialidad en ambas provincias hayan mantenido contactos y reuniones con todos estos colectivos a fin de poder integrar y construir debidamente las causas con la finalidad de, por un lado, filtrar aquello que debería ser investigado penalmente y, por otro, asegurar la celebración de juicio oral en las causas que merezcan llegar a esta fase. En este sentido, ha que dejar constancia del gran número de reuniones mantenidas con Asociaciones de Derechos Humanos, de colectivos de LGTBI, Extremadura Entiende, Fundación Triángulo, Asociaciones de Discapacitados, Secretariado Gitano, Asociación Personas sin hogar, entre otros, con la finalidad de acercar la Fiscalía a la sociedad para cumplir de manera eficaz nuestra función constitucionalmente establecida.

5.11. Derechos humanos y memoria democrática

La Fiscalía provincial de Cáceres no ha realizado ninguna actividad relativa a procedimientos judiciales, de exhumación, diligencias de investigación o preprocesales, recursos contencioso-administrativos ni expedientes de jurisdicción voluntaria, ni ninguna otra, que se refieran a la materia comprendida en esta especialidad.

En la provincia de Badajoz, tal y como señala el Fiscal Jefe en su memoria de 2023**,** no existe en esta materia datos provinciales a comentar vinculados al proceso de dignificación de víctimas, en relación con el art 10CE, que se deducen de los artículos 21, 22,5 y 24 de la Ley 20/22 de 19 de octubre.

Por lo anterior, se puede afirmar que en 2023 y en territorio de la comunidad de Extremadura no ha habido actividad alguna referida a esta materia

La normativa autonómica está desarrollada en la Ley 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de Extremadura.

El objeto de la Ley es recuperar la memoria histórica en relación con las personas extremeñas que padecieron persecución o violencia por razones políticas, ideológicas, de creencia religiosa, de género o identidad y de orientación sexual durante la Guerra Civil y

la Dictadura, restituyendo, reconociendo y rehabilitando la memoria de las que fueron represaliadas en nuestra región.

Asimismo es objeto de esta ley, la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura en el período que abarca la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia, hasta la promulgación de la Constitución Española de 1978 en el ámbito de las competencias de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece como principios rectores la promoción de las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de la ciudadanía extremeña, entre sí y con el resto de la ciudadanía española, sean reales y efectivas y el fomento de los valores extremeños y el afianzamiento de su identidad a través de la investigación, desarrollo y difusión de los rasgos sociales, históricos, lingüísticos y culturales de Extremadura.

Igualmente, mediante la presente ley se pretende facilitar el conocimiento y estudio de la represión franquista en sus variadas formas acaecida en Extremadura y reconocer el derecho de la ciudadanía extremeña a la verdad, la justicia y la reparación; así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Histórica y Democrática como patrimonio histórico y cultural de toda la población extremeña.

Por último, se establece el derecho de las personas descendientes directas de las víctimas de la represión que así lo soliciten, a exhumar a sus familiares y darles una sepultura digna, incluyendo todas las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas y cuyo paradero se ignore. Lo previsto en este párrafo se aplicará respecto de las asociaciones memorialistas y agrupaciones de familiares que, sin ánimo de lucro, incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus fines**.**

La norma legal se asienta en:

a) En los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, establecidos por el Derecho internacional.

b) En los valores de toda sociedad respetuosa con la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el pluralismo político, y la cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres, así como la diversidad afectivo-sexual y de identidad de género.

c) Asimismo, en el compromiso de mantener la memoria de todos los hombres y mujeres, que sufrieron la muerte, el exilio, la cárcel, trabajos forzados, la persecución y la represión franquista, por defender la libertad y unos modelos de sociedad democráticos y solidarios.

Su aplicación se llevará a cabo de conformidad con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico, así como en los principios y directrices básicos del Derecho Internacional, recogidos por la doctrina de las Naciones Unidas. En este sentido, se tendrá en cuenta el Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, del Consejo de Derechos Humanos, de Naciones Unidas de 22 de julio de 2014, en todos sus extremos y especialmente en orden a desarrollar medidas específicas para la localización, exhumación e identificación de todas las víctimas de la

represión franquista en Extremadura, y también para realizar un reconocimiento institucional específico de aquellos colectivos que en la lucha por los derechos y libertades fundamentales durante la Guerra Civil y la Dictadura sufrieron el olvido de las instituciones públicas.

La Junta de Extremadura adoptará las políticas y medidas de acción positiva que resulten necesarias para hacer efectivo:

a) El derecho de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, a conocer la verdad de acuerdo a las normas y prácticas del derecho internacional sobre Derechos Humanos en relación con la historia de la Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura y la lucha por sus derechos y libertades. Del mismo modo el deber de facilitar información a las víctimas y a sus familiares para el esclarecimiento de los hechos de violencia o persecución que padecieron en esa lucha en defensa de los citados derechos y libertades.

b) El derecho a investigar, en aplicación del principio de justicia, los hechos de violencia o persecución que padeció la ciudadanía durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista en su lucha por los derechos y libertades.

c) El derecho a la reparación integral de las víctimas, que incluye en todo caso la reparación jurídica, moral y económica, así como la rehabilitación, satisfacción e indemnización en su caso.

d) El valor esencial de la educación en derechos humanos en los diferentes niveles educativos, como herramienta para fortalecer las garantías de no repetición. En este sentido, y a través de la Consejería competente en materia de educación, la presente ley propondrá la implementación de la importancia de asociar el estudio de la Memoria Histórica y Democrática en Extremadura, en los programas curriculares de los diferentes niveles de la enseñanza en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como para la formación y la promoción de los derechos humanos.

e) El derecho de no repetición de episodios de exclusión y persecución de personas o grupos sociales por razón de su ideología, género, raza, credo o cualquier otro elemento propio de su identidad, y del uso generalizado de la violencia como medio de dirimir las diferencias. Para ello, la Junta de Extremadura promoverá el conocimiento sobre los hechos del pasado, fomentará la cultura democrática y del civismo.

La Ley crea el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Extremadura y el Instituto de la Memoria Histórica y Democrática de Extremadura.

El Consejo nace como órgano colegiado consultivo y de participación de las entidades memorialistas, las asociaciones de familiares de víctimas y las asociaciones de víctimas del robo de bebés que operan en Extremadura.

El Consejo, cuya presidencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática objeto de esta ley, estará compuesto por representantes de la Administración de la Junta de Extremadura, de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, de la Universidad de Extremadura, la

FEMPEX, las entidades memorialistas de Extremadura, las asociaciones de familiares de víctimas y de aquellos expertos en este ámbito, personas o entidades que puntualmente puedan ser requeridas por sus conocimientos o actuaciones. Se garantizará una representación de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura y, la representación equilibrada entre los miembros de las Administraciones Públicas y las asociaciones, entidades y expertos en el Consejo. Reglamentariamente se determinará su régimen de organización y funcionamiento colegiado.

El Instituto de la Memoria Histórica y Democrática de Extremadura tiene como misión el estudio, investigación, estudio de solicitudes, coordinación e impulso de las medidas establecidas en esta ley se creará, el Instituto de la Memoria Histórica y Democrática, como órgano administrativo dependiente de la Consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La entrada en vigor de la Ley 1/2019 de 21 de enero, de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura, ha marcado el inicio de una serie de iniciativas y actuaciones encaminadas a su desarrollo por parte tanto de los poderes públicos como de las entidades e instituciones implicadas desde siempre en cumplir los objetivos de recuperar y reparar la memoria de las víctimas de la guerra civil y la represión franquista. En 2021 se creó el Servicio del Instituto de la Memoria Histórica y Democrática, unidad encargada de desarrollar desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes las actividades que la Ley encomienda a la administración regional. Desde su creación, el servicio ha venido trabajando coordinadamente con el Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura

Ambas corporaciones no han sido desarrolladas reglamentariamente. En noviembre de 2023 la Asamblea de Extremadura ha rechazado una propuesta de impulso presentada por el PSOE por la que solicitan al Ejecutivo regional el cumplimiento íntegro de la ley de memoria histórica y democrática regional con los votos en contra de PP y Vox, quienes la consideran una norma sesgada. En este sentido, los partidos PP y Vox, que tienen un acuerdo de gobierno en la Junta de Extremadura tienen intención de derogar la actual Ley de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura y articularán una nueva norma que promueva "la concordia, el respeto, la memoria y la dignidad de todas las víctimas".

5.12. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal

La información a las víctimas de los delitos violentos se sigue prestando por las Fiscalías extremeñas términos similares a años anteriores. En Badajoz, fue designada una nueva Fiscal responsable de esta área. Tanto esta como la responsable del servicio en Cáceres actúan coordinadamente con los órganos territoriales de la Fiscalía (en Mérida, Plasencia, Villanueva de la Serena y Zafra) como con los responsables de otras áreas especializadas que pueden tener mayor impacto en la misma, como es el caso de las de violencia de género, protección de menores o vigilancia penitenciaria.

En este ámbito se procura dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 42/15, del

Estatuto de las Víctimas, especialmente en el ámbito de la ejecución penitenciaria, a fin de que a las víctimas de un delito se les garantice la posibilidad de ser notificadas de las resoluciones de la autoridad judicial o penitenciaria: puesta en libertad, fuga, o cualquier decisión que afecte a condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima. En estos supuestos se vigila con rigor las notificaciones y los protocolos en materia de permisos, progresión de grado y libertad condicional acordados por los órganos penitenciarios, aunque esto último es algo, sin embargo, que presenta mayor dificultad en Cáceres debido a que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y la sección especializada de la Fiscalía tienen su sede en la ciudad Badajoz.

No obstante, la labor de asistencia y asesoramiento a las víctimas se suele llevar a cabo por las Oficinas de Atención a las Víctimas que siguen descargando de la tarea de los Fiscales a este respecto, sin perjuicio esta última asuma esa labor de información, sobre todo, de los aspectos jurídicos de su procedimiento.

Una vez abierto el juicio oral, la información la realiza el Fiscal en el mismo día del juicio, y en fase de ejecución también vela por que se le notifique la sentencia a todos los ofendidos o perjudicados por el delito, cuando no están personados, haciendo uso de lo dispuesto en el art. 789.4 de la LECrim..

Desde la Fiscalía de Cáceres se ha remitido instrucciones en el presente año a la policía judicial para que no incorporen en las diligencias policiales domicilios de víctimas, testigos o peritos, números de teléfono, direcciones de correo o D.N.I., principalmente respecto en aquellos supuestos en que es preciso la salvaguarda de su intimidad, y a fin de que tales datos se recojan en un archivo aparte, para permitir su citación y la práctica de las diligencias que necesarias. Dicho archivo que deberá ser custodiado por el Letrado de la Administración de Justicia. Todo ello con el lógico respeto al derecho de defensa y a los datos de los que deba conocer el letrado del investigado para poder articular la defensa de su cliente.

La relación con las respectivas oficinas de atención a las víctimas tanto en Badajoz como en Cáceres sigue fluida y constante, como hemos indicado en pasadas memorias. No obstante, la Fiscalía cacereña considera necesaria la creación de más oficinas de esta naturaleza en lugares como Navalmoral de la Mata o Coria dado el volumen de población existente en dichos partidos judiciales. La falta de ellas provoca que, necesariamente, las victimas tengan que trasladarse a Plasencia para ser atendidas. Hay que tener en cuente que las principales usuarias de la oficina son mujeres víctimas de delitos cometidos en el ámbito de la violencia de género. El ámbito provincial del Juzgado de violencia sobre la mujer de Cáceres, unido a las dimensiones territoriales de la provincia se compaginan mal con la existencia de tan solo dos oficinas de víctimas en la provincia.

La Memoria pacense se refiere a la necesidad de proteger a las víctimas menores de edad en el tratamiento informativo con los medios de comunicación, poniendo en valor el documento de implementación de las recomendaciones del delegado de protección de datos del Ministerio Fiscal en materia de comunicación referido a la necesidad de limitar la información pública estrictamente a los datos personales estrictamente necesarios, especialmente cuando se trata de víctimas menores de edad, y en particular sobre deber de velar por los derechos de las personas afectadas.

Ante la realidad de daños provocada por el delito, es imprescindible activar los mecanismos de reparación, para lo que es indispensable contar con la opinión individualizada de la víctima en la realidad del enjuiciamiento diario, con el objetivo de procurar, en la medida de lo posible, su satisfacción, por lo que cualquier acuerdo o conformidad que realice el fiscal con el acusado tiene que garantizar las legítimas expectativas de la víctima, velando por sus intereses especialmente en el marco de la responsabilidad civil derivada del delito.

5.13. Vigilancia penitenciaria

La materia penitenciaria se lleva exclusivamente en la Fiscalía de Badajoz, pues es en esa ciudad donde está implantado el Juzgado de Vigilancia penitenciaria con competencia regional.

El Fiscal coordinador, desde que a finales de 2022 D. Juan Calixto Galán dejó la materia por su marcha a la Fiscalía de Tribunal Supremo, Sala de lo Social, es D. Juan Manuel Tejada.

El Fiscal indica lo reiterado en anteriores memorias: insuficiencia de personal e inexistencia de sede física de lo que es la Fiscalía de Vigilancia Penitenciara, siendo exactamente igual el registro informático en la aplicación " Fortuny", y la llevanza de la Gestión administrativa de esta Sección.

Respecto a la "Fiscalía Digital" se califica el funcionamiento como deficiente, a pesar de los enormes esfuerzos realizados por los funcionarios de Fiscalía para que el sistema funcione. El problema es de base, prácticamente irresoluble, en tanto en cuanto el JVP utiliza un sistema – Minerva-, que no es compatible con el sistema Fortuny en múltiples cuestiones. Reseña el Fiscal *que "si el sistema ya era un desastre en años precedentes, con la implantación de la nueva Oficina Judicial en la sede de Badajoz, y el cambio de sede física efectuado, a principios de Noviembre, de la totalidad de los Juzgados y Fiscalía de Badajoz, se puede decir que , durante aproximadamente mes y medio, el sistema ha colapsado; colapso producido en fechas próximas a las Navidades, lo cual ha ocasionado las justificadas alarmas a las Direcciones de los Centros Penitenciarios. La nueva Oficina Judicial, con un sistema de reparto de asuntos generales sencillamente indescriptible, por complejo y enigmático; y sin haberse realizado una mínima formación a los funcionarios encargados de recepcionar los asuntos penitenciarios, además, ha supuesto una reorganización de efectivos personales claramente perjudicial para el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. El JVP ha pasado de tener 10 funcionarios- con tres gestores entre ellos- y un LAJ en exclusiva, a tener únicamente 4 funcionarios, todos ellos tramitadores, sin gestores y, ahora, con un LAJ compartido con el Juzgado de Menores. El decremento de efectivos personales, y sin formación para la nueva forma de trabajo, ha creado un profundo malestar entre los funcionarios del JVP, y un conflicto con el LAJ en relación con la organización y reparto de tareas."*

Por la Fiscalía se ha advertido reiteradamente a los responsables de la implantación de la nueva Oficina Judicial del caos generado por las circunstancias relatadas; además de tener reuniones personales- incluso con la presencia en ellas del Fiscal Jefe, el Teniente Fiscal y el responsable de servicio informático de la Fiscalía- a fin de poder resolver los problemas. Fruto de ellas, pero a principios de 2024, parece que se van resolviendo los problemas, muy poco a poco, los problemas más acuciantes.

Así, el Fiscal de Badajoz resume el año 2023 en el sentido de que en esta especialidad *"se está trabajando en unas condiciones telemáticas deplorables, afectando claramente la tranquilidad y el sosiego que se ha de tener en el puesto de trabajo, lo cual lleva a replantearnos seriamente la permanencia en esta especialidad"*

En lo que se refiere a las visitas a los centros penitenciarios por parte del Fiscal, normalmente junto al Juez de Vigilancia penitenciaria, tanto presenciales como telemáticas, se han realizado las siguientes:

a) Presenciales:

- C.P. Badajoz: 14/3 y 20/12 de 2023
- C.P. Cáceres 19/12 de 2023

b) Telemáticas:

- Ambos centros: 9/1, 27/4, 10/5 y 27/12 de 2023

Para este año 2024 está previsto realizar visitas telemáticas con periodicidad mensual.

5.13.1 La población penitenciaria se distribuye de la siguiente manera:

a) Centro Penitenciario de Badajoz:

Número total de internos a 31 de diciembre: 534, de los cuales 511 eran hombres y 23 mujeres.

De los 511 hombres, penados eran 421 y 90 preventivos. En cuanto a las mujeres, 21 penadas y 2 preventivas.

En cuanto a grados de tratamiento, de los penados no hay ninguno en primer grado de tratamiento; en segundo grado hay 330- 317 hombres y13 mujeres-; en tercer grado hay; del art. 82. 1 del RP 11 hombres; del art. 83 del RP 8 hombres; del art. 86.4 del RP 53 hombres y 8 mujeres, del art. 182 del RP 4 hombres. Sin clasificar hay 28 internos, todos hombres.

A 31 de diciembre de 2023 había en el centro penitenciario de Badajoz 68 internos de nacionalidad extranjera, destacando por su número un total de 18 portugueses y 12 rumanos.

En cuanto a internos en Libertad condicional o suspensión de condena están 95 hombrees y 11 mujeres. Por tanto, la población total, contando la libertad condicional es de 640, 606 hombres y 34 mujeres

b) Centro penitenciario de Cáceres:

El número de internos en el Centro Penitenciario de Caceres a fecha 31.de diciembre asciende a un total de 494, 445 hombres y 49 mujeres. Como penados lo son 371 hombres

y 37 mujeres; como preventivos 72 hombres y 12 mujeres; y 2 hombres cumplimentan medida de seguridad.

De entre los penados ninguno se encuentra en primer grado; 233 hombres y 15 mujeres se encuentran clasificados en segundo grado; 105 hombres - 50 vía art 82, 14 vía art 83, 38 vía art. 86.4-y 18 mujeres – 2 vía art. 83 y 16 vía art. 86.4 del RP- se encuentran clasificados en tercer grado; y sin clasificar se encuentran 14 hombres y 1 mujeres.

5.13.2 Datos estadísticos

Por último, en cuanto a los datos estadísticos, reseña el Fiscal de Badajoz los siguientes datos:

1. Permisos de salida a petición del CP: 2009.
2. Recursos sobre clasificación de grado: 661.
3. Recursos contra sanciones disciplinarias: 434.
4. Otros expedientes Libertad condicional: 606.
5. Expedientes de arrestos de fin de semana: 0.
6. Propuestas en relación con medidas de seguridad: 43.
7. Expedientes sobre TBC: 3396.
8. Redenciones: 0.
9. Refundiciones de condena: 504.
10. Peticiones y quejas, 910.
11. Medidas coercitivas (art. 72 RP): 360.
12. Suspensión de la ejecución de la pena- art. 60 CP: 12.
13. Resoluciones sobre aplicación del régimen: 4.
14. Abono prisión provisional: 17.
15. Indulto particular. 0.
16. Visitas Centros penitenciarios: 8.
17. Recurso o queja del interno permisos: 1291.
18. Recurso reforma sanciones: 172.
19. Libertad condicional anticipada: 35.
20. Libertad condicional extranjeros. 12.

21. Medidas de seguridad, internamientos en centros: 141
22. Medidas de seguridad, internamientos ambulatorios: 11.
23. Aprobaciones propuestas del art. 100.2 del RP: 4.
24. Revocaciones de la libertad condicional: 16.
25. Modificaciones de la libertad condicional: 6
26. Autorización de aislamiento de más de 14 días : 20
27. Limitación de régimen, art. 75 del PR: 104.
28. Medidas de seguridad no privativas de libertad: 17
29. Libertad vigilada postpenitenciaria: 118.
30. Suspensiones permisos de salida: 20.
31. Recurso de apelación: 51.

Termina el Fiscal de Badajoz haciendo referencia a un problema competencial en cuanto a la libertad vigilada, ya que considera que la competencia objetiva del JVP es únicamente respecto a las libertades vigiladas postpenitenciarias, no a las postpenales. En relación a la competencia territorial, dado que la concreción de las medidas de la libertad vigilada no se realiza hasta la finalización del cumplimiento de la pena privativa de libertad, el procedimiento se habrá de desarrollar territorialmente ante el JVP del domicilio del penado al término de la condena; así como, en caso de que la pena privativa de libertad se encuentre en suspenso será el Juez sentenciador y no el JVP, quien conozca de la libertad vigilada.

5.14. Delitos económicos

Mantiene esta área especializada, con ligeras variaciones, el mismo equipo de personas del año pasado.

Cuantitativamente, en el ámbito provincial de Badajoz, esta Sección, que ha asumido el despacho de los asuntos procedentes del Juzgado de lo Mercantil, ha realizado intervenciones en actos procesales de lo más diverso: Informes de competencia, calificaciones y asistencia a vistas. Aquí es preciso un control, incluso penal, de determinadas desviaciones de poder por parte de los administradores. La concepción amplia de la administración desleal, art 254 del Código Penal, redactado según la LO 1/2015 de 30 de marzo, otorga una posibilidad de tipicidad muy clara.

El blanqueo de capitales, por su parte, como figura subsidiaria, puede ser una construcción típica razonable para aplicar a conductas de testaferros en los casos en los que no es posible establecer una cooperación necesaria en el delito base, y también en otros casos en los que el derecho penal llega tarde para aplicarse o se presentan razones procesales insalvables de calidad probatoria. No debemos olvidar que, generalmente, estamos ante

grupos que manejan sociedades interpuestas o se sirven de típicas transacciones informáticas para diluir el producto económico del delito previo.

En nuestro territorio se evidencia también un creciente aumento del delito de contrabando relacionado con el tabaco, con ramificaciones a otras provincias, respecto del cual es preciso una mayor coordinación como ya se reflejó en la reunión de octubre de 2016 en La Haya a la que acudimos .El hecho de que sea Extremadura una de las principales productoras de tabaco de España nos sitúa en el marco central de estas actividades. En lo relativo a las defraudaciones en materia de Seguridad Social, reformadas por la LO 7/12 de 27 de diciembre, es evidente que la rebaja de la cuantía típica, de120.000 a 50.000 euros supuso un aumento de procedimientos notable. Esta nueva previsión normativa ha dado lugar a un mecanismo de entendimiento con la Inspección de Trabajo y con la Letrada de la Seguridad Social a efectos de que se remita a Fiscalía aquellos hechos que puedan incurrir en el tipo comentado.

En materia de fraude de subvenciones destacaríamos que, en este año precisamente, se ha presentado el primero de los escritos de calificación/acusación referido a una organización sindical que desviaba parte de los fondos recibidos de la administración a la cobertura de gastos corrientes estructurales. La importancia de las sentencias de nuestro TSJ reside, sobre todo, en la fijación del sentido y alcance de conceptos extrapenales relacionados con la legislación autonómica que pueden en su proyección deslindar lo penal de lo meramente administrativo.

En el marco de los delitos societarios se puede, de modo breve, señalar el aumento de los mismos en términos numéricos, y una dificultad de base, en determinados supuestos, en su aplicación, sobre todo cuando se trata del tipo de administración desleal, cuyas fronteras son difusas y difíciles de configurar. Hay una tendencia a identificar la administración desleal con las posibles pérdidas en que incurre una entidad y ello, lógicamente, es erróneo. Para integrar el tipo el parámetro no es el balance o la cuenta de resultados, sino la ortodoxia y buen hacer de un gestor.

Se observa el uso del derecho penal para dirimir muchas veces lo que son meras discrepancias de gestión u orientación en la vida de la sociedad; las diferencias entre lo desleal y el mero incumplimiento de lo previsto en los arts. 212 y concordantes dela LSC, RD 1/20 de 2 de Julio, no es muchas veces claro.

En este marco estadístico destacar, de modo esquemático, que esta sección especializada ha participado en 134 procedimientos de delitos económicos, y los aspectos numéricos más relevantes serían: 5 delitos de blanqueo de capitales, de los que se han calificado dos; 22delitos de insolvencia, con 8 calificaciones; 9 de administración desleal, con 2calificaciones; 11 delitos societarios de los que derivaron 4 escritos de acusación; 10de contrabando, de los que se calificaron 4; 5 relativos a delitos contra la seguridad social ,con 2 escritos de calificación;4 de fraude de subvenciones, que derivaron en un escrito de acusación y 18 delitos fiscales, todos ellos incoados tras previas diligencias de investigación, los cuales que culminaron, por el momento, en 6escritos de acusación.

5.14.1 Relaciones institucionales

En este aspecto se siguen manteniendo unas relaciones fluidas y estables con

la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, AEAT, Abogacía del Estado, Policía, Servicio de Vigilancia Aduanera y OLAF.

Las consideraciones realizadas en años anteriores siguen siendo válidas para este año. Añadiríamos la vinculación, por delegación temporal, de la sección con la Fiscalía especial contra la corrupción y la criminalidad organizada en la investigación de un posible macroproceso, ahora ya judicializado, defraude de cursos de formación.

En materia formativa destaca la participación de Fiscales de esta Sección en las Primeras Jornadas sobre delitos económicos de Extremadura, en septiembre de 2023, y, por último, en el Máster de Tributación organizado por la Agencia Tributaria y la Cámara de Comercio con ponencias en materia de delito fiscal.

5.14.2 Análisis estadístico.

En términos generales, la Sección de delitos económicos ha intervenido en un total de 128asuntos, cifra muy similar a la del año anterior. Las magnitudes esenciales a considerar serían las siguientes:

Delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 y 305 bis del Código Penal)
. Diligencias de investigación: 10
. Querellas o denuncias: 10
. Escritos de acusación: 7
. Sentencias condenatorias: 5

Delitos de fraude a los presupuestos europeos (art. 306 C.P.):

- escrito de acusación: 1

Delitos de fraude de las cuotas de la Seguridad Social (art. 307 y 307 bis C.Penal):

. Diligencias de investigación: 2
. Querellas o denuncias : 2
. Escritos de acusación : 2
. Sentencias condenatorias: 2

Delito de Fraude de subvenciones (Art 308 C.Penal)

. Diligencias de investigación: 3
. Querellas o denuncias : 3
. Escritos de acusación : 2

Delitos de contrabando

. Diligencias de investigación: 4
. Querellas o denuncias : 3
. Escritos de acusación : 10
. Sentencias condenatorias: 3

Delitos societarios

. Diligencias de investigación: 4
. Querellas o denuncias : 3
. Escritos de acusación : 10
. Sentencias condenatorias: 3

Insolvencias punibles

. Diligencias de investigación: 1
. Querellas o denuncias : 1
. Escritos de acusación : 10
. Sentencias condenatorias: 3

5.15. Protección de datos

5.15.1 Actuación del Adjunto Autonómico

Desde el año 2021 -en el que fue necesario incoar un total de 6 expedientes gubernativos, a fin de trasladar a los fiscales de nuestra comunidad autónoma las directrices, pautas y recomendaciones del Delegado del Ministerio Fiscal, en materias tales como: actualizaciones del registro de actividades de tratamiento; actualización del impreso de información de derechos a los interesados; actualización del pie de firma de los correos electrónicos; suscripción de convenios educativos entre las fiscalías y las universidades; y anonimización de datos en diligencias y expedientes fiscales-, se ha reducido considerablemente el número de expedientes gubernativos, máxime teniendo en cuenta que en junio de 2022 el Delegado del MF procedió a la remisión a todas las jefaturas de fiscalías, del Borrador de la Guía Básica de actuaciones en materia de protección de datos, que iba acompañado de cinco anexos, elaborado con el fin de facilitar a dichas jefaturas, órganos y unidades del Ministerio Fiscal el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

Ello supuso que en 2022 no se incoase ningún expediente gubernativo, y que en 2023 sólo se haya incoado uno en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, siguiendo las indicaciones del Delegado de Protección de Datos del Ministerio Fiscal, y en virtud de la comunicación recibida a principios de julio, debido a la actualización del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) correspondiente al capítulo de “Gestión de selección y llamamiento, y relativa a la situación administrativa de abogados/as Fiscales sustitutos”, en virtud de la promulgación del Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, por el que se regula el régimen de sustituciones y de medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal.

A raíz de dicha comunicación el delegado autonómico remitió sendas comunicaciones al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, a los Jefes/as provinciales de Cáceres y Badajoz, y al Fiscal Jefe de Área de Mérida, a fin de proceder a la actualización del RAT de sus respectivas fiscalías, procediendo todos ellos a la incoación de los respectivos expedientes gubernativos, y a la oportuna actualización de sus RAT. Hay que poner de manifiesto que los correspondientes a las fiscalías provinciales también incluyen las de sus respectivas secciones territoriales -Villanueva de la Serena y Zafra en la de Badajoz, y Plasencia en la de Cáceres.

Asimismo, al observar algunos errores en el RAT de las fiscalías de la provincia de Badajoz, se le pusieron de manifiesto al Fiscal Jefe provincial y fueron oportunamente corregidos.

Conviene indicar que el delegado autonómico sigue desarrollando la tarea de asesoramiento a los Fiscales del territorio- tanto a los jefes como a los decanos e integrantes de las diversas fiscalías-, si bien esta labor se ha ido reduciendo debido al progresivo aumento del conocimiento de esta materia por todos los compañeros, sobre todo tras la remisión en 2022 por el Delegado del MF de la reseñada guía básica de actuaciones en este ámbito. En 2023 no se ha considerado necesario documentar ninguna de las consultas recibidas ni respondidas por el delegado autonómico, ni elevarlas al Delegado del MF, por tratarse en todos los casos de dudas puntuales de sencilla respuesta con una simple remisión a la reiterada guía básica.

5.15.2 Conclusiones obtenidas tras las inspecciones de las Fiscalías

En 2023 se han llevado a cabo por la Fiscalía de la Comunidad las inspecciones de las secciones territoriales de Villanueva de la Serena (30 de mayo) y de Plasencia (27 de noviembre), acometiendo el delegado autonómico la supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos, y como quiera que las conclusiones obtenidas en ambos casos han sido prácticamente idénticas, pasamos a reproducirlas a continuación:

Se puede afirmar con carácter general que en ambas fiscalías se cumple la mayoría de prevenciones y actuaciones de la Instrucción 2/2019, de la Guía Básica de actuaciones en materia de protección de datos y del resto de recomendaciones impartidas en esta materia por el Delegado del Ministerio Fiscal.

Actualmente, salvo supuestos excepcionales, el traslado y despacho de asuntos en las fiscalías se hace de forma digital. En lo que se refiere a los datos contenidos en dichos soportes, (Fortuny, visor Horus y demás bases de datos y aplicaciones informáticas) todos los fiscales y funcionarios acceden a los mismos a través de PC o Surface mediante su tarjeta criptográfica profesional, usando claves personales y secretas, tarjeta que se custodia debidamente por parte de sus titulares y es retirada al finalizar la jornada laboral. Asimismo, los equipos informáticos están protegidos por una contraseña personal, y las memorias USB son encriptadas inmediatamente a su uso en uno de los equipos oficiales, no siendo posible su acceso sino mediante la identificación por contraseña.

Se pone especial cuidado en mantener los archivos generales bajo llave, así como evitar dejar expedientes o carpetillas físicas encima de la mesa al concluir el servicio. No obstante, los armarios o estanterías que se usan para el trasiego y clasificación temporal de papel no están todos cerrados, teniendo estanterías abiertas mediante las cuales no sería difícil acceder a los expedientes. Pero hay que subrayar en este sentido que los accesos a la secretaría y despachos están controlados, de tal forma que no es fácil un acceso fraudulento por un tercero; y que fuera del horario de trabajo la sede está cerrada y solo tiene acceso el personal de limpieza y mantenimiento del edificio y los vigilantes de seguridad.

Hay que indicar que se cumplen las indicaciones sobre la información de derechos de las personas, respecto al tratamiento de los datos que aporten al Ministerio Fiscal, y de los derechos y obligaciones que tienen como receptores de mensajes por correo electrónico oficiales con origen en la fiscalía. Así, a toda persona que en la fiscalía aporta documentos se le hace entrega de una hoja informativa firmada por el fiscal o el funcionario de secretaría en la que se deja constancia de las personas responsables del tratamiento, encargado, delegado de protección de datos, finalidad de los datos, conservación y traslado a terceros, y derechos de acceso, rectificación y supresión. En lo que respecta a los correos electrónicos remitidos desde la Fiscalía, todos tienen bajo la firma digital del remitente un aviso legal comprensivo de los derechos y fines del tratamiento y de las obligaciones de secreto por parte del receptor.

Por lo que respecta a la consignación de datos personales en los dictámenes (especialmente en las calificaciones), ya pudimos observar en las inspecciones anteriores que se incluían en muchas ocasiones tales datos sin que fuese necesario en el caso concreto. Así, la mayoría de los fiscales hacían constar el DNI completo de los acusados, y no era infrecuente encontrarse con las fechas de nacimiento de acusados y de menores de edad, e incluso en algún caso con el domicilio de testigos o de personas involucradas en los hechos relatados en el escrito de acusación. Fue por ello que en las anteriores actas de inspección se advirtió de modo expreso esta situación, y se recomendó corregirla de modo que sólo se consignasen en el futuro los datos personales estrictamente indispensables en cada caso.

A pesar de ello, en este concreto aspecto la única mejora apreciable radica en que ya no se consigna el DNI, o se hace con omisión de la mayoría de los dígitos y de la letra; pero se siguen observando datos innecesarios como: fechas de nacimiento (completas) y domicilios de personas involucradas en los hechos, e incluso algún fiscal refleja el domicilio de los testigos propuestos como prueba, por lo que deberán corregirse dichas deficiencias.

Capítulo III. MENORES Y REDES SOCIALES

I

En los últimos años, la popularidad de las redes sociales se ha incrementado espectacularmente, atrayendo a un gran número de usuarios con una significativa proporción de menores, creando tanto oportunidades como indudables riesgos en una etapa evolutiva en la que se producen intensos cambios psicológicos, emocionales y sociales. En la comunidad de Extremadura, al igual que ocurre en el resto de España, son numerosos los delitos cometidos contra jóvenes y niños a través de las redes sociales, ya sea tanto por menores como por adultos, muchos de los cuales para lograr sus fines se hacen pasar por jóvenes, incluso menores de edad.

El problema que existe actualmente es el de la facilidad para el acceso a contendidos inadecuados por parte de los menores, ya no sólo a redes sociales, sino también a páginas webs de contenido pornográfico y chats de adultos, dado que no existe una limitación efectiva al acceso por razón de edad. Simplemente clicando en la declaración de mayoría de edad, sin ningún control sobre la veracidad, cualquier persona puede acceder a esos contenidos.

En este sentido, la directora de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mar España Martí, advierte y avisa públicamente: los menores de edad, gracias a las nuevas tecnologías, están accediendo, sin ningún tipo de control al porno duro.

La AEPD ha tomado la iniciativa de desarrollar un sistema de verificación de edad para acceder a contenidos para adultos en internet. Hasta ahora, la mayoría de los servicios a través de aplicaciones o webs se basan en una simple declaración del usuario, que afirma tener más de 18 años. Nadie lo comprueba. Nada impide que los menores de edad encuentren todo tipo de contenidos extremos, incluso si no los buscan, ofrecidos por algoritmos programados para conseguir el mayor número posible de horas de uso. La batalla contra este tipo de prácticas es compleja, lo urgente es tomarse en serio que, al menos, los menores no sean sus víctimas.

Es preciso, por tanto, un sistema de verificación de edad, que, tal y como se ha dicho antes, la AEPD lleva dos años desarrollando, a través de una identidad digital, que impida a los menores acceder a determinados contenidos. Se tiene que verificar, con todas las garantías de privacidad, que la persona que en ese momento está con el dispositivo es mayor de edad.

La edad de acceso a contenidos inapropiados es alarmante. Según un estudio de la Universidad de Baleares, se está accediendo a la pornografía, ya en algunos casos, desde los nueve años. Se manejan datos de que en Europa los jóvenes de entre dieciséis y veinticuatro años pasan más de siete horas al día con el teléfono y uno de cada cuatro de ellos lo hace con un uso problemático o inadecuado de Internet.

A los trece años ya la mitad de los jóvenes consumen porno y, además, no es un porno normal, el 75% es duro o violento. Se considera que sólo el 13% de los padres establecen herramientas de control parental. Se puede afirmar que existe una responsabilidad

repartida entre familia, proveedores de servicios de internet, plataformas digitales y también los gobiernos.

Esta situación provoca que se esté erotizando la violencia y se está provocando un retroceso en igualdad considerable. En este estudio de la Universidad de Baleares se reproducía que los jóvenes que consumen porno, al creer que eso es el fiel reflejo de la realidad sexual, tienen tres veces más probabilidades de provocar agresiones sexuales.

II

Para prevenir estas conductas y sus perniciosas consecuencias, la UE ha adoptado una estrategia de lucha contra el abuso sexual infantil. En noviembre de 2023 la Comisión de Libertades Civiles del Parlamento Europeo aprobó un informe sobre la propuesta de reglamento destinado a prevenir y combatir los abusos sexuales a menores. La propuesta de la Comisión incluye derechos específicos para que las víctimas soliciten información sobre material en línea que las represente y el derecho a pedir la retirada de estos contenidos. El Parlamento amplía estos derechos para incluir el derecho a recibir apoyo y asistencia del Centro de la UE para la Protección de la Infancia, así como de las autoridades a nivel nacional.

A nivel internacional, se comienza a adoptar una postura de beligerancia y prevención hacia estas conductas, tanto a nivel legal, judicial o policial.

En este sentido, Jürgen Stock, secretario general de la Interpol afirma que el cibercrimen "no tiene fronteras, por naturaleza. Es muy diferente de los que yo investigaba cuando era un joven policía. Normalmente, un criminal tenía que ir a la escena del crimen para atracar un banco. Para invertir el producto ilícito del delito había que ir a algún sitio, llevar el dinero a alguna parte. Hoy, en el mundo cibernético, puedes permanecer en tu sofá en pijama, y organizar un grupo criminal, todo en línea. Lo puedes hacer todo desde el sofá y desde casa operar internacionalmente. Es un cambio fundamental para la policía."

La prevención se configura como esencial, dado que los menores carecen de formación y educación en internet y usos de redes sociales, por ello, en el ámbito de la formación, deberían ponerse en marcha jornadas y charlas a los menores, tanto de forma presencial como virtual, en colaboración con especialistas y las FFCCSSEE. Se cuenta para ello, con el material Proteus elaborado en el seno del Consejo de Europa, una guía para la prevención y protección de víctimas de Internet.

III

Otro de los graves problemas a los que se enfrenta la justicia es la escasez de delitos que son denunciados cuando de menores en red se trata. Se ha detectado que, únicamente el acceso por padres al móvil de sus hijos es el detonante de la presentación de denuncia. Ninguno de los supuestos iniciados en nuestra comunidad se ha iniciado por la víctima ni por un tercero distinto a los padres. Para aflorar dicha denuncia, esa formación en prevención a la que se ha hecho referencia antes es fundamental.

Desde el punto de vista de la criminalidad informática, y con los procedimientos incoados, se ha observado que los autores mayores de edad utilizan play station, juegos tales como fortnite, Instagram, o, en fin, redes sociales o webs y chats usados frecuentemente por

menores para contactar con éstos. El modo es muy similar en todas las ocasiones; en primer lugar, hacen creer al menor que son también menores, se ganan su confianza y, finalmente, comienzan a intimar y a solicitar fotos y videos de naturaleza sexual. En ocasiones, una vez conseguido este propósito, finaliza el acoso, pero en otras, en virtud de fenómeno de progresión delictiva, llega a existir contactos personales de naturaleza sexual.

Un ejemplo del uso de fornite para perpetrar el delito de "childgrooming" existe en un procedimiento incoado en los juzgados de Coria, habiéndose dilatado su tramitación por hallarse el autor en un país sudamericano.

Los menores entran en sus chats o juegos online y estas plataformas las utilizan los adultos. Estamos detectando que el acceso de acosadores sexuales es a través de plataformas donde los menores interactúan, así que hay que tomar medidas y actuar para evitar que esas plataformas se usen para cualquier tipo de violencia.

En otras ocasiones se observa la utilización por los menores de las redes sociales y de chats o páginas webs de adultos para experimentar encuentros de índole personal y sexual, usualmente, de carácter homosexual. Actualmente, en Cáceres se está tramitando un procedimiento de gran entidad, dado el elevado número de víctimas de varias provincias, en el que el autor utilizó páginas de encuentros de personas homosexuales de mayores de edad, para captar a menores. Una vez establecido dicho contacto, y tras elaborar material pornográfico, en la mayoría de las ocasiones existía encuentro sexual, bien virtual, bien personal.

Además de ello, la proliferación de materiales en línea de niños que participan o parecen participar en un acto sexual ha ido en aumento, en particular de materiales que muestran a niños más pequeños. Existe un incremento en los procedimientos de elaboración o distribución de pornografía infantil. En todos estos casos, el Fiscal solicita la medida privativa de libertad ante el grave riesgo de reiteración delictiva y la gravedad del material distribuido (bien por notoria importancia, bien por revestir carácter especialmente degradante o vejatorio, o se emplee violencia física o sexual para la obtención del material pornográfico o se representen escenas de violencia física o sexual).

IV

En 2015 se elevó la edad del consentimiento sexual a los dieciséis años considerando delito cualquier acto sexual por debajo de la misma, adecuando nuestro Código Penal a los compromisos internacionales, como la Directiva 2011/93, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado por España el 22 de julio de 2010, de manera que, cualquier acto de carácter sexual con menores de dieciséis años será considerado, en todo caso, como un hecho delictivo, siendo irrelevante el consentimiento del menor, salvo que se trate de relaciones consentidas con una persona próxima al menor, por edad y grado de desarrollo o madurez, lo que a priori, implica la necesariedad de una mínima investigación o estudio de cada supuesto, sin que, en ningún caso, sea aplicable esta exención de mediar violencia, intimidación, abuso superioridad, vulnerabilidad, discapacidad o privados de sentido o anulada su voluntad (art 183 bis).

Es muy llamativo el aumento observado también este año, en la incoación de expedientes por delitos de agresión sexual, aun teniendo en cuenta el cambio de denominación de estos delitos contra la libertad sexual producido tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/22. En cuanto a las causas de esta, como decimos, extraordinaria incidencia de este tipo de conductas, y aunque dada la variedad de los supuestos planteados, no podemos aludir a una causa común, sí podríamos señalar, además de la cada vez mayor banalización y a edades más tempranas de las relaciones sexuales por parte de los menores, el acceso a contenidos pornográficos a través de las redes y la asunción, por parte de los menores, de la normalización de los roles de dominio y/o sometimiento, así como las prácticas que se observan en dichos contenidos, y las, a nuestro juicio, relevantes en estos casos, cada vez más frecuentes conductas sexualizadas que los menores mantienen en su interacción en las redes sociales, con intercambios de mensajes, fotografías e incluso vídeos de contenido sexual, y en ocasiones, incluso, y a pesar de no conocerse apenas, llegar a emplazarse para verse, con el único objeto de mantener relaciones sexuales. En cuanto a medidas orientadas a evitar o atenuar estas situaciones, deberían consistir en dotar a los menores de una mayor formación afectivo sexual, inexistente en muchos casos, y la orientación, en la medida de lo posible, en el ámbito familiar y educativo del uso de las redes sociales por parte de los menores, medidas que, forman parte del contenido de las impuestas judicialmente en la mayoría de los casos.

Han sido objeto de tratamiento jurisprudencial en estos delitos cuestiones como los atentados contra la libertad o indemnidad sexual de manera exclusivamente virtual (lo que podría llamarse coloquialmente como una violación on line), sin contacto físico, tanto a mayores como menores de edad, a través de las TIC, dado que los medios tecnológicos hacen posible una relación de proximidad entre agresor y víctima de tal naturaleza que puede producirse la lesión del bien jurídico, aunque ambos no se encuentren en un mismo espacio físico, llegando a determinar que la víctima por sí misma realice los actos sexuales sobre su cuerpo o con terceros, a requerimiento del agresor u obligada por la intimidación ejercida por éste, sin su consentimiento, o abusando de su situación de confianza, influencia, necesidad, vulnerabilidad o de una posición de superioridad o engaño. La actuación del agresor fuerza a la víctima a la realización de actos de naturaleza sexual sobre su mismo cuerpo, en los que de alguna forma participa aquel, el cual incita, impulsa, guía o condiciona tales hechos. A tal efecto destaca la figura conocida como “sextorsion” donde el agresor, previa obtención de imágenes o información privada de la víctima por cualquier medio (entregada voluntariamente, mediante engaño, amenazada, obtenida por algún tipo de malware, etc., o incluso sin material alguno, pero con engaño haciéndole creer que sí lo posee, lo que lo enlaza añadiendo una estafa), la utiliza para tratar de vencer su oposición para realizar actos sexuales o incluso para exigirle la entrega de cantidades económicas.

De igual manera, si el propio agresor, efectúa la captación de imágenes o grabaciones audiovisuales del propio acto sexual, ya sea para uso propio, o para la posterior difusión a terceras personas, a su vez integra otro delito más en régimen concursal, como sería una infracción de la intimidad en caso de víctimas mayores de edad (art 197) o de corrupción de menores en su modalidad de elaboración de pornografía infantil, para el supuesto de menores o discapaces, al utilizar al mismo para producir dicho material (art 189). En este último caso, se incorpora la misma definición europea de pornografía infantil formada por toda representación visual (no siendo suficiente la meramente escrita o auditiva),

incluyendo la pornografía técnica (aunque matiza que el que parezca ser un menor, no sería pornografía infantil si finalmente tuviera en realidad dieciocho años o más en el momento de obtener las imágenes) y la virtual (imágenes realistas excluyéndose cuando no perseguirían ese acercamiento a la realidad, como un mero dibujo, lo que implica un delito íntegramente virtual), abarcando tanto a los menores de dieciocho años como también a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

V

En la ciudad de Almendralejo, provincia de Badajoz, se ha producido en 2023 un hecho lamentable que ha dado lugar el expediente de reforma 285/23 tramitado en la fiscalía de menores donde figuran quince responsables menores de edad por delitos de elaboración y difusión de pornografía infantil y trato degradante. Los hechos consistirían en la utilización de aplicaciones informáticas mediante las cuales, a través de imágenes reales de menores (rostros originales de chicas que obtenían de fotografías de los perfiles sociales de las mismas), se elaboraron imágenes de inteligencia artificial (IA) donde les superponían otros cuerpos femeninos desnudos, en poses que enfatizaban los órganos sexuales, aparentando de modo realista corresponder a las propias menores. Posteriormente, las fotografías alteradas las habrían compartido ocasionando humillación y desasosiego en las afectadas, que cuentan entre once y quince años de edad (veintiuna de ellas identificadas).

Las aplicaciones que se utilizan para estos fines, DeepNude y Clothoff, son muy fácilmente accesibles y descargables en la red, y una de ellas tiene como lema publicitario “desnuda a una chica”. Es verdaderamente lamentable esta situación y la total ausencia de control.

Se ha producido un cambio radical en el uso de la tecnología. Si en un principio se precisaban conocimientos de informática y edición de imágenes, ahora, una de cada tres herramientas disponibles permite elaborar creaciones falsas en menos de 25 minutos y a coste cero. Google, que sirve como indicador al ser el buscador predominante, ha retirado, según su último informe de transparencia, 8.000 millones de enlaces. Miles de ellos son páginas de “deepfakes”, concentradas en dos portales, según la base de datos Lumen de la Universidad de Harvard. Las tecnológicas, obligadas por las nuevas leyes, comienzan a actuar.

Pero el caso de Almendralejo no es el único, aunque haya sido novedoso. En cuanto a la cuestión del inadecuado uso de las redes sociales e Internet por parte de los menores, además del comentario ya realizado respecto a la influencia que este uso puede tener en los comportamientos hiper sexualizados de los jóvenes, se han incoado varios expedientes en los que la conducta llevada a cabo a través de la red, ha tenido como víctimas a otros menores.

El caso de Almendralejo, que utilizaron fotos reales de algunas de sus compañeras de colegio y las manipularon con inteligencia artificial para mostrar sus cuerpos desnudos, ha destapado la punta del iceberg de un fenómeno en pleno ascenso; el de una nueva generación de adolescentes expuestos y desprotegidos ante nuevas herramientas tecnológicas más peligrosas que nunca, con su intimidad a un clic de hacerse viral y una preocupación omnipresente: la popularidad.

Es seguro que este caso pone de relieve una muestra de la falta de ética en algunos grupos de jóvenes, que no se plantearon antes de crear esas imágenes el daño que

causarían a las chicas. Mariano Sigman, experto en neurociencia de las decisiones, explica que desde edades muy tempranas aplicaciones como TikTok o Instagram detectan las vulnerabilidades de los menores y los bombardean con esos contenidos. “Los algoritmos de las redes sociales son tremendamente efectivos ofreciéndoles contenidos a los que al chaval le costará decir que no, son unas herramientas que saben perfectamente cómo activar el sistema de adicciones y lo ético queda fuera de la ecuación”.

Sigman cuenta que, por un lado, está el deseo aspiracional, las metas que el adolescente quiere para él, pero lejos de eso, el algoritmo se basa en lo que mira, en aquello que capta su atención durante más segundos. “No es lo que quiere hacer, sino lo que finalmente hace. Son esos agujeros negros los que la tecnología sabe cómo exprimir, y en un preadolescente pueden marcar una pauta de comportamiento muy difícil de borrar después”, añade el coautor del libro “Artificial, la nueva inteligencia y el contorno de lo humano”. Ese consumo masivo de contenidos no filtrados acaba creando unas reglas del juego, unos estándares que más tarde el menor utiliza en sus propias creaciones.

A esa inercia de consumo tóxico se suma otro rasgo distintivo de la adolescencia: el reconocimiento del grupo. El genetista David Bueno, también especialista en neuroeducación de la Universidad de Barcelona, indica: “Los adolescentes buscan romper límites para descubrir quiénes son y hay una zona del cerebro especialmente desprotegida a esa edad, el cuerpo estriado, que recoge las sensaciones de recompensa y prevé recompensas futuras”.

En el momento de subir un contenido y reaccionar ante él, pesa más la presión del grupo, el que le atribuyan “logros” en forma de likes o un “qué valiente eres”, que las consecuencias, apunta Bueno. “La lógica o la ética pierden frente a la respuesta inmediata de los iguales. Ellos, que han crecido subiendo su vida a las redes, ni siquiera entienden lo que es su intimidad. No son nativos digitales, sino huérfanos digitales, los adultos de su entorno no han podido enseñarles a usar una tecnología que ellos tampoco dominan”.

VI

Como se puso de manifiesto en la anterior memoria y en líneas anteriores, las conductas de elaboración o distribución de material ilícito en el entorno tecnológico no son habitualmente objeto de denuncia por parte de los perjudicados, al tratarse de conductas clandestinas en las que las víctimas –habitualmente menores de muy corta edad– ni tan siquiera son conscientes de la agresión sufrida. De hecho, las investigaciones por estos ilícitos suelen iniciarse de oficio, a partir de comunicaciones de ciudadanos que detectan material de esta naturaleza en la red o de los reportes recibidos de determinados organismos como NCMEC o de cuerpos policiales de otros países, por lo que requieren de una intensa labor de indagación para corroborar la noticia criminis y obtener pruebas válidas y efectivas de la acción ilícita.

La LO 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual incorpora un segundo apartado en el art. 13 de la LECrim para medidas cautelares y un párrafo quinto en el art. 172 ter CP que define expresamente como delito la utilización no autorizada de la imagen de otra persona para realizar anuncios o abrir perfiles falsos en redes sociales o páginas de contacto causando de este modo a la víctima una situación de humillación o acoso; además de las modificaciones introducidas en determinados delitos contra la libertad sexual que ocasionalmente se cometen a través de redes y sistemas informáticos y

la tipificación en el párrafo 2.º del art. 197-7 CP de la conducta de quien, sin haber participado en la obtención de imágenes o contenidos audiovisuales de carácter íntimo de otra persona, las difunde o cede sin consentimiento del afectado.

En cuanto al ámbito procesal, La LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia modificó la dispensa a la obligación de declarar prevista en el artículo 416 LECrim, excluyéndola en casos de delitos graves o cuando el testigo tenga atribuida la representación legal o guarda de hecho siendo la víctima en ambos casos, menor de edad o con discapacidad necesitada de especial protección. Debe haber una adecuada coordinación con el art 261 en relación con la exclusión a la obligación de denunciar para evitar disfunciones.

Cuando los menores lo son de menos de catorce años La actuación de la Entidad Pública consiste en valorar las circunstancias socio-familiares de esos jóvenes a fin promover, si procede, las medidas de protección oportunas.

En todos los casos el objetivo de esta intervención consiste en valorar las competencias parentales para preservar los lazos familiares y mejorar, si es necesario, el entorno educativo familiar, las habilidades parentales y/o apoyos sociales, identificando las necesidades y fortalezas familiares así como favorecer el acceso a servicios y recursos existentes. A tal fin, los técnicos correspondientes pueden considerar conveniente la derivación del menor y/o la unidad familiar de convivencia a algún recurso o programa comunitario de apoyo a la familia y adolescencia que favorezca sus condiciones de vida y convivencia, con el fin de que no se vuelvan a producir las circunstancias que llevaron a la apertura de Diligencias Preliminares en la Fiscalía de Menores. Así, pueden ser derivados a recursos conveniados con la Administración regional como el “Programa de Atención a Familias, Servicio de Mediación Familiar, Programa de intervención social y terapéutico con menores que ejercen violencia física, psicológica y/o sexual”, el “Programa de intervención y prevención de la violencia intrafamiliar ascendentes”, o bien un “Programa de evaluación y tratamiento con menores víctimas de violencia sexual”.

Sin embargo, en el momento actual, la Entidad Pública carece de un programa de intervención específico, dirigido para menores de catorce años, por supuestos delitos relacionados con el uso de las redes sociales, abordándose, de forma colateral, desde los recursos y/o programas anteriormente citados.

La Fiscalía ha mantenido reuniones periódicas con la Entidad Pública y respecto de los responsables de la Sección de Apoyo y Recursos para la Infancia y la Familia, se les ha dado traslado de la importancia de un tratamiento específico de esta problemática.

VII

Hemos señalado que una de las causas directas y eficientes de estas tipologías delictivas es el sencillo acceso a páginas web sin contar con la mayoría de edad y el consumo generalizado de pornografía, en algunos casos, especialmente dura. Los colegios de pediatras alertan de que el primer acceso a contenidos pornográficos es entre nueve y once años, y los docentes manifiestan que se están multiplicando los casos de acoso y violencia a través del teléfono del menor, y que la salud mental está vinculada a usos abusivos de Internet. Así que tenemos que proteger a los menores impidiendo que tengan acceso a contenidos que les dañan y los contenidos pornográficos no pueden llegar a

ellos. Los delitos de carácter sexual protagonizados por menores han crecido un 116% en los últimos cinco años. Son cifras escandalosas e inaceptables para una sociedad que se afirma como moderna e igualitaria.

La iniciación al sexo empieza en el 20% de los casos con el porno cuando los menores solo tienen ocho años, según el mayor estudio publicado en España, en 2018, por investigadores de la Universidad de las Islas Baleares. Ese visionado prematuro impacta después en sus relaciones personales y una de las consecuencias es la reducción de la empatía. Hay diversos factores que explican la desconexión: la habituación, que quiere decir que cada vez necesitan imágenes más fuertes para provocar la misma excitación, y la identificación de los menores con quienes domina la relación, que en el porno “mainstream” siempre son uno o varios hombres, señalan los expertos.

Aumenta el número de los que lo hacen y baja cada vez más la edad a la que lo hacen. El primer contacto con el porno a través de Internet se está produciendo a los 8 años, según datos de la Agencia Española de Protección de Datos que recoge el Ministerio Fiscal. Suele ser un acceso accidental. A los 14 años el consumo de esos contenidos en los chicos es generalizado y a los 16 en las adolescentes, según ha explicado el fiscal delegado de Menores de Galicia,

En una edad en la que los menores construyen su identidad, moldean su autoestima y afianzan los valores que regirán su vida adulta, hay que preguntarse si es deseable que dispongan sin límites de una herramienta que los expone a contenidos destructivos y a unos valores machistas y de banalización de la violencia antagónicos con los valores de respeto y tolerancia que el sistema educativo intenta transmitirles. Teniendo en cuenta además que se trata de una herramienta con una gran capacidad de seducción, capaz de atrapar su atención durante horas cada día a través de algoritmos que no pueden controlar. La aceptación social es muy importante para los adolescentes y si comprueban que estos contenidos tienen mayor recompensa, trataran de imitarlos. También es necesario que los poderes públicos busquen la manera de intervenir y frenar una deriva peligrosa, pero es importante que lo hagan con las familias y los sectores implicados.

Las consecuencias para su desarrollo pueden ser muy graves. Datos facilitados por la Fiscalía General del Estado dicen que las agresiones sexuales cometidas por menores, como hemos dicho antes, han aumentado en un 116 %, Y las mujeres que consumen porno tienen tres veces más posibilidades de ser forzadas sexualmente sin ser conscientes de ello.

Ese visionado prematuro impacta después en sus relaciones personales y una de las consecuencias es la reducción de la empatía. Lluís Ballester, coautor de los estudios, explica: “Hay diversos factores que explican la desconexión: la habituación, que quiere decir que cada vez necesitan imágenes más fuertes para provocar la misma excitación, y la identificación con quien domina la relación, que en el porno “mainstream” siempre es uno o varios hombres”.

Eduard Vallory, presidente de Catesco (asociación que trabaja con la Unesco), considera: “El porno influye en su concepción de qué es la sexualidad y, dado que mayoritariamente muestra una masculinidad dominante que cosifica y utiliza a la mujer, donde su cuerpo es un instrumento para la satisfacción, eso se aprende”. “En TikTok hay vídeos de cómo evitar las arcadas al hacer una felación y ese es su lugar de aprendizaje”, dice Vallory, que

coordina el grupo de expertos sobre violencia sexual contra menores creado por la Generalitat de Cataluña.

Continúa indicando que exponer a los menores en redes sociales abiertas no es algo inocuo, se les expone a graves riesgos, desde problemas de salud por lo que hacen en sus publicaciones —cuidados faciales cuando no necesitan y que pueden ser perjudiciales— hasta ser objeto de chantajes o acoso por parte de pervertidos que aprovechan su debilidad y su falta de herramientas para gestionar una agresión. La solución la ciñe a la educación. De padres a hijos y de expertos a novatos. Hoy es muy necesario saber utilizar las redes y, sobre todo, aprender a ponerles límites. Aún más cuando los derechos de los menores están en juego.

VIII

Existe una correlación entre el acceso instantáneo a contenido digital infinito en la última década y cuestiones como el aumento significativo de las cifras de suicidios y depresión en adolescentes, o el incremento en las agresiones sexuales cometidas por menores. Los últimos datos del Ministerio del Interior revelan un aumento del 18% anual en el número de menores detenidos o investigados por delitos sexuales en España. Un estudio de la Generalitat de Cataluña señala directamente las redes sociales como uno de los factores que hay detrás de la macabra moda de las violaciones en grupo por menores y a menores. Los efectos dañinos de Instagram en chicas adolescentes están crudamente descritos en la denuncia que los fiscales generales de 41 Estados norteamericanos presentaron en California contra Meta (Facebook, Instagram y WhatsApp) el pasado octubre. Correlación no es casualidad, la preocupación social al respecto es intensa, y las sospechas se ven reforzadas por evidencias como los documentos internos de Meta que mostraban cómo la compañía era consciente del daño que provocaban sus contenidos.

El porno influye, según los especialistas, en su concepción de qué es la sexualidad y, dado que mayoritariamente muestra una masculinidad dominante que cosifica y utiliza a la mujer, donde su cuerpo es un instrumento para la satisfacción, eso se aprende. Gran parte del contenido de los vídeos porno muestra un sexo violento, la mayoría de las veces, hacia las mujeres. Los expertos apuntan precisamente a este tipo de porno como uno de los factores que están detrás del aumento de la violencia sexual entre menores. Con el porno ocurre que en el 17 % de los casos los accesos son accidentales porque los algoritmos te van a ir a buscar, no hay que buscar determinado contenido: acude a ti. Y el porno representa el 30 % del volumen de internet.

La educación afectivo-sexual es un derecho de los niños. Los niños tienen derecho a ser educados, a ser formados, a transitar a la vida adulta. Y España debe de ponerse a ello inmediatamente. Incluso, a nivel sanitario, resulta que enfermedades de transmisión sexual que estaban erradicadas, como la gonorrea, empiezan a ser algo muy general en los centros de salud. Y seguramente eso tiene mucho que ver con la educación sexual de nuestros jóvenes.

El modelo de educación sexual en España sigue siendo, desde el punto de vista de algunos expertos, “biologicista”, es decir, que está centrado en el sistema reproductivo y no trata el deseo, el placer, la empatía o el consentimiento, pese a que en 2018 las cinco grandes agencias de la ONU recomendaron en un documento implantar un modelo de educación sexual integral. Ese informe dejaba claro, entre otros puntos, que la educación

sexual en un sentido amplio no contribuye a que los menores adelanten el momento de empezar a tener relaciones.

IX

La regulación de la llamada inteligencia artificial (IA) es un reto absoluto y novedoso. La inteligencia artificial nos da ahora mismo un elenco de oportunidades, pero tenemos que tener un marco regulatorio. Es un riesgo que hoy en día no exista ninguna legislación, que impida lo que ha pasado, por ejemplo, en Almendralejo, con el caso de las fotos de los falsos desnudos generadas por IA.

Hace apenas unos días, el pasado 13 de marzo, el Parlamento Europeo de Estrasburgo (Francia) acogió uno de los momentos que quedarán marcados en la agenda legislativa comunitaria: la votación del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (la llamada AI Act).

Una de las grandes particularidades de esta norma es que ha sido posible gracias al trabajo de todos los miembros de las instituciones europeas, que más allá que el enfrentamiento, han buscado un punto común con el que esta legislación pudiese salir adelante con las máximas garantías posibles para los usuarios y la innovación.

Este reglamento busca un equilibrio entre los derechos fundamentales de las personas y la atracción y generación de la innovación y, por ende, la investigación y la inversión en este sector.

Pero esta regulación paneuropea, que es deseable y necesaria, parte con un problema de calado: las fronteras estatales, incluso supranacionales, son ciertas; mientras que la red careces de ellas. Es esencial que las plataformas digitales y los titulares de redes de comunicaciones se impliquen sin reparos en la erradicación de esta lacra social.

X

Las grandes empresas de inteligencia artificial aceptan, pero reclaman que no suponga un freno a su desarrollo. Como afirma Pilar Manchón, consejera del comité de asesoramiento del Gobierno español y responsable de estrategia de investigación con inteligencia artificial en Google, “la IA es demasiado importante para no regularla”. Las principales compañías responsables de estos desarrollos han venido trabajando en paralelo a la negociación de la norma para asegurarse una evolución ética de estas herramientas, por lo que la norma coincide con sus expectativas generales siempre que, según advierte Christina Montgomery, vicepresidenta y directora de Privacidad y Confianza de IBM, “proporcione barreras de protección para la sociedad al tiempo que promueve la innovación”.

Hasta ahora, la tendencia de las tecnológicas era dejar en manos de la autorregulación los límites de sus desarrollos.

Google admite las nuevas responsabilidades y, en una escueta respuesta por escrito, ante el incremento de reclamaciones, declara: “Tenemos políticas para la pornografía deepfake no consensuada, por lo que las personas pueden eliminar este tipo de contenido que incluye su imagen de los resultados de búsqueda. Y estamos desarrollando activamente salvaguardas adicionales para ayudar a las personas afectadas.

Por otra parte, tenemos un proceso de eliminación que permite a los titulares de derechos proteger su trabajo en Internet".

Meta también está en esta línea. Nick Clegg, como presidente de asuntos globales, anunciaba el pasado 6 de febrero: "Aplicamos etiquetas de Imaginado con IA a imágenes fotorrealistas creadas con nuestra función, pero también queremos poder hacerlo con contenido creado con herramientas de otras empresas". Se refiere a Google, OpenAI, Microsoft, Adobe, Midjourney y Shutterstock a medida que implementen sus planes para agregar metadatos a las imágenes creadas por sus herramientas.

Las grandes tecnológicas se van sumando así a la cruzada legal contra los deepfakes y a la reciente aprobación de la ley europea de inteligencia artificial, que obliga a etiquetar de forma inequívoca las creaciones desarrolladas con esta tecnología. El Gobierno de Estados Unidos también avanza en esa dirección. "Ya no se puede alegar que el uso del sistema o sus resultados responden al ejercicio de la libertad de expresión y de la libertad de creación", celebra el profesor valenciano.

Sin embargo, las medidas que las grandes empresas tecnológicas han adoptado hasta la fecha no se pueden calificar como suficientes. Para comprobarlo solamente hay que darse una vuelta por determinadas páginas web. No da la sensación de existir un control previo de los contenidos que se suben a las redes.

XI

Pero la legislación, por sí sola, es insuficiente. A partir de la aprobación de la norma europea, la clave será "la supervisión permanente", añade Cecilia Danesi, abogada especializada en IA y derechos digitales, profesora la Universidad Pontificia de Salamanca y otras universidades internacionales, divulgadora y autora de El imperio de los algoritmos.

Para Danesi, integrante también del grupo Mujeres por la Ética de la Inteligencia Artificial (Women4Ethical AI) de la Unesco, es necesario el seguimiento: "Estos sistemas que son de alto riesgo, que pueden afectar de manera considerable derechos humanos o cuestiones de seguridad. Tienen que ser evaluados y revisados para comprobar que no violan derechos, que no tienen sesgos. Y debe hacerse de forma continuada porque los sistemas, como siguen aprendiendo, pueden adquirir un sesgo. Y actuar de forma preventiva para evitar daños y generar sistemas que sean éticos y respetuosos con los derechos humanos".

La IA es una tecnología que está presente en el "día a día", que lo estará aún más en el futuro y que está definida por una serie de características que la hacen "absolutamente original". Entre ellas, mencionó su capacidad de funcionar autónomamente, sin supervisión humana, y de evolucionar por sí misma lo que plantea retos regulatorios muy importantes.

El último en poner en relieve esta preocupación ha sido el ex-CEO de Google, Eric Shcmidt, quien ha asegurado que a día de hoy no existen barreras para ponerle freno a la IA para evitar que haga daños catastróficos.

Ha sido durante su intervención en una cumbre organizada por Axios, donde Schmidt, que ahora preside la Comisión de Seguridad Nacional sobre IA, comparó esta tecnología con las bombas atómicas que Estados Unidos lanzó sobre Japón en 1945.

La Unión Europea será la primera región del mundo en regular de forma completa los usos de la IA. Los Estados y el Parlamento Europeo han llegado a un acuerdo provisional, un texto final que todavía deberá ser ratificado por las dos partes antes de entrar en vigor, previsiblemente a finales de 2026, aunque algunas partes empezarán a funcionar antes. Este texto define las obligaciones y normas por las que deberá regirse una tecnología que está aquí para quedarse y que está transformando completamente la vida diaria, pero que conlleva tantas posibilidades como riesgos, muchos de ellos ni siquiera aún imaginables.

El reglamento tiene como objetivo garantizar que los sistemas de IA utilizados en la UE sean seguros y respeten los derechos fundamentales y los valores europeos", ha asegurado en X la Presidencia española del Consejo de la UE. Cerrar esta ley, que quiere convertirse en una referencia o estándar para otras regiones más allá de las fronteras comunitarias, era una de las prioridades fijadas por España para su semestre europeo, que acaba este mes de diciembre.

Diferentes organismos e instituciones han comenzado a tomar iniciativas legales y judiciales para que las compañías responsables de redes sociales asuman los efectos nocivos que provocan en los menores y modifiquen su forma de operar.

El uso de las redes sociales no es el único factor que interviene, pero es el diferencial que explica el aumento de trastornos como estados de ansiedad, adicción y episodios depresivos, que en algunos casos graves pueden conducir al suicidio. Diferentes estudios han corroborado también el efecto que el enganche a internet tiene en el rendimiento escolar e incluso en la pérdida de habilidades sociales. No todos los niños reaccionan igual, pero la sociedad ha de garantizar su protección, especialmente la de los más vulnerables. Algo a lo que deben contribuir también las familias vigilando tanto el consumo como la sobreexposición de menores.

Mientras, la legislación avanza con dificultad, siempre por detrás de la capacidad de innovación del sector. Las demandas presentadas y el expediente abierto por la Comisión Europea apuntan directamente al modelo de negocio de estas empresas, basado precisamente en la aplicación de algoritmos con gran capacidad de expansión y penetración

Los "deepfakes", reproducciones hiperrealistas que la inteligencia artificial ha llevado a límites inauditos de accesibilidad y difusión, lo inundan todo, como demuestra el caso ya repetido de las recreaciones falsas de desnudos de adolescentes en Almendralejo (Badajoz). "Todos podemos ser víctimas. Internet es la selva. No hay control y no es un juego: es un delito", advierte la presidenta de la federación extremeña de padres y madres de alumnos Freapa, Maribel Rengel. El informe más citado, realizado por Deeptrace, rastreó hasta medio millón de archivos falsos en la red mundial con un crecimiento de casi el 100% cada seis meses. Pero es solo el trabajo de una entidad. El volumen real se desconoce. Sí se sabe que el 96% es pornografía y que estas creaciones han saltado del ámbito de la imagen a la voz, a los textos, a los documentos y al reconocimiento facial, o la combinación de todos, hasta convertirse en uno de los vectores emergentes de fraude más preocupantes a partir de una tecnología aún sin regular.

Rengel lo comparte tras el caso que ha afectado a varios institutos de su comunidad. "La sensación es de vulnerabilidad y es muy difícil de controlar. Los daños son irreparables.

Pueden arruinar la vida de una niña", afirma la representante extremeña para exigir, de forma urgente, un pacto de Estado que regule el uso de esta tecnología.

El Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI, por sus siglas en inglés) advierte en uno de los informes más completos y actualizados de los peligros del "cada vez más fácil" uso de la inteligencia artificial en la creación de archivos falsos.

Danielle Citron, profesora de derecho en la Universidad de Boston y autora de Crímenes de odio en el ciberespacio (Hate crimes in cyberspace), afirma: "La tecnología deepfake se usa como arma contra las mujeres al insertar sus rostros en la pornografía. Es aterrador, vergonzoso, degradante y silenciador. Los vídeos de sexo deepfake dicen a las personas que sus cuerpos no son suyos y pueden dificultar sus relaciones en línea, la obtención o mantenimiento de un trabajo o que se sientan seguras".

XII

Se abre paso una tendencia que supone la prohibición de uso y tenencia de dispositivos móviles en el interior de los centros educativos móviles. Algunas comunidades autónomas, como Extremadura, han optado ya por esa prohibición.

Entendemos que forma parte de uno de los niveles de protección y precaución y que está ayudando a los menores a sentirse más seguros porque se reduce el nivel de acoso digital.

Hay estudios científicos elaborados por la Asociación Española de Pediatría donde se llega a una conclusión: en esas comunidades autónomas que han adoptado la prohibición ha bajado el ciberacoso, porque si no se puede grabar en el patio, ya se evita un problema, y ha aumentado significativamente el rendimiento escolar. Se está convirtiendo a los menores en adictos al consumo de las tecnologías. Es como cocaína digital. Y no se hace lo suficiente. No se están dando protocolos de actuación de uso problemático de las tecnologías ni se ofrecen servicios de adicción.

La limitación de uso de los teléfonos móviles aparece como una medida conveniente, se pueden y deben establecer límites de control de uso en determinados ámbitos, como los educativos.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Primera. En materia de seguridad vial

Se sugieren las siguientes modificaciones:

1. Que se aborde la posibilidad real de actuar dentro de las poblaciones a las Jefaturas de Tráfico cuando los responsables de los municipios no adopten las medidas necesarias para la prevención e investigación de los delitos.

Es una realidad, en ocasiones, la falta de colaboración o la absoluta deficiencia de medios personales y materiales, que convierten a estos núcleos en islas de impunidad

2. Es preciso que se regule la obligatoriedad de que los médicos comuniquen a tráfico los conductores que han perdido las capacidades psicofísicas o que les recetan un tratamiento incompatible con la conducción y su duración.

Segunda. En materia de menores

Se proponen las siguientes modificaciones**:**

1. Sería de interés el estudio sobre la aplicación del procedimiento rápido en la tramitación de los expedientes de menores, ya que se hace ilusorio en muchos casos le verdadera función de esta ley la finalidad educativa del menor ya que desde que comete el hecho delictivo hasta la celebración de la audiencia y la ejecución de la medida ha transcurrido mucho tiempo.

2. Con respecto al equipo técnico sería deseable no solo la vuelta sino el reforzamiento de su figura dependiente del ministerio fiscal tanto funcional como orgánicamente.

3. Reforma le LORPM en relación con la responsabilidad civil, en concreto con los responsables civiles cuando son los representantes legales del menor expedientado.

4. El reforzamiento de las soluciones extrajudiciales dotando para ello de más medios a las fiscalías para la elaboración de los convenios y dotar a los equipos técnicos de un mediador.

Tercera. Delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías.

Sugerida por el Fiscal de Badajoz, que valora que teniendo en cuenta que los delitos cometidos a través de las tecnologías carecen de una vinculación territorial como tal, resulta necesaria para la debida persecución y dado su carácter transnacional, el que se desarrolle debidamente una Ley de cooperación jurídica internacional en materia penal al resultar necesaria para contar con un instrumento útil y centralizado para el manejo de las diversas medidas disponibles y la adecuada persecución de este tipo de delitos. De hecho, guarda colación con la necesidad de desarrollar debidamente lo dispuesto en el Segundo protocolo adicional del Convenio de cibercriminalidad del 2021.

Como ya viene recordando la Fiscalía en memorias anteriores, resulta necesaria la tipificación como delito propio o autónomo la suplantación on line.

Asimismo, resulta necesaria la adopción de una ley europea o tratados internacionales que regulen la llamada inteligencia artificial y el acceso de los menores a determinadas aplicaciones, lo que se podría logran con mecanismos de detección de la edad sólidos y fiables.

Las legislaciones penales y de policía tienen fronteras, las redes no. Por ello se antoja imprescindible que de forma supranacional se regulen estas y otras cuestiones que se están revelando como una fuente inagotable de delitos y afectantes a personas menores de edad y con discapacidad

Cuarta. Supresión del requisito de procedibilidad del art. 191.1 del Código Penal.

Ese precepto exige la denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, o bien querella del Ministerio Fiscal, ponderando los legítimos intereses en presencia, para proceder por los delitos de agresiones sexuales y acoso sexual. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.

Lo que se propone es la desaparición del precepto, de tal forma que todos estos delitos sean perseguibles de oficio. No se colige demasiado bien que en un Código Penal de marcado carácter oficialista, donde infracciones consideradas “bagatela” son perseguibles de oficio, se mantenga esta excepción respecto a una tipología de delitos gravísimos con penas muy graves y que afectan a unos bienes jurídicos esenciales como la libertad e indemnidad sexuales.

No somos ajenos a la victimización que produce el proceso ni al carácter tan aflictivo y delicado de estos delitos. Pero considero que pueden subvenirse con un reforzamiento de los derechos de las víctimas y de la preservación del anonimato. Fuera del proceso, mediante las ayudas públicas de todo tipo que fueren precisas, y dentro de mismo, mediante la información, la empatía y el acompañamiento de las víctimas, el uso extensivo de la prueba preconstituida y la especialización, entre otras muchas medidas

Cuarta. Modificación de los artículos 18.2 y 35.2.c Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estos preceptos establecen el aforamiento de los diputados de la Asamblea de Extremadura y del Presidente y Consejeros de la Junta de Extremadura por la comisión de hechos delictivos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el Tribunal Supremo, dependiendo que el hecho delictivo sea cometido en el territorio de la comunidad o fuera de ella.

A diferencia de lo que se regula en el art. 50.2.c de esa norma legal, que señala que para la exigencia de la responsabilidad civil de estos representantes públicos ante los Tribunales de aforamiento los actos deben de estar derivados del ejercicio de sus cargos exclusivamente, nada de esto se dice respecto a la responsabilidad penal, y así, del tenor literal del precepto ésta todo caso se exigirá ante los altos tribunales extremeño o nacional, con independencia de que se haya cometido en el ejercicio derivado de su cargo o no. De esta forma, una alcoholemia, un hurto o unas lesiones serían conocidas por uno de estos dos Tribunales en defecto de los ordinarios

Consideramos que es necesaria la protección de las funciones de estos cargos en su actividad política y administrativa, pero que el aforamiento no debe de alcanzar a aquellos hechos que nada tienen que ver con esa actividad, que es tal y como se regula, por ejemplo, para la exigencia de responsabilidad penal a Jueces y Fiscales en sus respectivas normas reguladoras, de tal forma que en ningún caso los actos delictivos realizados fuera de sus funciones jurisdiccionales o Fiscales dan lugar a aforamiento alguno, debiendo acudir a los tribunales ordinarios predeterminados por la ley.

Por fin, se mantienen las propuestas de reformas legislativas que se propusieron en la memoria de la Fiscalía de 2021, que no se reiteran por razones de espacio y sistemática.

Cáceres, 2 de abril de 2024

El Fiscal Superior

Francisco Javier Montero Juanes